



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

“Aplicación del principio de oportunidad en el proceso inmediato por  
flagrancia en el Distrito Fiscal de Ventanilla – 2017”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA:**

Shyrley Mabel Villanueva Ancasi

**ASESORES:**

Dra. Roque Gutiérrez, Nilda Yolanda

Dr. Santiesteban Llontop, Pedro Pablo

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal

**LIMA – PERÚ**

**2018**

**Página del Jurado**

---

**Dr. Santisteban Llontop, Pedro**  
**Presidente**

---

**Dr. Lara Ortiz, Javier**  
**Secretario**

---

**Mgtr. La Torre Guerrero, Fernando**  
**Vocal**

### **Dedicatoria**

A Dios por darme salud y la dicha de vivir, por acompañarme en cada paso que doy y por confortar mi corazón e inspirar mi mente.

A mis padres, Juan Villanueva Chachico y Lourdes Anccasi Rivera, a mis hermanos por sus cuidados, consejos y amor incondicional, que me han permitido ser una persona de bien.

A Angelo mi amado por su amor, comprensión, apoyo, confianza y por ser un ejemplo a seguir, animándome a lograr mis objetivos siempre.

A mis abuelos Natividad Chachico Camayo (QEPD) y Víctor Villanueva Cerrón (QEPD), a quienes prometí terminar mis estudios.

## **Agradecimiento**

A mi asesora temática, Dra. Nilda Yolanda Roque Gutiérrez, por sentar las bases de esta investigación, por su guía y confianza en mí.

A mi asesor metodólogo, Dr. Pedro Santisteban Llontop, por su orientación, profesionalismo y dedicación en la culminación de la presente tesis.

Al Dr. Julio César Huarcaya Cahuana, por su disposición en apoyarme, por su aporte en la entrevista realizada como Fiscal Provincial, por la excelente calidad de persona que es.

A la Universidad César Vallejo, por contribuir a mi formación académica, en donde tuve la oportunidad de conocer a grandes personas y a excelentes docentes, quienes a través de sus enseñanzas me inculcaron el amor y la pasión por el Derecho, para así poder ejercerlo con el mismo amor y pasión fuera de las aulas.

A todas las personas que colaboraron directa e indirectamente, en especial a todos los entrevistados que accedieron a participar en la elaboración de la presente tesis pues sin su participación no hubiera sido posible culminarla.

## **Declaratoria de Autenticidad**

Yo, Shyrley Mabel Villanueva Anccasi, con DNI N° 47877416, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Derecho, declaro que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiada, es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseadas duplicado ni copiado y por lo tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se contribuirán en aportes a la realidad investigativa.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 13 de julio de 2018

-----  
Shyrley Mabel Villanueva Anccasi  
DNI N° 47877416

## Presentación

Señores miembros del Jurado:

La presente investigación titulada **Aplicación del principio de oportunidad en el proceso inmediato por flagrancia en el Distrito Fiscal de Ventanilla - 2017**, que se pone a vuestra consideración, tiene como propósito analizar la eficacia del principio de oportunidad en el proceso inmediato por flagrancia en el Distrito Fiscal de Ventanilla; esta investigación adquiere importancia toda vez que visibiliza el incumplimiento de un mecanismo de negociación y simplificación procesal como el principio de oportunidad en el proceso inmediato, pese a que el imputado haya manifestado su voluntad de arribar a un acuerdo reparatorio, dicho incumplimiento genera un menoscabo para la parte agraviada y un perjuicio para el Estado porque le brinda la posibilidad de aceptación de los cargos; empero ante el incumplimiento de evaluar la continuación con el proceso inmediato, la cual debe ser necesariamente analizada si requiere o no ser investigada, asimismo cabe mencionar que, el Estado ha invertido recursos en la reforma procesal penal para que el mencionado proceso culmine solo en sede fiscal, sin embargo en la mayoría de veces llega a instancia judicial generando una sobrecarga procesal.

Así, cumpliendo con el reglamento exigente de grados y título de la Universidad César Vallejo, la investigación se ha organizado de la siguiente manera: en la parte introductoria se consignan la aproximación temática, trabajos previos o antecedentes, teorías relacionadas o marco teórico y la formulación del problema; estableciendo en este el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos generales y específicos. En la segunda parte se abordará el marco metodológico en el que se sustenta el trabajo como una investigación desarrollada en el enfoque cualitativo, de tipo de estudio orientado a la comprensión. Acto seguido, se detallarán los resultados que permitirán arribar a las conclusiones y sugerencias, todo ello con los respaldos bibliográficos y de las evidencias contenidas en los anexos del presente trabajo de investigación.

La autora.

## Índice

<b>Página del jurado</b>	<b>ii</b>
<b>Dedicatoria</b>	<b>iii</b>
<b>Agradecimiento</b>	<b>iv</b>
<b>Declaracion jurada de autenticidad</b>	<b>v</b>
<b>Presentación</b>	<b>vi</b>
<b>Indice</b>	<b>vii</b>
<b>RESUMEN</b>	<b>viii</b>
<b>ABSTRACT</b>	<b>ix</b>
<b>I.- INTRODUCCIÓN</b>	<b>10</b>
1.1 Aproximación tematica	11
1.2 Marco teórico	19
1.3 Formulación del problema	54
1.4 Justificación del estudio	55
1.5 Supuesto u objetivos del trabajo	57
<b>II.- MÉTODO</b>	<b>59</b>
2.1 Diseño de investigación	60
2.2 Método de muestreo	62
2.3 Rigor científico	66
2.4 Análisis cualitativo de los datos	70
2.5 Aspectos éticos	72
<b>III.- DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS</b>	<b>73</b>
<b>IV.- DISCUSIÓN</b>	<b>95</b>
<b>Y.- CONCLUSIONES</b>	<b>104</b>
<b>VI.- RECOMENDACIONES</b>	<b>106</b>
<b>REFERENCIAS</b>	<b>108</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>114</b>

## RESUMEN

La finalidad de este estudio es analizar la eficacia de la aplicación del principio de oportunidad en el proceso inmediato por flagrancia como mecanismo de simplificación procesal ante la sobrecarga procesal en las fiscalías penales del Distrito Fiscal de Ventanilla en el 2017. De la misma forma, expone el marco normativo del proceso inmediato como una forma de simplificación procesal que, el Estado ha desarrollado para impulsar la intervención del representante del Ministerio Público, así como también del abogado defensor de la parte agraviada e imputada, todo ello para una efectiva impartición de la justicia con el objetivo de reducir que determinado asunto se conduzca por la vía judicial.

Para cumplir los objetivos de la presente investigación se entrevistó a abogados especialistas en la materia como funcionarios públicos de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa del Distrito Fiscal de Ventanilla, quienes tienen una visión directa de la problemática en estudio.

***Palabras clave:*** Principio de oportunidad, proceso inmediato, simplificación procesal.

## **ABSTRACT**

The purpose of this study is to analyze the effectiveness of the application of the principle of opportunity in the immediate process for flagrancy as a procedural simplification mechanism in the face of procedural overload in the criminal prosecutor's offices of the Fiscal District of Ventanilla in 2017. In the same way, it exposes the normative framework of the immediate process as a form of procedural simplification that the State has developed to strengthen the Fiscal action and the defense counsel for the effective and uniform application of the Opportunity Principle, in order to avoid the prosecution of a criminal case.

To meet the objectives of the present investigation, we interviewed lawyers specializing in Criminal Law and Criminal Procedure Law, public officials of the Santa Rosa Provincial Criminal Prosecutor's Office of the Fiscal District of Ventanilla, who have a direct view of the problems under study.

*Key words: Principle of opportunity, immediate process, procedural simplification.*

## **I. INTRODUCCIÓN**

## **1.1.Aproximación temática:**

Como bien se sabe, la implementación y modificaciones que se han efectuadas en el Nuevo Código Procesal Penal incluye considerables reformas en el desarrollo del proceso punitivo, lo cual tiene como propósito ser como un remedio a la recargada labor que atraviesa la Administración de Justicia y de los operadores jurídicos, en ese sentido, el legislador ha tenido como objetivo coadyuvar con la disminución de la excesiva carga laboral a nivel Fiscal y Judicial.

En virtud de ello, una de las novedades de esta reforma procesal es que los procesos sean mucho más rápidos y para ello se ha recorrido al principio de oportunidad, como un medio alternativo de solución de conflictos, teniendo presente que si el imputado desea acogerse a este beneficio no debe contar con antecedentes penales y la comisión del delito debe ser tipificado como un delito simple, si bien esta forma de resolver las denuncias penales se empleaba en ciertos casos.

En la actualidad, con la reforma Procesal Penal aplicar el principio de oportunidad se ha convertido en una exigencia para los Fiscales antes de solucionar determinado problema entre víctima e imputado, y proponer un Acuerdo Reparatorio entre las partes, cabe señalar que si el agraviado es el Estado el fiscal a cargo de la investigación debe requerir el pago de la reparación civil a favor del Estado, debemos tener en cuenta que este beneficio del principio de oportunidad no se aplica para los Funcionarios Públicos.

En ese sentido, es pertinente realizar un estudio y un análisis de la problemática detectada, la misma que será desarrollada en la presente investigación; con el objetivo de coadyuvar con la disminución de la carga procesal en la Administración de Justicia, beneficiando a la sociedad y el Estado.

En consecuencia, el presente trabajo de investigación tiene como objetivo general analizar la eficacia del principio de oportunidad en el proceso inmediato por flagrancia en las fiscalías penales y el criterio a seguir de los fiscales para aplicar el proceso inmediato ante el incumplimiento del principio de oportunidad de tal modo que, cumpla con su finalidad lo cual es la simplificación procesal teniendo en cuenta que este principio es beneficioso para las partes procesales más aún para la parte imputada ya que por tratarse de delitos de escasa lesividad y con la condición que se cumpla con el pago reparatorio y que no se tenga antecedentes, la ley procesal penal se le asiste beneficios al imputado, siempre que

este cumpla con el pago de una reparación civil a favor de la parte agraviada, sin embargo si el imputado no cumple con la reparación del daño causado a la víctima de oficio el fiscal debe evaluar solicitar la incoación del proceso inmediato por flagrancia en los casos que así lo requiera, entonces podemos ver que dicho principio es como un premio para alguien que merece una debida sanción por haber incumplido con la aplicación del principio de oportunidad, no obstante a pesar de haber manifestado su voluntad de arribar a un principio de oportunidad en la mayoría de las veces los casos penales efectuados en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa del Distrito Fiscal de Ventanilla – 2017, han sido incumplidos por el imputado por la falta de conocimiento de los beneficios que trae consigo el principio de oportunidad conllevando en la mayoría de las veces a la incoación del proceso inmediato generando un perjuicio para el Estado.

Tal es así que, de acuerdo al Sistema de Gestión Fiscal, desde el año 2016 se han registrado casos de principio de oportunidad que hasta la actualidad no han sido efectivizados y en la mayoría de ellos se ha incoado a proceso inmediato.

Por tanto, el principio de oportunidad es una facultad delegada al Fiscal para que, dentro de la normativa, y con ciertas condiciones, de manera libre, prudencialmente y como titular de la acción penal las realice. Así pues, el Fiscal a cargo de la investigación tendrá la facultad de aplicar el mencionado principio el cual es entendido como un filtro de descarga procesal que permitirá una mayor celeridad y eficacia en la aplicación de la Justicia.

Por ello el principio de oportunidad como bien lo ha señalado el legislador es de poca o escasa afectación al interés público. De esta forma el Ministerio Público coadyuva con la reducción de los procesos evitando que se forme mayor carga procesal o policial en la Administración de Justicia asimismo, la norma establece que si las partes en el proceso no convergen en el acuerdo de sus voluntades en cuanto al intervalo de tiempo (plazo), para efectuar la entrega o retribución contenido en el acuerdo reparatorio el encargado de la investigación (fiscal) de oficio establecerá un plazo breve para el mismo el cual no debe exceder de los nueve meses.

Sin embargo, si el imputado no efectúa lo dispuesto en el acuerdo reparatorio, el fiscal en calidad de titular de la acción penal emitirá una disposición de requerimiento de pago,

bajo apercibimiento de revocar el principio de oportunidad, de conformidad a lo establecido por la Constitución Política y el Código Procesal Penal.

En suma, en la presente investigación se ha buscado analizar el criterio del fiscal, para emplear el principio de oportunidad y ante el incumplimiento de este su posterior incoación a proceso inmediato por flagrancia delictiva, para corroborar de esta manera si en la Fiscalía Corporativa del Distrito Fiscal de Ventanilla, el mencionado principio está cumpliendo con el propósito para lo cual fue creado, lo cual se analizará a fin de plantear una propuesta conforme con la realidad del sistema jurídico actual.

### **Trabajos previos**

Esta etapa de la investigación es de suma importancia porque vamos a desarrollar trabajos previos realizados por otros autores en vista que no existe campo o materia que no haya sido investigada o explorado con anterioridad, por ello todo descubrimiento o creación que va a ser utilizado en una nueva investigación debe ser realizado respetándose las opiniones o ideas ajenas convirtiéndose así estos trabajos previos en intocables e inmodificables (Arotoma, 2007, p. 263).

Para introducirnos en el estudio del tema planteado, citaremos las investigaciones realizadas por juristas, con la finalidad de obtener aportes, conclusiones y recomendaciones de los supuestos materia de análisis de la presente investigación.

En ese sentido citaremos en primer lugar a las investigaciones internacionales más relevantes y consecuentemente analizaremos las investigaciones realizadas a nivel nacional.

### **Antecedentes internacionales**

Con relación al tema del presente proyecto de investigación, a nivel internacional se ha recopilado algunas investigaciones, de las cuales se citarán las más relevantes:

Medina, D., Peña, S., y Ramírez, C. (2016), en su investigación titulada “Propuestas opiniones en torno a un principio de oportunidad para Colombia” afirmo:

El principio de oportunidad es aplicado en delitos con penas mínimas que no afecten en gran manera el interés público de esta manera lo que el legislador ha tenido por finalidad es evitar el congestionamiento de procesos en los juzgados y en las fiscalías propiamente

dichas ya que arribando a un principio de oportunidad y con la entrega del íntegro de una reparación civil hacia la parte agraviada se estaría cumpliendo con lo requerido en la disposición de hacer efectivo el mencionado principio realizado por el titular de la acción penal, en ese sentido, se podría archivar definitivamente el caso con el cumplimiento del pago de la reparación civil, ahora esto no siempre se cumple pese a los reiterados requerimientos de pago cursados por el fiscal al imputado teniendo como consecuencia la incoación al proceso inmediato (p. 125).

Por lo señalado se colige que el fiscal debe dejar en claro a las partes que la finalidad del principio de oportunidad es evitar el inicio de un proceso innecesario para el Estado.

Mazzini O. (2013) en su tesis titulada “*Los acuerdos reparatorios, como medios alternativos de solución de conflictos, simplificación de procesos y de reparación del daño ocasionado a la víctima*” para obtener el grado académico de Magister en Derecho Procesal por la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, donde recomendó:

[...] La eficacia del Principio de Oportunidad depende en gran medida del imputado, quien al acogerse mediante el reconocimiento de su responsabilidad a los beneficios de la reducción de la pena está facilitando la celeridad procesal, al evitar la tramitación del proceso (p.72).

Es medular lo señalado por este autor, ya que se le da al imputado como una especie de facultad para optar por el principio de oportunidad siempre que este reconozca la responsabilidad de los hechos materia de investigación, mediante el cual el imputado podrá gozar de beneficios como la disminución de la pena y la celeridad procesal entendiéndose esto como la reducción de recursos vitales como tiempo y dinero para ambas partes de esta manera se evita generarle gastos innecesarios al Estado con la tramitación del proceso ante el Poder Judicial como al Ministerio Público.

Asimismo, otra recomendación a la que llega y es sumamente importante, según Mazzini (2013) afirma que para obtener efectividad en cuanto a la regulación de la Administración de Justicia el principio de oportunidad no solo debe ser visto como un remedio a los conflictos, sino también el legislador a través de este principio lo que ha buscado es impartir una justicia eficiente tanto para el imputado como para el agraviado de manera rápida oportuna y dándole solución a los procesos en el menor tiempo posible (p. 72).

Calaza, L. (2012), en su investigación titulada “¿Podría instaurarse una jurisdicción voluntaria penal?” como Profesora Titular de Derecho Procesal. Respeto al principio de oportunidad concluyó lo siguiente:

[...] el (Ministerio Fiscal y Policía) estuvieren manifiestamente acreditado, para la investigación de delitos que no afecta gravemente el interés público, para no instar el proceso penal o, en su caso, para provocar el sobreseimiento de la instrucción, atendiendo a razones tales como la mínima afectación social, la compensación por el del daño, la disminución de gastos en el proceso o la rehabilitación del delincuente [...] (p. 80).

Queda claro entonces, que el principio de oportunidad es utilizado por el Ministerio Fiscal u órgano encargado de la persecución penal, en delitos menos graves o leves, es decir que no revistan mayor gravedad, se entiende por ello que este principio es aplicado en aquellos casos de menor lesividad para no iniciar la persecución penal, o si ha iniciado las diligencias preliminares terminar con el sobreseimiento del caso, teniendo como pilares principales la escasa lesión social esto es que no debe haber causado grave daño en el agraviado, la reparación del daño debe estar cubierta en si integridad por el imputado de lo contrario no se podría hablar de la aplicación de este principio, en cuanto a la rehabilitación del delincuente este debe asumir su responsabilidad y los cargos que se le imputan.

Cervantes, A., Escobar, y García, J. (2009), en su investigación titulada “El principio de oportunidad; análisis crítico a las causales que permiten su aplicación” para obtener el título profesional de abogado por la Universidad Pontificia Javeriana de Bogotá concluyó que:

Algún sector de la doctrina considera que el principio de oportunidad es aplicable a los delitos de bagatela, esto es, aquellos, que por su afectación mínima al bien jurídico carecen de antijuricidad material. Sin embargo, en la práctica no siempre es fácil determinar cuándo un delito es de bagatela y cuando no. Así, en caso de determinar en un caso concreto que la conducta consiste en un delito de bagatela, es posible que el Fiscal aplique el principio de oportunidad sin necesidad de esperar a una sentencia absolutoria que desgaste el aparato jurisdiccional del Estado en eventos que no lo requieren (p. 118).

Vega, R. (2011) en su investigación titulada “Discrecionalidad del Ministerio Público y objeto del juicio abreviado” en la Universidad Pontificia Católica de Valparaíso, para obtener el grado de Doctor en Derecho. Señaló:

[...] El nuevo proceso penal chileno, en operación desde diciembre del año 2000, acogió ampliamente las vías ya vistas para solucionar las dificultades que también aquejaban el sistema de justicia nacional, no sólo de gestión y recursos, sino también de respeto al derecho del debido proceso y todo lo que éste implica. De ese modo consagró un sistema acusatorio, que dejó la investigación y el ejercicio de la acción penal preferentemente en manos de una institución constitucionalmente autónoma, como es el Ministerio Público (p. 501).

De lo señalado se entiende que, el estado chileno también optó por resolver sus casos encaminándolos empleando el principio de oportunidad para darle solución a las necesidades que aquejan el sistema de justicia nacional respetando los derechos constitucionales de cada justiciable en un determinado proceso, dejando la investigación y la persecución penal a cargo del fiscal, de lo señalado se entiende que dicha institución goza constitucionalmente de independencia reconocida por su legislación, lo cual se asemeja en gran manera a nuestro ordenamiento jurídico pues en nuestro ordenamiento jurídico procesal penal en el artículo 1 versa así: La acción penal es publica inciso 1, su ejercicio, en los delitos de persecución publica, corresponde al Ministerio Público. [...] en otras palabras señala que el titular de la acción penal es el Fiscal como agente de la pretensión punitiva.

Rodríguez, N. (1997) en su investigación titulada “La justicia penal negociada: experiencias en derecho comparado”, elaborado en la Universidad de Salamanca, sobre el Principio de Oportunidad concluyó que:

[...] Es una especie de transacción sobre el desarrollo del proceso, en el que al Ministerio Público se le atribuye el poder de suspender el proceso, cuando se verifiquen conjuntamente determinadas condiciones, mediante la imposición por el propio Ministerio Público de determinadas obligaciones o reglas de conducta tasadas por el Código [...] (Rodríguez, 1997, p. 270).

Así también, el principio de oportunidad es visto como un acuerdo de voluntades en el desenvolvimiento del proceso, mediante el cual el Ministerio Público tiene la facultad de continuar o no con el proceso puesto que este se encarga de investigar buscando evidencias o pruebas del caso materia de investigación en el cual se deben cumplir ciertos presupuestos o requisitos establecidos y el imputado debe sujetarse a las determinadas reglas de conductas establecidos en el ordenamiento jurídico.

## **Antecedentes Nacionales**

Mendoza, F. (2017), Magister en Derecho Penal y Doctor en Derecho en su investigación titulada “Sistemática del proceso inmediato perspectiva procesal crítica” por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Afirmó lo siguiente:

[...] Ciertamente la única forma de optimizar las Salidas Alternativas o los Mecanismos de Simplificación Procesal, en su sentido escrito, es cuidando del proceso formativo de voluntad del imputado para asegurar su plena capacidad para la negociación procesal, pues es quien va a asumir las consecuencias punitivas [...] (p.40).

Para tener un proceso rápido el imputado debe estar consciente de su responsabilidad en determinado delito investigado para lo cual debe tener la voluntad de negociar en el desarrollo del proceso.

Fiestas, S. (2016), en su tesis para optar el grado de Maestra en Derecho titulada “La Aplicación del principio de oportunidad en la solución, respecto a los delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda Fiscalía provincial penal del Distrito de Trujillo, concluyo que, los Fiscales y abogados consideran que no existe influencia del principio de oportunidad en la solución del conflicto, y además no soluciona los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos (p. 81).

Jurado, E. (2015), en su tesis para optar el título profesional de Abogado titulado “Acuerdo reparatorio en los delitos que no revistan gravedad cometidos por funcionarios públicos en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancavelica” concluyo que:

Los factores que no permiten la adecuada aplicación del acuerdo reparatorio en la Fiscalía se deben a la falta de conocimiento del personal Fiscal en técnicas de negociación penal, a la resistencia por parte de los Abogados y los justiciables; a la ausencia de mecanismos a fin de garantizar la efectividad del Acuerdo Reparatorio en los delitos que no revistan gravedad (p. 115).

Sernaqué J. (2014) en su tesis titulada “El proceso inmediato como mecanismo de simplificación en la celeridad y descarga procesal” en su maestría en Derecho con mención en Ciencias Penales. Recomendó lo siguiente:

El proceso inmediato como proceso especial está destinado a estimular la eficacia y la simplificación procesal, contribuyendo con la celeridad y descarga procesal de las denuncias

que ingresan al sistema de justicia penal para lograr una tutela efectiva y paz que la sociedad exige (p. 145).

De esta manera, el proceso inmediato es considerado como un proceso especial entendiéndose como manera de reducir las etapas procesales, mediante el cual el Estado tiene la facultad el sistema procesal con criterios adecuados en cuanto a casos que por sus características son innecesarias más diligencias por recabarse.

Burgos, V. (2011) en su tesis titulada “Factores jurídico-procesales inquisitivos en el Código procesal penal que impiden consolidar el modelo acusatorio en el Perú” para obtener el grado académico de Doctor en Derecho por la Universidad Nacional de Trujillo de la Escuela de Post grado. Recomendó lo siguiente: “El Poder Judicial o el Ministerio Público, o ambos de forma conjunta, promuevan una reforma integral de nuestro ordenamiento jurídico penal, para adecuarla al Modelo Acusatorio adoptado por el Nuevo Código Procesal Penal” (p. 285).

Es necesario adecuar el Nuevo Código Procesal Penal a nivel nacional para contribuir con mayor eficiencia en la actuación de los operadores de jurídicos en el empleo de mecanismos que coadyuven con la celeridad procesal y la innecesaria persecución penal. Por ello, es necesario mencionar una vez más la investigación realizada por Burgos, V. (2011) “La formación de los futuros abogados, jueces y fiscales, requiere que en las Universidades se produzca una reforma educativa, que los prepare para los retos de una justicia penal basada en la oralidad [...] (p. 286).

Asimismo, Hurtado J. (2010), Fiscal Provincial Especializado en lo Penal en su tesis de postgrado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Recomendó lo siguiente:

Los factores que no permiten la aplicación adecuada se deben a la falta de preparación del personal Fiscal en técnicas de negociación penal; a la resistencia por parte de los Abogados y justiciables; a la ausencia de mecanismos para garantizar la ejecutividad de un Acuerdo Reparatorio; y a la posibilidad de la reapertura del proceso penal cuando es incumplido (p. 193).

Si bien es cierto ya se implementó el Nuevo Código Procesal Penal en algunos Distritos judiciales y fiscales, no obstante existe una escasa o diminuta capacitación en el personal fiscal, es por ese motivo que el Estado debe implementar e invertir con capacitaciones o cursos de actualización en el personal fiscal sobre las bondades del principio de

oportunidad como de otros mecanismos óptimos para evitar un congestionamiento procesal por denuncias de escasa lesividad para la sociedad y en los cuales se debería recurrir a emplear del principio de oportunidad.

Por lo tanto, es de suma importancia los parámetros para efectuar una buena sustentación oral en el desarrollo del proceso y la correcta preparación por parte de los Fiscales como bien ya lo había señalado líneas arriba para una adecuada negociación penal.

## **1.2. Marco Teórico**

La investigación científica encuentra su fundamento en una teoría científica la misma que debe de conceptualizar la realidad problemática a través de un método minuciosamente elaborado describiendo qué se investigara o en qué consiste la investigación a través de ideas opiniones conceptos en la parte introductoria para ser dirigidos o plasmados en la investigación dando a conocer una idea concreta (Arotoma, 2007, p. 263).

Cabe señalar, que esta etapa es medular en el desarrollo del presente trabajo de investigación, puesto que se procederá a desarrollar las definiciones, características, clasificaciones más relevantes que enriquecerán nuestro conocimiento. Ello empieza con la búsqueda de fuentes documentales que actuaran como un medio para recopilar información detallada respecto al problema de investigación.

El conjunto de pensamientos con la finalidad de ser interpretados, sobre hechos que no han sido observados en tiempo real constituye el marco teórico el mismo que a través de manifestaciones brindará como concepto de teoría a una idea abstracta.

### **Principio de oportunidad**

Se entiende como principio propiamente dicho a una directriz o patrón que debe tomarse en cuenta con una finalidad, por ello en la presente investigación por ser una de las categorías del problema se ha visto conveniente desarrollar el concepto, el mismo que es considerado como un criterio de selectividad y una excepción al principio de legalidad, por lo que se debe aplicar en algunos delitos, puesto que afectan levemente a la sociedad bajo determinados presupuestos.

Sobre la base de las ideas expuestas, el principio de oportunidad es una facultad recaída en el Ministerio Público tal como lo señala el artículo 159 de la Constitución otorgándole

al fiscal la titularidad del ejercicio de la acción penal, en otras palabras, el fiscal tiene la facultad de culminar con la investigación o continuar con la formalización de la denuncia.

Asimismo, el principio de oportunidad actúa como una forma de restricción al principio de legalidad, pues procede como un mecanismo de simplificación procesal para lograr el resarcimiento del daño causado de la víctima, la disminución de la carga procesal y por razones políticas criminales.

Por otro lado, el principio de oportunidad no debe ser considerado como algo opuesto a la legalidad pues este responde a una finalidad que ha pretendido instaurar el Estado lo cual se fundamenta en razones político-criminales, por lo tanto, el mencionado principio no debe ser valorado negativamente en materia penal reflejando o adoptando la idea de que se está incurriendo en algo ilícito o irregular.

Por su parte, Bardales (2003), señala que el principio de oportunidad es una potestad que tiene el Ministerio Público, para abstenerse de la acción penal pública, o de solicitar el sobreseimiento de la causa ante el órgano jurisdiccional siempre que existan elementos probatorios de la comisión del hecho delictivo y la voluntad para la aceptación del delito por parte del imputado (p. 56).

Dicho de otro modo, Melgarejo (2002), sostiene que, el Fiscal Provincial como titular de la acción penal tiene la facultad de aplicar el principio de oportunidad bajo determinados requisitos o en su defecto requerir ante el órgano jurisdiccional el sobreseimiento (p. 73).

Para Torres, el principio de oportunidad debe ser entendido como un postulado rector que se opone excepcionalmente al principio de legalidad procesal, con la finalidad de obtener una justicia más célere, brindándole facultades al Fiscal sobre la conveniencia o no de dar marcha al órgano jurisdiccional, aunque no se encuentre frente a un hecho delictuoso con el autor identificado concluyéndola por criterios de falta de necesidad de la pena, bajo el fundamento de solucionar el problema de la sobrecarga de la congestión procesal y penitenciaria, además el legislador busca promover la conciliación a través de la negociación y obtener mayor justicia para la víctima (1998, p. 16).

Por su parte, Cubas (2003), señala que el principio de oportunidad es un criterio de selectividad y que actúa como una excepción al principio de legalidad, no obstante la oportunidad en nuestro ordenamiento procesal es reglada puesto que solo se aplican a

determinados delitos, en función que solo afecten levemente el interés social, siendo este una facultad del Fiscal Penal previsto por la ley para abstenerse de ejercitar la acción penal en algunos casos, permitiendo la posibilidad de negociación a través de un acuerdo entre la víctima y el imputado (p. 213).

Dentro de este orden de ideas, es importante señalar que Angulo (2005), considera que la Oportunidad es un Instituto Procesal Penal, mas no un principio pues siempre que concurren determinados requisitos y condiciones ante la comisión de un hecho delictivo el Fiscal tendrá la facultad de abstenerse de ejercitar la acción penal o desvincularse del principio de obligatoriedad ante la presencia del delito (p. 113).

Para ampliar, Sánchez (2009), el principio de oportunidad es una excepción al principio de legalidad, siendo el primero considerado como un mecanismo de simplificación procesal para aquellos delitos de mínima o mediana criminalidad, no aplicándose a los funcionarios públicos que cometan el delito en el ejercicio de sus funciones (p. 114).

En ese mismo sentido, Sánchez (2009), señala que el principio de oportunidad responde a diferentes razones las cuales son:

La escasa relevancia de la infracción o mínimo daño social (ausencia de interés público); la manifestación de la prevención especial a favor del infractor, de quien se espera que no volverá a incurrir en delito; razones político-criminales para que la justicia se encargue principalmente de los delitos más graves; reducir la carga procesal en las sedes judiciales y población penitenciaria; y alcanzar una pronta reparación de la víctima del delito (p. 114).

Al respecto para entender un poco más a cerca del principio de oportunidad el jurista Gimeno (1997), afirma lo siguiente: El fiscal es el titular de la persecución penal y tiene la facultad de emplear en determinados casos el principio de oportunidad, dicho de otra manera, los criterios de oportunidad son filtros o herramientas que tiene como finalidad evitar el inicio de procesos penales innecesarios, todo ello, bajo determinados presupuestos establecidos en la ley (p. 31).

Por otro lado, Sánchez (2009), El principio de oportunidad se ha introducido en nuestra legislación en aplicación progresiva de oportunidad surge con el código procesal penal del año 91 y se ha mantenido en nuestra legislación en aplicación progresiva, pero también con algunas modificaciones interesadas que la han desnaturalizado. Se le ha considerado como una excepción al principio de legalidad, debido a la imposibilidad

material del Estado de perseguir y castigar todas las infracciones que cometen. También se le considera como una respuesta político criminal del Estado ante el agotamiento de posibilidades del sistema de justicia penal; en este sentido, se procede a la selección de determinados delitos de menor intensidad con la finalidad de buscar una solución consensuada al caso posibilitando el archivo de este, y de esa manera hacer que los fiscales y jueces dediquen su mayor esfuerzo al conocimiento y solución de los casos más graves (p. 113).

Como se ha dicho el principio de oportunidad tiene como finalidad evitar que determinados casos considerados como delitos de escasa lesividad se judicialicen constituyéndose este como un mecanismo de simplificación procesal mediante el cual las partes intervinientes en el proceso realizaran un acuerdo ante el fiscal a cargo de la investigación teniendo como objetivo archivar siempre que se le haya reparado el daño ocasionado a la parte agraviada.

### **Doctrina histórica del principio de oportunidad**

Según la doctrina se señala que, el principio de oportunidad es una institución que tiene su fundamento en el pragmatismo anglosajón, esto es un movimiento originado en Estados Unidos y a través de esa teoría giran las teorías absolutas de la pena utilizándose como un artificio o engaño las teorías utilitarias. Por otro lado, en la actualidad el Fiscal no tiene la imposición legal de actuar como persecutor de la acción penal ante alguna noticia criminal, en otras palabras, la incorporación del principio de oportunidad en nuestro ordenamiento procesal penal cambia la firmeza del principio de obligatoriedad.

En ese sentido el representante del Ministerio Público está facultado de abstenerse de ejercitar la acción penal la misma que no está expuesta al control jurisdiccional asimismo el no impulso o comienzo del proceso es determinado por el acuerdo de negociación a la que llegan las partes en sede Fiscal sin la intervención de un Juez. Cabe señalar que nuestra legislación si bien es cierto promueve el principio de oportunidad actuando como un mecanismo de simplificación procesal, pero eso no denota que los intereses públicos sean considerados como menos importantes, por ello el principio de oportunidad tiene sus límites pues si existe una grave afectación al interés público de plano no se aplicara el mencionado principio.

En efecto, el Fiscal y el agente que ha efectuado el delito pueden hacer una elección sobre la apertura o no del proceso penal a través de una negociación considerando la reparación y los beneficios económicos que pueda obtener la víctima comprometiéndose el imputado a cumplir con ello, esto surge sólo si se tratara de casos en los que se origina una mínima afectación a la víctima.

### **Antecedentes de la aplicación del principio de oportunidad**

En algunos Estados Europeos el principio de oportunidad se ha aventajado desarrollando una política legislativa demostrando a grandes rasgos la finalidad para lo cual fueron instaurados lo cual es la simplificación procesal y consecuentemente la disminución de la judicialización de casos penales de escasa lesividad al interés público.

Por su parte, Calderón (2017), señala que el principio de oportunidad se proyecta en distintas vertientes las cuales son la descriminalización y creación de nuevos procedimientos administrativos simplificadores que radica en la tipificación como ilícitos administrativos a aquellas infracciones penales consideradas como leve, como el fundamento de que estos actos no afectan gravemente en la sociedad y que no son muy recurrentes. Así como también la instauración del procedimiento penal monitorio, considerado como un proceso especial designado al encausamiento de las controversias de tipo penal o faltas, determinado por el principio de la escritura y acreditado por la pronta producción de un título penal de ejecución, mediante el cual se le brinda una oportunidad al imputado el derecho guardar silencio o de hacer uso de su derecho de contradicción (p. 62).

Asimismo, siguiendo al mismo autor respecto a la aplicación del principio de oportunidad en la doctrina existen dos modelos los cuales son: El Sistema Angloamericano destacando el país de los Estados Unidos de América en el cual se constituye al principio de oportunidad como una regla siendo este el fundamento para iniciarse la persecución penal, dejándose de lado el principio de legalidad procesal, entendiéndose así que el titular de la acción penal, es decir, el fiscal goza de una discrecionalidad limitada. Ahora bien, el otro modelo es el Sistema Centroeuropeo naciendo en Alemania e Italia países que fundamentan sus procesos en el principio de legalidad, siendo el principio de oportunidad la excepción, cabe señalar que la legislación peruana se adecua al sistema centro europeo considerando la aplicación del principio de oportunidad una excepción a la regla (p. 62)

En este orden de ideas, cabe señalar que el precedente legislativo del artículo 2 del Código Procesal Penal en los postulados de la normativa internacional del Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica (1989), respecto a principio de oportunidad en su artículo 230 señala lo siguiente:

En determinados casos será admitida la aplicación del principio de oportunidad por la ley penal con el objetivo de evitar la continuidad de la persecución penal o para restringirla, por ello el ministerio público, por intermedio del funcionario que la ley orgánica determine, pedirá el archivo al juez de instrucción competente, quien decidirá sin recurso alguno. [...] en las acciones que deben ser ejercidos por el ministerio público, él, con el consentimiento del juez competente, podrá decidir la clausura del procedimiento, en los siguientes casos:

El artículo 230 en el inciso 1 y 2 señala que:

1. Cuando se trate de hechos que, por su insignificancia o su falta de frecuencias, no afecten gravemente el interés público, salvo cuando la pena mínima supere los tres años de privación de libertad o el delito haya sido cometido por un funcionario público en ejercicio de su cargo.
2. Cuando la contribución o la culpabilidad del agente en la comisión del hecho sea leve y no exista ningún interés público gravemente comprometido en su persecución, salvo que se tratase de un delito cometido por un funcionario público en ejercicio de su cargo.

En orden a esta premisa, en nuestra legislación el hecho de aplicar el principio de oportunidad tendrá como consecuencia el archivo definitivo de la denuncia o en su defecto el sobreseimiento del proceso.

Así también como ya se había mencionado el principio de oportunidad tiene como pilares fundamentales de su existencia en nuestra legislación peruana distintos aspectos como: erradicar los efectos criminógenos que genera el solo hecho de haber estado en un centro penitenciario personas que no tienen antecedentes penales cumpliendo penas cortas privativas de libertad entonces podemos entender que el principio de oportunidad tiene como finalidad evitar la adopción del contagio criminal que puede generar la cárcel así como también restringir la judicialización de un caso penal de escasa o mínima lesividad para la sociedad.

Asimismo, otra de las finalidades del principio de oportunidad descongestionar los procesos penales y ayudar a los operadores jurídicos a enfocarse en hechos punibles que si merecen una ardua investigación.

### **La Doctrina española en el criterio de oportunidad**

Si bien es cierto la aplicación del principio de oportunidad es una facultad delegada al representante del Ministerio Público donde puede ejercitar la acción penal o abstenerse de hacerlo, esta es una atribución brindada al Fiscal ya que el legislador ha tenido como objetivo que casos de escasa o mínima lesividad al interés público se judicialicen lo cual es aceptable siempre que se adapte a la legalidad.

Ahora bien, en la doctrina española esta idea se asentado con más aceptación ya que el titular de la acción penal no tiene la discrecionalidad de decidir libre y voluntariamente si ejercita la acción penal o se abstiene de hacerlo pues la aplicación del mencionado principio esta sujeto a la fiscalización del órgano jurisdiccional (De Diego Diez, 1990, p. 294).

De igual forma opina Catena, que el criterio de oportunidad puede ser aplicado sin imposibilitar la legalidad, principalmente si se trata de delitos de escasa lesividad (1993, p. 193).

La oportunidad es una institución novedosa en el Derecho hispano y de manera opcional algunos países asentados en la legalidad han optado por la aplicación de la oportunidad determinando su uso con ciertos límites siendo efectuada solo para delitos establecidos con una pena mínima asimismo la discrecionalidad atribuida al fiscal debe ser proporcional a la magnitud del delito efectuado de esta manera queda expuesto que en algunos Estados se ha instituido conforme a ley los casos en los que se puede desistir de ejercitar la acción penal siempre que realice conforme a ley.

En síntesis, la doctrina señala que, para una correcta aplicación del principio de oportunidad se debe efectuar medidas que permitan observar o vigilar que la legalidad se cumpla evitando todo tipo de desviación contrario a la legislación por interese personal o de una minoría.

## **Ubicación normativa del principio de oportunidad**

Precisemos, antes que nada, que este mecanismo de simplificación procesal ha sido introducido en el artículo 2 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley 30076.

Calderón (2017), manifiesta que el principio de oportunidad surgió desde el Código Procesal Penal de 1991 específicamente en el artículo 2, sin embargo, mediante la Ley 30076 se dispuso su vigencia a nivel nacional a través del artículo 2 del Código Procesal Penal del 2004 (p. 61).

## **Estructura del artículo 2 del Código Procesal Penal del 2004**

Se pueden explicar de la siguiente manera estos incisos que corresponden al artículo 2 de la mencionada norma legal:

El inciso 1 presenta la inhibición del fiscal penal para ejercer la acción penal y los supuestos específicos donde se aplica la acción penal. El inciso 2 comenta a cerca de los requisitos para acogerse al principio de oportunidad y la reparación del daño. El inciso 3 señala a cerca del monto de la reparación civil y la concurrencia del agraviado a dicha diligencia. En el inciso 4 refiere a cerca de la emisión de la disposición de la abstención del ejercicio de la acción penal por parte del fiscal a cargo de la investigación sus consecuencias y el pago de la reparación civil. En el inciso 5 indica a cerca de la poca o escasa afectación al interés público. Asimismo, el acuerdo reparatorio ha sido incorporado en el numeral 6 donde se aprecia los delitos a los que les es aplicable, la participación del fiscal a cargo de la investigación en la propuesta del acuerdo y sus excepciones. En el numeral 7 y 8 refiere a cerca del acuerdo reparatorio y su aplicación en sede judicial, como también la emisión del auto de sobreseimiento y la apelación.

Por último, los casos en los que no procede aplicar el principio de oportunidad son en la reincidencia y habitualidad, haberse acogido con anterioridad al principio de oportunidad o cuando se haya sometido en los últimos cinco años al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio y pese a ello haber incumplido con el pago de la reparación civil. En ese orden de ideas, el fiscal debe cumplir con lo contemplado en la norma procesal.

## **Fundamentos del principio de oportunidad**

A decir verdad, el incremento del perjuicio causado a los derechos fundamentales y el aumento de procesos judiciales han tenido como resultado que el Estado opte por innovadoras formas de simplificación procesal que de cierto modo coadyuva con la disminución de procesos penales.

## **Aplicación del principio de oportunidad**

Nuestra legislación en el artículo 2 del Código procesal penal establece que el Ministerio Público a través del Fiscal como titular de la acción penal y persecución del delito tiene la discrecionalidad de ejercitar la acción penal. Esta aplicación del principio de oportunidad se puede realizar de dos maneras: extra-proceso o intraproceso.

Sobre la aplicación del principio de oportunidad extra proceso cabe señalar que el fiscal todavía no ha decidido promover la acción penal estos casos se evidencian en delitos flagrantes como (hurto, lesiones leves, lesiones culposas, etc.) mediante el cual el imputado acepta su responsabilidad y solicita acogerse al principio de oportunidad antes que el Fiscal impulse la acción penal en razón a ello el fiscal tendrá dos opciones rechazar el pedido, si estima que con la perpetración del hecho delictivo se ha afectado gravemente el interés público o que el agente haya cometido el delito en el ejercicio de sus funciones. La otra posibilidad es que el Fiscal acepte el pedido de aplicar el principio de oportunidad lo cual será consignado en acta, así como también las manifestaciones de la parte agraviada e imputada procediéndose al archivo definitivo del caso siempre que el imputado cumpla con resarcir el daño ocasionado a la víctima.

Por otro lado, la aplicación del principio de oportunidad intraproceso se da cuando la parte agraviada no ha llegado a ningún acuerdo con la parte imputada respecto a la reparación del daño ocasionado o cuando ya se promovió la acción penal sin haberse aplicado los criterios de oportunidad por lo tanto ya existe una investigación preliminar en curso.

Asimismo, para Calderón (2017), el Juez de Investigación preparatoria tiene la facultad a pedido del Ministerio Público expedir el auto de sobreseimiento como bien lo señala el artículo 2 del Código Procesal Penal siempre que la acción hubiera sido ya ejercida, acotando que el sobreseimiento que dicta tiene el carácter de archivo definitivo del

proceso penal, no se podrá incoar nuevo proceso penal por los mismos hechos ni reabrir el procedimiento (p. 64).

### **Criterios de aplicación del principio de oportunidad**

Si bien es cierto el principio de oportunidad es considerado como un mecanismo de simplificación procesal es pertinente señalar que el Código Procesal Penal 2004 establece taxativamente los supuestos de aplicación del mencionado principio, que son los siguientes:

Que la víctima haya sido perjudicada directa y gravemente por el delito, pues su propio nombre lo dice este supuesto de aplicación la ley señala que el imputado haya resultado afectado directa o gravemente por el delito que a título personal cometió.

Otra de las situaciones es cuando se trate de un delito de mínima gravedad o por su falta de trascendencia social con la finalidad de evitar la carga procesal para que el aparato judicial se enfoque o concentre en investigar casos de envergadura social.

Asimismo, respecto a la mínima culpabilidad se señala que el mismo debe entenderse con relación a los casos en que la ley faculta la disminución de la pena por consideraciones personales del autor o del hecho que se investiga.

Al respecto, Sánchez (2009), en cuanto a supuestos de aplicación sostiene lo siguiente:

El principio de oportunidad puede ser aplicado de oficio por el Fiscal o a pedido de la parte imputada, incluso a instancia del agraviado. [...] se aplica este supuesto de oportunidad cuando el agente sufre las consecuencias de su propia conducta delictuosa de manera grave, sea en su integridad o salud. [...] la mínima lesividad de la infracción se trata de infracciones que no afectan gravemente el interés público, es decir, comprende aquellos delitos que no generan alarma social y por lo tanto la solución del mismo se deja al acuerdo a que las partes puedan llegar. [...] mínima culpabilidad del autor o participe como se puede apreciar, corresponderá ahora al Fiscal analizar el grado de culpabilidad del autor o participe, tarea que ordinariamente corresponde al Juez (pp. 114-117).

### **Derecho Comparado del Principio de Oportunidad**

Existen dos modelos de aplicación de los criterios de oportunidad, uno de ellos es considerando como un remedio a los conflictos penales, para lo cual se requiere el pago de la reparación. Asimismo, el otro modelo de aplicación del criterio de oportunidad es

tomado como un mecanismo de política criminal, donde el órgano encargado de ejercer la acción penal determinará si dicho delito es de poca relevancia para la sociedad, absteniéndose de realizar una persecución penal.

Esta exigencia de aplicación del principio de oportunidad es a criterio del fiscal responsable de la investigación cabe señalar que es fundamental ya que a través de este principio el Estado centrará sus recursos en delitos que sí afecten gravemente a la sociedad; así pues, este modelo engloba los criterios de interés público, necesidad de pena, y eficacia de la persecución penal lo que determinará si el Fiscal aplicará o no el criterio de oportunidad establecido en la legislación.

### **Efectos**

El titular de la acción penal emitirá una disposición absteniéndose de continuar con la investigación por lo que se archivara la denuncia efectuada, cuando las partes muestran su conformidad con sus pretensiones, sin embargo, cuando existe el acuerdo reparatorio, el fiscal suspenderá la disposición de abstención del ejercicio de la acción penal hasta el cumplimiento de dicho acuerdo.

### **Acuerdo Reparatorio**

Es una institución procesal penal compositiva, mediante el cual se hará un acuerdo de voluntades, realizada a pedido de parte, en razón a ello la víctima es recompensada por el autor del delito, de esta manera se evita judicializa el delito.

Según el Protocolo de Acuerdo Reparatorio este es un mecanismo de negociación y solución de conflictos que tiene el objetivo de la conclusión del proceso penal previo consenso entre el agraviado y el imputado, brindándole un beneficio al imputado como la abstención de la acción penal por parte del Fiscal encargado de la investigación del delito toda vez que el agraviado sea satisfecho con el pago reparatorio.

### **Exigencias del Acuerdo Reparatorio**

Se entiende por ello, como obligaciones que el imputado va a asumir a favor de la víctima como brindarle cierta cantidad de dinero u otro bien de valor económico, de lo contrario también puede realizar una actividad para reparar el daño causado.

## **Sujetos procesales**

Precisemos, antes que nada, que en la doctrina dentro del proceso las personas intervinientes han admitido variadas denominaciones, resaltando dos las cuales son las más conocidas como sujetos procesales y partes procesales. Cabe señalar que el empleo de ambos términos sujetos o partes procesales no es determinante en nuestra norma procesal penal, pues cualquiera de los dos términos significa lo mismo. No obstante, en distintas oportunidades estos términos no han sido empleados correctamente, por lo que es necesario aclarar al respecto.

Bajo ese contexto, cuando nos referimos a la parte dentro del proceso penal se está haciendo referencia a los sujetos relacionados con el hecho delictivo, es decir, aquellos que participan en el proceso penal, los cuales son denunciante, denunciado o agraviados, juez y fiscal.

### **El imputado**

Es aquella persona conocida también como acusado o procesado sujeta a una indagación dentro de un proceso penal, aunque eso está condicionado a la etapa procesal en la que se encuentre; no obstante, la denominación más apropiada es la de imputado. El Estado a través de sus órganos competentes desempeña el ius puniendi, en esa medida el imputado goza del derecho de defensa y derechos conexos a este. Asimismo, el término imputado abarca un conjunto de definiciones las mismas que se desarrollan de acuerdo con la etapa procesal, siendo estos: implicado, denunciado, procesado, acusado.

Cabe acotar que, el término imputado es el más idóneo pues su acepción etimológica es mucho más amplia. Es decir, la expresión imputado puede ser utilizado durante el desarrollo del proceso penal hasta la culminación de este.

Para ampliar, imputado es aquel agente contra quien se va a llevar a cabo la acción penal, pues ha sido incriminado en la comisión de un hecho delictivo, siendo este indispensable e importante para el desarrollo del proceso. Ahora bien, la atribución de la conducta de un hecho con relevancia penal es condición para que una persona sea estimada como imputado conllevando a la iniciación de la investigación.

## **Abogado defensor**

Desde el punto de vista histórico, la función que desempeñaba el abogado ha revolucionado, pues en Roma y en la Antigua Grecia era habitual que el autor de la comisión de un delito sea asistido por un orador con el objetivo de contrarrestar al acusador.

De ahí que el abogado defensor tenga un rol importante en el desarrollo del proceso pues este brinda asesoría jurídica al imputado en calidad de profesional del derecho resguardando los derechos que le asisten a su patrocinado.

Por lo tanto, es fundamental que el imputado cuente con un abogado defensor desde la iniciación de los actos de investigación, para garantizar la realización de un debido proceso, además permitirá que el imputado pueda ejercer todos sus derechos que la ley le reconoce.

En tal sentido, la persona que ejerce la defensa puede ser cambiada o reemplazada, pero es necesario que en el momento del procedimiento al menos, este presente un abogado defensor ya sea privado o público en el caso del primero es aquella persona elegida voluntariamente por el imputado para que ejerza su representación en el proceso que se sigue en su contra, pues los tratados internacionales y la Constitución velan por los derechos del imputado, sin embargo no todas las personas que se encuentran involucradas en un proceso penal tienen la posibilidad de solventar los gastos que se requiere para contar con un abogado particular. En virtud de ello, el Estado ha optado por proveer defensores públicos.

## **Victima**

Cabe señalar que la víctima también considerada con los términos de agraviada o perjudicada, siendo aquella persona a quien se le ha causado un menoscabo como consecuencia de una conducta transgresora de la norma procesal penal (Peña, 2006, p. 822).

Para Solé la víctima de un delito, es aquel sujeto, persona física o jurídica, grupo o colectividad de personas que padece, directa o indirectamente las consecuencias perjudiciales de la comisión de un delito (1997, p. 21).

## **El Ministerio Público**

Es considerada como representante de la sociedad y defensor de la legalidad por ser una institución autónoma y jerárquica, que promueve la acción penal a petición de los interesados o de oficio conforme lo establece la Ley Orgánica del Ministerio Público y del Código Procesal Penal.

### **Principio de legalidad procesal del Ministerio Público**

El mencionado principio ha sido identificado con la obligatoriedad del ejercicio de la acción penal, para investigar aquellos hechos que tengan las características de un delito pues la persecución penal se efectúa ante toda conducta delictiva la cual debe ser objeto de sanción.

Para San Martín (2016), el principio de legalidad goza de disposiciones del ordenamiento jurídico en la cual el Fiscal debe actuar con respeto a la ley pues conduce la actuación de todos los funcionarios públicos sujetándose a lo establecido en la Constitución y las leyes, en tal sentido, aquellas actuaciones efectuadas fuera del ámbito legal serán consideradas inválidas, teniendo como consecuencia sanciones administrativas para los funcionarios públicos (p. 237).

### **Principio de Objetividad**

Este principio es entendido como la obligatoriedad que deberían tener los Fiscales al investigar el delito, la cual debe ser de manera imparcial y objetiva para que sus requerimientos y conclusiones sean oportunas adjuntándose a la normativa procesal vigente y a las pruebas que sustenten la actuación procesal. Asimismo, el mencionado principio implica que el representante del Ministerio Público sea transparente actuando con respecto a la defensa del imputado sin ocultarle evidencias, en nuestro ordenamiento jurídico obliga al Fiscal actuar con objetividad en la investigación del delito

### **Principio de Autonomía**

Es la capacidad de autogestión que tiene el Ministerio Público para fijar su actuación como Institución y no ser influenciado por otros poderes ya sea grupos económicos, sociales políticos, por ello, esta autonomía no debe entender como un órgano

autosuficiente, pues este tendrá que sujetarse a lo que establezca el Congreso de la República a través de leyes penales y procesales penales.

### **Principio de Jerarquía**

Por el principio de jerarquía se permite la invención de sostenimiento de relaciones de subordinación al interior del Ministerio Público, a fin de preservar el correcto funcionamiento de los órganos que lo conforman tales como Fiscales Supremos, Fiscales Superiores, Fiscales Provinciales.

Cabe señalar que esta subordinación jerárquica únicamente opera de manera intrínseca, es decir dentro del Ministerio Público puesto que su correcto funcionamiento se evidenciara en la Administración Pública, por lo que es preciso decir que la dependencia jerárquica trasciende más allá de la propia institución pues no depende de ningún otro poder.

### **Principio de Unidad**

Por el mencionado principio se entiende que es un organismo único e inseparable en todo el territorio nacional, por ello toda persona que haya sido nombrada como Fiscal puede actuar como representante ante cualquier Juzgado, cumpliendo sus funciones de acuerdo a ley, asimismo, el principio de unidad implica la organización de todos Fiscales que componen una institución.

### **Juez Penal**

El juez tiene la potestad, es decir, el poder-deber, de administrar justicia, siendo la persona física que tiene la función de resolver el conflicto generado por el delito, empleando para ello la ley penal respetando las garantías y derechos de los sujetos procesales fijados en la Constitución y diversos tratados internacionales.

### **La Policía**

Es una institución creada con la finalidad de preservar el orden interno y el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas el cual se encuentra reconocido en el art. 166 de la Constitución Política y un

marco normativo que regula sus funciones y organización tanto en la prevención del delito como su labor en la investigación del hecho delictivo.

### **Proceso inmediato**

Antes de estudiar el proceso inmediato propiamente dicho es necesario señalar acerca de los cambios que han tenido algunas instituciones del Derecho Procesal Penal conllevando a instaurarse tres códigos procesales penales como el Código Procesal Penal de 1991, el Código Procedimientos Penales de 1939 y el Nuevo Código Procesal Penal del 2004 este último se encuentra vigente, cabe señalar que este último no es tan “nuevo” no obstante, todavía no ha concluido su implementación de manera integral a nivel nacional

En palabras del jurista peruano Oré (2016), el proceso inmediato: “Es un mecanismo de simplificación procesal que opera cuando existe una evidente ausencia de necesidad de realizar la etapa de la investigación preparatoria, de un lado, y la etapa intermedia, de otro” (p. 7).

Lo señalado líneas arriba por este jurista es de suma importancia puesto que según la doctrina para iniciar el proceso inmediato se debe considerar ciertos supuestos y una vez cumplido lo señalado por la legislación el fiscal es el único facultado de ejercitar la persecución del delito, así como también solicitar la incoación al proceso inmediato ante el Juez Penal Unipersonal o Colegiado omitiendo la fase preparatoria y la etapa intermedia.

Asimismo, Arbulú (2013), afirma que el proceso inmediato tiene su origen en el *giudizio immediato* consignado en el *Codice di Procedura Penale* italiano de 1988. Es oportuno señalar que según ese cuerpo normativo existe dos procedimientos especiales, el *giudizio direttissimo* conocido también como juicio directísimo y, de otro lado el *giudizio immediato* o también llamado juicio inmediato (p. 589).

Siguiendo al mismo autor señala que el *giudizio direttissimo* es una facultad del fiscal, para conducir a juicio al imputado, cuando ha sido detenido en flagrancia y el arresto ha sido convalidado por el Juez, de lo contrario el Juez devolverá los actuados al Fiscal responsable de la investigación para que prosiga con el proceso común. Sin embargo, aún en ese supuesto no opera la convalidación, pero es probable que continúe este proceso especial siempre que el acusado y el fiscal lo convengan.

Asimismo, cabe señalar que procede el juicio directo toda vez que se obtenga la confesión del delito por el imputado. Por otro lado, en el juicio inmediato no hay la etapa o fase preliminar por lo que se llega directamente al juicio.

En otras palabras, el proceso inmediato es un proceso especial que tiene como característica la celeridad procesal reduciendo tiempo y dinero, para las partes procesales como para el Estado. En ese sentido, el proceso inmediato omite la investigación preparatoria y la etapa intermedia siempre y cuando cumpla con requisitos establecidos en la norma procesal penal se opta por este proceso especial cuando el caso materia de investigación así lo requiera, pasando directamente a la fase de juzgamiento (Salas, J. *et al*, 2016, p. 7).

Siguiendo esta línea, el actual Fiscal de la Nación, Sánchez (2009), señala que el legislador para brindar una pronta solución a los litigios penales el legislador opto por el proceso inmediato, siempre, claro está, que cumpla con determinados supuestos, asimismo, este proceso especial nos permite simplificar tiempo y dinero permitiendo que el Fiscal a cargo de la investigación formule directamente acusación evitando que la etapa de investigación preparatoria sea una etapa rutinaria e innecesaria (p. 364).

Ahora bien, el Tratadista Neyra (2015), afirma que el proceso inmediato entendido como un “acto de celebración anticipada del juicio oral y que, por ello, en este proceso es el que se aprecia con mayor nitidez el objetivo de buscar la simplificación y celeridad del procedimiento ordinario” (p. 46).

Como bien afirma este autor el Fiscal a cargo de la investigación teniendo los supuestos que exige la legislación optará por el proceso inmediato y con ello se omitirá etapas procesales como la investigación preparatoria propiamente dicha y la etapa intermedia pasando directamente a la etapa de juzgamiento, es evidente que el legislador ha tenido como objetivo la simplificación del proceso a través de una justicia más eficiente y oportuna para las partes procesales.

Ahora bien para definir el proceso inmediato tenemos que tener claro que este es un proceso especial que tiene como razón de ser la simplificación del curso de un proceso asimismo en este tipo de proceso se omitirá la fase de la investigación preparatoria como intermedia y para su ejecución debemos considerar determinados supuesto que establece la legislación las cuales son por confesión del imputado, flagrancia delictiva, o porque

cuando se ha iniciado la investigación preliminar se ha logrado conseguir elementos de causen convencimiento de la comisión de un delito, es por esa razón que el fiscal podrá solicitar ante el Juez de investigación preparatoria la iniciación del proceso inmediato y siendo este aceptado, dará lugar a la formulación de la acusación (Sánchez, 2010, p. 15).

Como bien señala el autor el proceso inmediato procederá en situaciones excepcionales lo cual conllevará a simplificar el proceso especial, obviando la etapa de investigación preparatoria e intermedia por cualquiera de los supuestos que contempla el Código Procesal Penal.

Siguiendo al mismo autor el proceso inmediato tiene por objetivo que los procesos penales sean cada vez más cortos dándole importancia al principio de celeridad pues existen casos en los que el fiscal no va a solicitar ni disponer mayor investigación para determinar los cargos. Además de ello, el legislador ha tenido como propósito erradicar el procedimiento burocrático de la investigación preparatoria, pues este se tornaba en ser repetitivo y redundante pues las condiciones para formular acusación ya están dadas (Sánchez, 2010, p.24).

Otra de las finalidades del proceso inmediato es que solo se judicialice aquello que por la gravedad o relevancia social así lo requiera, de este modo el sistema estará apto para darle una oportuna respuesta a los conflictos que se suscitan de la comisión del delito, como también una mejor distribución de la carga de trabajo del organismo jurisdiccional y de la fiscalía.

El propósito de este proceso especial como es el proceso inmediato como su nombre lo señala es efectuar el servicio de la productividad y eficiencia de las fiscalías y del sector judicial empleando estos filtros de simplificación procesal ya no siendo necesario atravesar etapas procesales propias del proceso común.

En suma, para el jurista Oré (2016), el proceso inmediato tiene como finalidad brindar una respuesta oportuna y eficiente a la víctima, de un lado, y determinar la situación jurídica del imputado, teniendo como fundamento jurídico el principio de economía procesal el cual tiene como ventaja el ahorro de esfuerzo, tiempo y dinero (p. 10).

## **Análisis de las normas sobre proceso inmediato**

El art. 446.1 del Código Procesal Penal, establecía lo siguiente:

- a) El Fiscal deberá solicitar la vía del proceso inmediato cuando: El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito; para que este inciso se configure el sujeto que ha perpetrado el hecho delictivo ha tenido que ser hallado en el preciso momento del accionar delictivo configurándose la flagrancia.
- a) El imputado ha confesado la comisión del delito [...] ahora bien, como es sabido este artículo ha sido modificado en forma y fondo por el Decreto Legislativo N° 1194. Mediante el cual el representante del Ministerio Público podrá gestionar la incoación del proceso inmediato, obligatoriamente al manifestarse algunos supuestos contenidos en artículo 446.1 actualizado del Código Procesal Penal.

De lo señalado Cubas (2017), manifiesta que el Fiscal obligatoriamente solicitará la incoación al proceso inmediato cuando se configuren los supuestos que señala la norma, dejando de interpretarse o entenderse como una facultad atribuida al Fiscal, haciendo énfasis en el artículo 259 que regula los casos de flagrancia, y 160 sobre los supuestos de la confesión del imputado (p. 25).

Para tener más claro el concepto de proceso inmediato citamos a Bazalar quien sostiene al respecto:

El CPP aprobado mediante D. Leg. N.º 957, publicado el 29 de julio del 2004, ya regulaba desde su inicio el proceso inmediato en su art. 446, la diferencia es que, el artículo original decía “puede” y, por ello, se entendía que se reconocía al fiscal al menos dos facultades: la vigencia de su autonomía constitucional y su capacidad profesional; pues, cuando el fiscal lo consideraría pertinente podía, léase “no debía”, solicitar al juez el inicio del proceso inmediato en los supuestos de flagrancia, confesión y suficiencia de los evidentes elementos de convicción (2015, p. 37).

En ese sentido, Herrera (2017), señala que cabe preguntarse ¿Por qué si el proceso inmediato ya se encontraba vigente con el D. Leg N.º 957 la cual establecía que, es una facultad del fiscal incoar a proceso inmediato ahora esto es una obligación, bajo responsabilidad? Según el D. Leg. N.º 1194, publicado el 30 de agosto del 2015, en virtud de ello, una primera respuesta fue pensar que el gobierno de turno al parecer quería asumir

el liderazgo del sistema de justicia y obligar a los malos fiscales a usar el proceso inmediato (p. 20).

Es pertinente señalar que el Ministerio Público es autónomo porque así lo establece el (art. 158 de la Const. Pol.) teniendo en cuenta que ese derecho constitucional tiene el objetivo limitar o separar las funciones del ejercicio del poder ejecutivo.

Ahora bien, el art. 446 señala “debe”, no obstante, el fiscal como defensor de la legalidad debe analizar si el hecho materia de investigación cuenta con los suficientes supuestos señalados por la norma procesal para solicitar el proceso inmediato de no ser así lo correcto será disponer la investigación dentro del proceso común disponiendo en su disposición de apertura preliminar una serie de diligencias, que conlleven a una sólida teoría del caso.

En palabras del jurista San Martín (2016), respecto al Decreto Legislativo señaló lo siguiente:

El propósito más evidente del cambio normativo se orienta en tres perspectivas. Primera, disponer la obligatoriedad de este proceso especial, antes meramente facultativo para el Fiscal, a fin de garantizar su aplicabilidad [...]. Segunda, completar la configuración especial del proceso inmediato, regulando incluso el modelo de enjuiciamiento y, antes, profundizar la oralidad del procedimiento penal afirmando la necesidad de audiencias. Tercera, facilitar, en suma, la aplicación de sus normas, haciéndolas más claras y con un definido acento en su utilidad práctica, de suerte que se consiga la incoación de estos procesos y, con ello, que las Fiscalías y los Juzgados puedan dedicarse con más ahínco a las causas más complejas (p. 160).

Como ya lo habíamos señalado este Decreto Legislativo muda sustancialmente el artículo 446.1 del Código Procesal Penal, tiene como objetivo la obligatoriedad del Fiscal para incoar al proceso inmediato, bajo responsabilidad, siempre que por las características del caso se cumplan determinados supuestos dándole énfasis a la oralidad en las audiencias.

Ahora bien, respecto a la obligatoriedad de incoar el proceso inmediato el jurista Huaylla (2015), sostiene lo siguiente:

Ello no debe entenderse en función a la literalidad de la norma sino, por el contrario, en función a la finalidad del procedimiento especial, que es lograr la celeridad de las investigaciones sin utilizar plazos innecesarios con miras a lograr una sentencia condenatoria.

Esto significa, a modo de ejemplo, que, de existir un delito de hurto cometido en flagrancia, donde exista la declaración de la parte agraviada, de los efectivos policiales que realizaron la intervención, así como la aceptación de cargos del propio investigado lo que corresponde es que el Fiscal, [...] inste a un criterio de oportunidad y así culminar el proceso sin necesidad de judicializarlo. Si no es posible aplicar un criterio de oportunidad [...] lo único que le queda al Fiscal es incoar el proceso inmediato (p. 223).

El aporte de este autor es medular para el desarrollo de la presente investigación, puesto que la finalidad de este proceso especial es simplificar las etapas procesales evitando actos de investigación innecesarios siempre que se configure los supuestos de aplicación del artículo 446.1 en ese sentido, el representante del ministerio público instara a la aplicación de un criterio de oportunidad, este principio actúa como un filtro procesal pues ya no se tendría la necesidad de judicializar el caso materia de investigación. Sin embargo, si no se arribara a la aplicación de un criterio de oportunidad el Fiscal estará en la obligación de solicitar la incoación del proceso inmediato.

#### **Naturaleza del Decreto Legislativo N° 1194**

El presente Decreto Legislativo se refiere al proceso inmediato, mas no a la flagrancia; como se sostiene en el (Acuerdo Plenario N° 2-2016, f.j. 6).

El Código Procesal Penal del 2004 estructuró un proceso a través de un procedimiento común destinado desde una perspectiva general, a todo tipo de delitos y situaciones procesales, que a su vez se erigió en un procedimiento ordinario, bajo la primacía del principio procesal de contradicción y del principio procedimental de oralidad, y con la plena vigencia de las garantías constitucionales que definen un proceso justo y equitativo acorde con el programa procesal penal de la Constitución.

En suma, a través del Código Procesal Penal se incorporó procesos especiales teniendo como finalidad brindar una justicia pronta y adecuada siendo una de ellas el proceso inmediato (Cubas, 2017, p. 27).

Asimismo, la Corte Suprema ha señalado que El proceso inmediato como su propio nombre lo dice tiene como finalidad realizar una especie de simplificación procesal es decir en el menor tiempo posible teniendo en cuenta la característica del caso materia de investigación (Acuerdo Plenario N° 6 – 2010, f.j. 7).

## **Antecedentes Históricos de Flagrancia**

Según los estudios realizados del término flagrancia en la antigüedad se sancionaba a los individuos que habían realizado hechos o actos contrario a sus propias costumbres establecidas a través de preceptos o normas que ellos mismos como grupo humano o comunidad habían establecido. Así pues, es pertinente analizar la historia de flagrancia para tener un concepto más amplio.

Históricamente el termino flagrancia surge en el Derecho Romano pues Manzini, sostiene al respecto: “En las costumbres romanas, [...] cuando se comete un acto delictuoso (flagrancia) por parte de un ser humano sorprendido mientras estaba cometiendo un delito, era privado temporalmente de su libertad sin disposición u orden del magistrado (pretor) romano el cual ejercía jurisdicción en Roma” (1952, p. 601).

Según Escriche (como se citó en Cabrejo et al. 2016, párr. 1), para que se configure el delito de flagrancia debe ser ejecutado ante la vista de todos y el agente debe haber sido observado por varios testigos en el preciso momento de la comisión del hecho ilícito.

## **Código de Hammurabi**

Estudios realizados por grandes investigadores respecto a la legislación establecida en el Código de Hammurabi creado por el Rey de Hammurabi tenía la finalidad de evitar que la propia población tomara la justicia por sus propias manos, es decir el gobierno a través de leyes drásticas sancionaba estos hechos cometidos por los ciudadanos mas no la población, en otras palabras, la impartición de justicia solo era ejercida por el Estado.

Según Serna (como se citó en Saldaña, 2016, p. 13), señala lo siguiente:

[...] algunas leyes del Código de Hammurabi establecen un listado de delitos, donde podemos encontrar que estos se sancionaban como delito flagrante. En lo que corresponde a la Edad Media, sobre la flagrancia se manifiesta que fueron épocas en que el Iuspuniendi, hizo o cambio su poder con superioridad ante la monarquía, o del señor feudal, debido que al no demostrarse una respectiva división de los poderes (administrativo, legislativo y judicial), siendo una tapa de desarrollo embrionaria en este sentido, ya que el “fumus comisi delicti” era el día a día era de las detenciones de los seres humanos en la comisión de los actos delictuosos (brujería, hechicería, rapiña, conspiraciones, etc.) para ser puestos ante la autoridad administrativa, quienes detentaban el poder, además la autoridad judicial, ya que

se daba el atropello de las garantías de manera individual en el orden específico; esto es la libertad.

Asimismo, para Rivero (como se citó en Cabrejo et al. 2016, párr. 4), si una señora casada aborrece al hombre con el que se casó y manifiesta que no tendrá intimidad conyugal se analizara y resolverá su caso mediante un juicio, pero si esta mujer a pesar de haber estado casada ha permitido pura y sin mancilla el marido de esta será culpable y merecedor de desprecio y afrenta, por lo que la mujer será exculpada pues no sufrirá condenación alguna sino que cogerá su dote (sheriktu) y retornara a la casa de sus padres.

En otras palabras, en la antigüedad si en el matrimonio no se consumaba la entrega conyugal que deben los recién casados, la mujer tenía la posibilidad de dejar a su marido tan solo con demostrar ante un juicio que aún se mantenía casta.

Queda claro entonces que en antaño, cuando reinaba el Rey Hammurabi se estableció una serie de sanciones para contrarrestar las acciones de las personas que infringían la ley la cual se encontraba establecida en el Código de Hammurabi estas penas eran perpetradas sin mediar el derecho de contradicción por la parte acusada ya que eran castigadas en el mismo momento de haberlos cometido a través de torturas corporales, pena de muerte, multa, expulsión de la comunidad sancionándose según la magnitud del delito.

### **En China**

Los delitos cometidos por flagrancia, en China tenían castigos severos desde la amputación de órganos sensoriales, laceraciones en el cuerpo, hasta la pena de muerte, estas penas eran instauradas dependiendo del propósito y motivo que el agente haya tenido al momento de la perpetración del delito.

### **En Israel**

En la antigüedad en la ley de Moisés se impartía justicia tomando los preceptos de la ley del talión para sustentar dicha postura citamos el libro bíblico de Éxodo que señala: “Mas si hubiere muerte, entonces pagaras vida por vida, ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie, quemadura por quemadura, herida por herida, golpe por golpe” (Cap. 21: 23-25).

Entonces se puede apreciar que en antaño las penas eran drásticas llegándose a castigar quitándose la propia vida o partes del miembro del cuerpo humano del agente que ha cometido el delito además si el malhechor era encontrado forzando la puerta de una casa con la clara intención de entrar, y por consiguiente este fuera herido de muerte, el sujeto que en defensa propia le causó la muerte no era culpable de su muerte porque este actuó dentro de sus derecho pues la ley de Moisés lo establecía de esa manera.

### **En la India**

A través de grandes investigaciones se ha podido determinar que en la antigüedad los delitos y actos cometidos contrarios a su idiosincrasia o reglamentos de convivencia que establecían como normas de vida dentro de una comunidad tenía como objetivo la purificación de las personas la cual constaba en los Doce Libros del Código de Manú estos delitos eran sancionados en el mismo acto es decir ante la flagrancia del delito.

Asimismo, la humanidad se ha ido desarrollando por lo que se ha tenido la necesidad de crear normas que regulen la convivencia social, sin embargo, existen estudios de larga data que demuestran que antes de Cristo, ya se hablaba a cerca de la libertad individual y de las normas de conducta a la que esta libertad debería sujetarse primando el bienestar común de la comunidad reprimiendo todo acto o conducta que pueda causar el malestar o perjuicio de su prójimo.

En ese orden de ideas es pertinente señalar que desde la antigüedad en el Derecho Romano el magistrado tenía la facultad de hacer efectivo el arresto (presio) cuando un ciudadano era encontrado en delito flagrante o cuando eran deudores de la comunidad, considerándose como contrario a la costumbre ingresar al domicilio del arrestado (Mommsen, 1991, p. 32).

Por otro lado, respecto al arresto en flagrancia cuando una persona era sorprendida cometiendo un delito según las costumbres romanas esta sin la necesidad de un mandato del pretor se procedía a privarle provisionalmente de su libertad personal (Manzini, 1952, p. 601).

Ahora bien, para definir el concepto de flagrancia citamos al jurista (Cubas, 2017, p. 28), quien afirma lo siguiente:

La flagrancia es una situación fáctica en la que el delincuente es sorprendido en el momento mismo de delinquir o en circunstancias inmediatas a la comisión del delito. Habrá flagrancia cuando el autor del hecho punible es sorprendido en el momento mismo de su comisión, o inmediatamente después de cometerlo o mientras sea perseguido; o cuando tenga objetos, o presente algún vestigio que haga presumir que acaba de cometer o participar en algún ilícito.

Como bien afirma el citado autor para que sea considerado como flagrancia el sujeto que comete el delito debe ser encontrado en el momento del hecho o inmediatamente después de la comisión del delito.

Del mismo modo, Rodríguez (2016), señala que el término “flagrante” tiene su origen en el vocablo latín fragas, que denota el significado de “quemar” o “arder” entendiéndose así propiamente “lo que está ardiendo” (pp. 110 y 111).

De modo similar, Ferrajoli (1995), manifiesta que el término flagrancia existe desde tiempos remotos pues desde la época de Justiniano ya se mencionaba ese término pues numerosos estudios que flagrante deriva del latín flagrans, flagrantis, o flagare que es su participio activo, que dicho de otro modo denota arder lo que puede ser evidencia en el preciso momento de estarse perpetrando un delito lo cual es conocido como infraganti (p. 45).

Es importante resaltar lo señalado por este autor puesto que la figura de la flagrancia no es reciente, sino que esta institución tiene un antecedente desde el Código de Justiniano lo cual era entendido como lo que estaba pasando en ese preciso momento, es decir en tiempo real. Sin embargo, en nuestra legislación aparece el término flagrancia en el artículo 119 de la Constitución Política de 1826.

Sobre las bases de las ideas expuestas, en el presente trabajo de investigación se debe precisar que la flagrancia es un término usado históricamente en las Constituciones que preceden a nuestra Constitución Política actual, las cuales merecen ser brevemente analizados.

### **Constitución de Cádiz de 1812**

Se trata de la Constitución Política de la Monarquía Española la cual rigió o se aplicó en territorio peruano hasta antes de la independencia y durante el Virreinato del Perú en la que se señalaba que, el delincuente encontrado in fraganti debería ser arrestado y que

todos los ciudadanos podían contribuir en su arresto para llevarlo a comparecer ante el Juez.

### **Constitución Política de 1823**

La promulgo el presidente de la República José Bernardo Torre Tagle el 12 de noviembre de 1823, sin embargo no llego a regir porque se le entregó todo el poder a Bolívar quedando en suspenso los artículos constitucionales, decretos y leyes que fueran contradictorio con la autoridad de Bolívar, por lo que en 1826 se publicó la constitución vitalicia, pero mediante decreto ley esta fue declarada nula y sin validez y otra vez se ponía en vigencia la Constitución de 1823 brindándole considerables facultades al poder ejecutivo.

Por otra parte, esta constitución señalaba que podrán ordenar la aprehensión de un individuo cuando la tranquilidad publica se veía afectada, poniéndolo a disposición de un Juez durante 24 horas.

### **Constitución Política de 1826**

El artículo 119 del título VII, nos refiere que si una persona (delincuente) es sorprendido cometiendo un hecho ilícito contrario a la ley este debía ser detenido para ser llevado ante el Juez.

### **Constitución Política de 1828**

Esta Constitución fue reformada, sin embargo, dejó de regir el 10 de junio de 1834 donde señalaba que ninguna persona podía ser preso sin mandato judicial por un Juez competente y por escrito, no obstante, si esta persona era encontrado o sorprendido en flagrancia podía ser arrestado por cualquier persona para ser llevado ante un Juez durante 48 horas.

### **Constitución de Política de 1834**

Esta Constitución señalaba que si una persona se encontraba en delito flagrante debería ser conducido inmediatamente al respectivo Juez después de haber sido arrestado por alguna persona que ha presenciado el hecho.

### **Constitución Política de 1839**

Respecto a flagrancia esta Constitución no hace mención, sin embargo, el Poder Legislativo constituyo la flagrancia para los Diputados y Senadores, pues hasta tres meses de concluidas las sesiones no podrían ser acusados ni presos desde el día de su elección, por otro lado, si es que eran encontrados en delito flagrante se le pondría a disposición del Consejo del Estado o de su Cámara respectiva.

### **Constitución Política de 1856**

Se establecía mediante esta Constitución que, debería existir un previo mandato escrito de un Juez competente para ser arrestado, por el contrario, si esta persona era encontrada en delito flagrante dentro de las veinticuatro horas debería ser puesto a disposición de un Juzgado.

### **Constitución Política de 1860**

El artículo 18 del título IV, nos refiere que ningún ciudadano podía ser detenido sin previo documento que certifique la orden judicial emitida por un Juez competente, y mucho menos por los efectivos policiales encargados de conservar la seguridad pública, excepto sea encontrado cometiendo el delito, en esa situación el sujeto debía ser arrestado ante el Juez competente.

### **Constitución Política de 1867**

El artículo 17 del título IV, nos refiere que ningún ciudadano puede ser detenido sin mandato judicial, a menos que este haya sido sorprendido en el momento de la comisión del delito, debiendo ser trasladado dentro de veinticuatro horas a disposición del Juzgado que corresponda.

La flagrancia fue regulada y promovida por la Constitución teniendo presente que nadie podía arrestar a un ciudadano sin una orden judicial de un Juez competente a menos que dicho ciudadano sea encontrado infraganti respetando así los derechos fundamentales de la persona.

### **Constitución Política de 1920**

De la misma forma, esta Constitución en el apartado de garantías individuales señalaba que, las únicas que podían disponer el arresto de una persona era un Juez competente o una autoridad encargada de conservar el orden público, asimismo si esta persona era encontrada en delito flagrante dentro de veinticuatro horas debería ser puesta a disposición del Juzgado que corresponda.

Cabe señalar que la persona que ha sido privada de su libertad podía interponer un recurso de Habeas Corpus.

### **Constitución Política de 1972**

Es un precedente para la Constitución de 1993 y sobre el particular señalaba que, el detenido debería ser puesto, a disposición del Juzgado que corresponde dentro de las veinticuatro horas.

Al respecto existen muchos autores que argumentan y sustentan el significado de flagrancia. En ese mismo orden de ideas, Cabrejo et al. (2016), refiere que existirá una mayor convicción dentro del proceso penal cuando este tiene relación con el momento preciso en que es ejecutado configurándose así la responsabilidad del presunto autor en la flagrancia delictiva (p. 45).

Por otro lado, cuando el responsable del hecho delictivo se vea perseguido por las personas afectadas o por la autoridad policial competente, y que en el momento del hecho es sorprendido o poco tiempo después de haberse perpetrado el hecho delictivo es encontrado cerca del área o en el mismo lugar con objetos o elementos que de cierta forma brinden convicción que dicha persona es efectivamente el delincuente será considerado como delito in fraganti entendiendo esto como aquella acción que es cometido en el momento o que acaba de cometerse.

Por su parte, Meini (2006), afirma que la flagrancia comprende el momento en el que está sucediendo el hecho delictivo ya sea por el autor o los partícipes del delito, es por ello que, los actos con los que empieza la tentativa también son considerados como flagrancia (p. 294).

Ahora bien, flagrancia es definida para Queralt, como algo que se comete o que se acaba de cometer en presencia únicamente de la autoridad judicial, es decir debe existir una constancia sensorial un contacto directo del agente con el hecho perpetrado (1999, p. 58).

Ahora bien, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha afirmado lo siguiente:

[...] la flagrancia es un instituto procesal con relevancia constitucional. En efecto, para iniciar el estudio de la privación de la libertad de un ser humano por parte de la Policía, sustentada en la flagrancia delictiva, debemos de partir de los derechos fundamentales a la presunción de inocencia y a la libertad personal ambulatoria (Tribunal Constitucional, 2014, f.j. 3.3.4).

En ese sentido, para tener claro el instituto procesal de la flagrancia la detención efectuada por el efectivo policial debe realizarse respetando los derechos fundamentales del ciudadano.

Dentro de este orden de ideas es pertinente señalar que la doctrina ha determinado que la libertad ambulatoria se encuentra comprendida en la teoría conflictivista de los derechos fundamentales la misma que tiene prioridad en el ordenamiento jurídico, no obstante, esta libertad puede ser restringida a través de la detención policial a fin de salvaguardar el orden público. Cabe señalar que el derecho a la presunción de inocencia y a la libertad personal ambulatoria se encuentran contenidas en la teoría armonizadora de los derechos fundamentales, sin embargo, ningún derecho fundamental es superior que otro (Herrera, 2017, p. 28).

### **Características principales de flagrancia**

Cabe señalar que, la flagrancia según Palacios (2011), es un instituto procesal con envergadura constitucional, que se fundamenta en abstener de la libertad personal, dentro de circunstancias de apremio, la misma que debe realizarse convergiendo dos tipos de inmediatez tanto personal como temporal (p. 409).

Para San Martín, flagrancia es el fundamento previo que legaliza la detención preliminar policial.

Asimismo, se establece lo siguiente: [...] las notas sustantivas que distinguen la flagrancia son: a) inmediatez temporal y b) inmediatez personal; mientras que, las notas adjetivas

son: a) la percepción directa y efectiva y b) la necesidad urgente de intervención policial (Acuerdo Plenario Extraordinario, 2016, f j. 8).

Del mismo modo el Tribunal Constitucional se ha pronunciado afirmando que la inmediatez temporal y personal solo tienen como condiciones necesarias para conceptuar la flagrancia.

La flagrancia en la comisión de un delito requiere el cumplimiento de cualquiera de los dos requisitos siguientes: a) la inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o se haya cometido momentos antes; y b) la inmediatez personal, es decir, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar de los hechos, en el momento de la comisión del delito, y esté relacionado con el objeto o los instrumentos del delito (Tribunal Constitucional, 2006, f j. 5).

Siendo ello así, cuando el sujeto es encontrado cometiendo el delito, para que sea considerado como flagrancia este debe cumplir con la inmediatez personal, inmediatez temporal y necesidad urgente de la intervención policial, en consecuencia, la flagrancia es contrario a la ausencia del agente, es decir este debe estar presente en el momento de los hechos o muy cerca de él teniendo una relación directa con los bienes delictivos.

Sobre la base de los conceptos expuestos de flagrancia se identifican las siguientes características:

#### **Inmediatez:**

Implica que la acción delictiva se esté desarrollando o se acabe de realizar, es decir el accionar del agente es sorprendido en el mismo momento de los hechos o inmediatamente después de realizar el hecho delictivo.

#### **Inmediatez temporal**

Consiste en que la persona en ese preciso momento está ejecutando el delito, o que lo haya realizado momentos antes. En este caso el tiempo constituye el elemento central en que se perpetra el delito y al expresar el termino inmediato se hace referencia al momento mismo o preciso de la comisión del hecho delictivo.

#### **Inmediatez personal**

Esto quiere decir que, la persona se encuentra presente en el lugar de los hechos en una condición en que se deduzca su implicancia en el delito o con elementos o indicios que brinden convicción que acaba de consumir el delito.

### **Necesidad urgente**

Esto surge cuando existe un conocimiento fundado, inmediato y directo del delito, conllevando a la necesidad inmediata de la intervención de la policía para que ponga término al delito conforme a sus atribuciones. Para tal efecto la característica innata de la inmediatez requiere la intervención policial ante la imposibilidad de obtener una orden judicial previa.

Atendiendo a estas consideraciones, el jurista Ore, señala que no solo se debe ahondar en las particularidades de la flagrancia, sino que se debe examinar sus tipos, tal es el caso que en la doctrina procesal se distinguen tres clases de flagrancia, las mismas que cambian según la temporalidad que existe entre la detención del imputado y la conducta delictuosa (1999, p. 345–346).

### **Tipos de flagrancia**

#### **Flagrancia estricta**

Se configura este tipo de flagrancia cuando el sujeto es descubierto en el preciso momento de estar perpetrando el delito, concepto que se encuentra relacionado con la etapa consumativa del hecho delictivo.

#### **Cuasi flagrancia**

Surge cuando el sujeto ya ha perpetrado el delito, no obstante, es arrestado poco tiempo después, puesto que se mantuvo un contacto visual con el individuo en el momento de la persecución.

#### **Presunción de flagrancia**

En este caso es necesario señalar que el sujeto no ha sido sorprendido en la perpetración del delito ni perseguido tiempo después. Sino únicamente existen vestigios que hagan suponer que efectivamente dicho sujeto es autor del delito.

El Nuevo Código Procesal Penal del 2004 ha sido modificado por la Ley N° 29569 respecto a distintos tipos de flagrancia.

Dentro de este marco, Caballero (2009), afirma que si el sujeto escapa se suspende o quiebra el criterio de inmediatez, de ser este el caso corresponde una investigación que posibilite reunir la evidencia necesaria para identificarlo con certeza y precisar el momento en que el delito fue consumado (p. 147).

### **Flagrancia en la legislación Nacional**

Retomando el termino de flagrancia este se definía desde el artículo 106 del Código Procesal Penal de 1991 que decía: cuando el autor es sorprendido en el momento del hecho delictivo el cual debe ser actual, además si el agente huye y es inmediatamente arrestado después de haber perpetrado el hecho delictivo.

En consecuencia, en el artículo 259 del Código Procesal Penal de 2004 el legislador señala tres formas de proceder de la flagrancia.

Dentro de este marco de ideas es denominada flagrancia propiamente dicha en el momento que el agente es descubierto en la realización del hecho punible la cual debe ser actual, asimismo, se identifican cuatro elementos: primero la inmediatez personal es decir el presunto autor se halla físicamente presente, segundo la inmediatez temporal es entendido también cuando el presunto autor ha consumado momentos antes el hecho delictivo o en ese momento lo está perpetrando, tercer elemento la percepción sensorial directa esto es el reconocimiento de algunos o todos los sentidos del presunto autor del delito, por último la intervención de la autoridad policial de terceros o de la víctima al presunto autor del hecho delictivo.

Por consiguiente, otra de las formas de la flagrancia es cuando el autor después de haber perpetrado el hecho delictivo es perseguido y capturado inmediatamente después el cual es denominado como la cuasi flagrancia.

Por último, otra de las manifestaciones de la flagrancia delictiva es cuando existen huellas, objetos y elementos que evidencian que el delito acaba de ser consumado por el autor que ha sido sorprendido con tales objetos, este tipo de flagrancia también es denominado como presunción legal de flagrancia.

En resumidas cuentas, a través del Decreto Legislativo N° 983 y 989 fue definido el flagrante delito de una forma mucho más extensa, reformando el artículo 259 del Código Procesal Penal del 2004 y a la Ley N° 27934, que hacía referencia a la detención y la confirmación del mismo señalando de esta manera cuando el autor es descubierto en la perpetración del delito, acaba de consumarlo o cuando es inmediatamente reconocido por la víctima, el policía u otra persona que haya presenciado el hecho delictivo o mediante grabaciones acústicas acompañadas de imágenes ópticas todo ello, después de haber sido consumado el delito por el agente entonces ahí existirá flagrancia y es descubierto durante las veinticuatro horas de consumado el delito con huellas o elementos que muestren buenas razones de la participación o autoría en la comisión del delito.

Sin embargo, surgió una nueva reforma en cuanto a la definición legal del flagrante delito y esto fue mediante la Ley N° 29372 de modo similar al texto original del artículo 259 del Código Procesal Penal del 2004.

Cabe señalar que en el artículo 4 de la Ley N° 27934 la misma que reglamenta la intervención de la Policía y del Ministerio Público en la Investigación preliminar ha determinado la flagrancia como la perpetración actual del hecho delictivo, y en esa circunstancia el agente es dado a conocer o cuando el autor ha huido dando lugar a una persecución y es arrestado inmediatamente después de haber cometido el delito o cuando es encontrado con elementos u objetos que indiquen su participación en el delito.

### **Posición del Tribunal Constitucional**

Para el Tribunal Constitucional la flagrancia también abarca los supuestos en que una persona era sorprendida y detenida en el momento de la realización del delito, sino también en el supuesto en que una persona es hallada con elementos u objetos que demuestren evidencia de la perpetración del hecho delictivo, lo cual guardaba relación con lo indicado por la Ley N° 27934 y con la norma procesal.

No obstante, debe considerarse que con antelación a las mencionadas disposiciones el Tribunal Constitucional, mediante su jurisprudencia había estado cimentando un concepto respecto a flagrancia. Es por ello que mediante la sentencia del Exp. 957 – 96 – HC/TC, dispuso que cuando la persona humana se aparta de su dignidad y se vincula con el delito surge la excepción a la libertad física. En ese sentido, solo mediante una disposición escrita y fundamentada por el Juez el agente puede ser detenido, asimismo,

ante la existencia de certeza clara y manifiesta de la comisión del delito o cuando esta perpetración del delito ocurre después de un momento dado.

Dentro de este orden de ideas, otro pronunciamiento se realizó en el Exp. 125 – 2001 – HC/TC, donde señala que la flagrancia surge en el preciso momento de la perpetración del delito. De tal modo que se comprendió como una restricción del Tribunal Constitucional al concepto de flagrancia al momento mismo del delito, señalando que no se puede analizar la Constitución para detener a una persona cuando se halla en cuasi flagrancia pues la misma Constitución no señala una definición al respecto pues deben ser interpretadas restrictivamente las normas que presentan excepciones.

Dentro de este marco constitucional sobre flagrancia en el título uno de la Constitución se hace referencia respecto a flagrancia en el inciso 24 párrafo f del artículo 2 al mencionar como una restricción de la libertad de la locomoción y como una excepción a la detención sin mandato judicial.

Por otro lado, flagrancia moderna establece en sí misma una presunción legal de flagrancia con relación a la identificación del agente, lo que hace viable la detención de la persona, no en el momento que comete el delito, sino luego de haber sido identificado por los medios ya indicados, para ello se debe realizar una pesquisa rápida y oportuna de resultado por parte de la Policía, debiéndose considerar que el mayor inconveniente se presentará cuando se trate de identificación que haga el agraviado o el testigo del agente infractor, dada la fragilidad de la memoria, el estado de tensión o nerviosismo o confusión, propios de dicha circunstancia (Sánchez, 2009, 331).

Para que un hecho sea considerado como flagrancia este debe ser evidenciado habiendo una real disposición del hecho, es decir debe tener credibilidad evitando ser una mera presunción. En la actualidad en nuestra legislación peruana la flagrancia no solo comprende los casos en que el agente se ve descubierto en la plena realización del delito sino también que dentro de las 48 horas con objetos procedentes del delito o que hayan sido empleados para su realización o de cualquier otro elemento que los sinde como responsable en todos estos casos la Policía Nacional del Perú es la encargada de realizar la intervención.

Asimismo, el Ministerio Público debe realizar todas las investigaciones que le permita acreditar la comisión del delito debiendo ser la persona detenida puesta a disposición de

un Juez penal, si se extendiese el tiempo de detención sin pronunciamiento del Juez lo que correspondería es la automática liberación del detenido.

### **La Confesión Corroborada:**

Respecto a la confesión corroborada el jurista Cubas (2017), manifiesta debe entenderse como la aceptación del imputado de encontrarse involucrado en un determinado hecho materia de investigación, su declaración debe ser estrictamente válida, de forma libre, voluntaria y con capacidad psíquica (con discernimiento), dicho de otra manera, debe rendir su declaración, sin ningún tipo de coacción ante la presencia del Fiscal a cargo de la investigación y su abogado defensor ya sea de oficio o particular (p. 30).

Asimismo, al existir la aceptación libre y sin coacción por parte del imputado de que efectivamente ha concurrido o contribuido en la comisión del delito, todo ello, ante el órgano judicial, esta acción realizada por el imputado es la llamada confesión corroborada, pues como se había señalado líneas arriba, pues el imputado ha brindado su declaración libre y voluntariamente confirmando o ratificando el accionar delictivo, entendiéndose así que el imputado ha realizado la confesión corroborada (Cafferata, 1998, p. 169).

Regulados por los arts. 160 y 161 del Código Procesal Penal y modificados por la Ley N° 30076.

El presente art. 160 establece:

- a) La confesión para ser tal debe consistir en la admisión por el imputado de los cargos o imputación formulada en su contra.
- b) Solo tendrá valor probatorio cuando: Este debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción. [...]

Dentro de este marco, el art. 161 del Código Procesal Penal establece:

El juez puede disminuir prudencialmente la pena hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal, si se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 160. Este beneficio es inaplicable en los supuestos de flagrancia, de irrelevancia de inadmisión de los cargos en atención a los elementos probatorios incorporados en el proceso y cuando el agente tenga la condición de reincidente o habitual.

### **1.3. Formulación del problema**

Para entender un poco más a cerca de la formulación del problema se ha recurrido a la búsqueda de autores que desarrollen este tema. En este sentido, Tamayo (2008), manifiesta que, cuando el investigador observa que existe áreas con vacíos teóricos que aún no han sido estudiados o que siendo investigados el aporte realizado no cumple con la expectativa o no responde a la problemática observada, de ahí que, la formulación del problema es considerado como el umbral o el principio de la investigación (p. 84).

Ciertamente la formulación del problema a investigar no es sino establecer, ordenar y organizar, para estructurar de forma coherente el tema de investigación (Hernández, Fernández, Baptista, 2007, p. 27).

En consecuencia, dicho problema se estructura en una interrogante, la cual debe ser clara que enmarcara el eje de la realidad problemática. Asimismo, la formulación del problema es el inicio de toda investigación la cual nace de una interrogante y la misma de una necesidad de resolver una dificultad.

#### **Problema general:**

¿En qué medida la aplicación del principio de oportunidad conlleva al uso del proceso inmediato por flagrancia delictiva, en el Distrito Fiscal de Ventanilla - 2017?

#### **Primer Problema específico:**

¿Cómo viene analizando la Fiscalía la aplicación del principio de oportunidad y el proceso inmediato por motivo de flagrancia, en el Distrito Fiscal de Ventanilla - 2017?

#### **Segundo Problema específico:**

¿Qué consecuencias trae consigo el incumplimiento del pago reparatorio, fijado en el principio de oportunidad, en la incoación del proceso inmediato en el Distrito Fiscal de Ventanilla - 2017?

### **1.4. Justificación del estudio**

Cabe señalar que, el termino justificación se vincula con lo justo con la conformidad, teniendo concordancia con el deber ser que se acomoda al derecho de las personas

La justificación del presente trabajo de investigación tiene como función lo manifestado por Ramos (2005), quien señala que “la justificación permite constituir en términos puntuales la importancia o valor de la investigación, es decir el resultado de este” (p. 119).

En otras palabras, se podría decir que la justificación es el fundamento o el para qué se realiza una investigación ya que todo trabajo de investigación debe tener un aporte en la ciencia y en la sociedad de modo que se contribuya con novedosas herramientas metodológicas para el estudio de nuevos acontecimientos a través de información educativa, social, salud, etc.

Es decir, la investigación se justifica en razón al aporte que realiza en la sociedad, por tanto, en esta parte el investigador debe considerar el impacto y el beneficio de la investigación, siendo la justificación una pieza fundamental en el problema de investigación pues es la base de la investigación, la cual debe estar dirigida en merito al impacto potencial que tendrá en la ciencia y en la sociedad (Vara, 2010, p. 218).

Es por ello, la presente investigación se justifica con la necesidad de descongestionar la sobrecarga procesal de las fiscalías penales del Distrito Fiscal de Ventanilla, para lograr una justicia más eficiente, rápida y de manera oportuna para el ciudadano, y que en la actualidad esto se ha ido perdiendo por diferentes motivos; teniendo en cuenta que una de las facultades principales del Fiscal es la titularidad de la acción penal asimismo es el defensor de la legalidad otorgado por la Constitución Política, lo que conlleva a que los mismos inicien una investigación de diligencias preliminares útiles y pertinentes al tomar conocimiento del hecho delictivo; sin embargo, no siempre va suceder ello ya que si son delitos leves lo adecuado sería que se aplique un mecanismo de negociación procesal en el presente trabajo trataremos específicamente del principio de oportunidad y el proceso inmediato en las Fiscalías Corporativas del Distrito Fiscal de Ventanilla.

### **Teórica**

En la investigación hay una justificación teórica cuando el propósito del estudio es generar reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente. En virtud de ello, esta investigación es relevante debido a que desarrollará desde una perspectiva teórica, aquellos conceptos y posturas doctrinarias de distintos autores que guardan relación con principio de oportunidad y proceso inmediato, lo cual contribuirá con la comunidad académica y la sociedad porque será un instrumento útil.

## **Metodológica**

Cabe señalar que, la presente investigación es relevante desde un enfoque metodológico, porque mediante la oportuna aplicación de un enfoque cualitativo, tipo y diseño de investigación, ciñéndose a los lineamientos establecidos por este tipo de investigación, se efectuará una acertada investigación, la misma que contará con el soporte de diversos recursos como libros, sentencias, códigos, páginas web, de esta manera se responderá a nuestros objetivos planteados.

## **Práctica**

Al mismo tiempo, desde una perspectiva práctica, el presente trabajo de investigación facultará conocer la realidad problemática respecto al principio de oportunidad y el proceso inmediato, así como desarrollar todos los aspectos conceptuales relacionados al tema de investigación, a fin de brindar o proponer soluciones beneficiosas.

## **Relevancia**

La presente tesis es relevante, en la medida que tiene por objetivo demostrar la importancia de los mecanismos de negociación y simplificación procesal toda vez que en la mayoría de las veces el pago reparatorio a la víctima es incumplida por el imputado lo que conlleva a la continuación del proceso y en los casos que así lo ameriten a la incoación del proceso inmediato. í como aportar con una posible solución a la problemática planteada.

## **Contribución**

La presente tesis, servirá para evidenciar bajo que lineamientos procesales se está aplicando el principio de oportunidad y el proceso inmediato además del incumplimiento del acuerdo reparatorio por la parte imputada, es en ese sentido se pretende analizar y contribuir con recomendaciones y aportes que incidan directamente en la problemática planteada.

### **1.5. Supuestos u objetivos de trabajo**

Los objetivos son entendidos como aquello que nos va a orientar a donde queremos llegar con nuestra investigación científica asimismo tiene como finalidad obtener o buscar

respuesta a lo que pretendemos dar a conocer como investigadores de un determinado situación materia de investigación.

Una vez que el investigador haya terminado de estructurar el tema a investigar y se haya cumplido con formular el problema el siguiente paso a seguir debe ser debe ser la formulación de los objetivos de la investigación los mimos que deben guardar relación con la investigación pues este debe ser un enunciado indudable, conciso, riguroso y específico de la determinación o intención por el cual se ha realizado la investigación.

A través del trabajo de investigación se optará por tomar decisiones que conlleven al desarrollo de una teoría que le va a facultar de una manera general solucionar en el futuro problemas semejantes. Cabe señalar que estos objetivos deben ser planteados por el investigador con anterioridad, es decir al empezar la investigación, para que se llegue exitosamente a la finalidad que ha tenido por demostrar el investigador (Tamayo, 2008, p. 137).

### **Objetivo General**

Establecer en qué medida la aplicación del principio de oportunidad conlleva al uso del proceso inmediato por flagrancia delictiva, en el Distrito Fiscal de Ventanilla – 2017.

### **Primer Objetivo específico:**

Determinar el análisis que viene realizando la Fiscalía al aplicar el principio de oportunidad y al aplicar el proceso inmediato por motivo de flagrancia en el Distrito Fiscal de Ventanilla – 2017.

### **Segundo Objetivo específico:**

Analizar las consecuencias que trae consigo el incumplimiento del pago reparatorio fijado en el principio de oportunidad en el proceso inmediato en el Distrito Fiscal de Ventanilla – 2017.

### **Supuestos General**

La aplicación del principio de oportunidad es un mecanismo alternativo que permite la abstención de la acción penal en la medida que se acepte la responsabilidad y se cumpla el pago reparatorio, por lo que en caso de incumplimiento la Fiscalía debe evaluar y decidir correctamente si corresponde la aplicación del proceso inmediato por flagrancia

delictiva, dando como resultado la judicialización de un caso en el Distrito Fiscal de Ventanilla – 2017.

**Primer Supuesto Específico:**

La Fiscalía viene analizando la aplicación del principio de oportunidad como parte de la facultad establecida en la norma procesal, a fin de evitar la judicialización de un caso penal para lo cual brinda la posibilidad de aceptación de los cargos, el pago reparatorio y la solución concreta al hecho delictivo desarrollado, dejando de ejercer la acción penal; empero, ante el incumplimiento debe evaluar la continuación con el proceso inmediato por motivo de flagrancia, la cual necesariamente debe ser analizada si requiere o no de ser investigada, circunstancia que no siempre es tomada en cuenta por la fiscalía.

**Segundo Supuesto Específico:**

Las consecuencias que trae consigo el incumplimiento del pago reparatorio, fijado en el principio de oportunidad, en la incoación del proceso inmediato es la no efectivización del pronto pago a la víctima, la formalización de la denuncia, errores por parte de la Fiscalía al no evaluar correctamente si corresponde aplicar el proceso inmediato, al llegar a la emisión de una sentencia que simplifica plazos, contrae actuaciones procesales y puede poner en riesgo el debido proceso.

## **II. MÉTODO**

## 2.1.DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:

Precisamos antes que nada, que el diseño de investigación es aquella forma o estrategia que adopta el investigador permitiéndole llegar al objetivo o propósito de responder al planteamiento del problema el mismo que ha tenido como finalidad dar a conocer en virtud a ello en el presente trabajo de investigación se ha desarrollado la teoría básica entendiéndose como aquella que va a brindar el conocimiento o el cimiento a posteriores investigaciones y que tiene como objetivo conocer, explicar y comprender la realidad problemática, para ello, es necesario tener claro los tipos de investigación científica.

Ahora bien, el enfoque empleado en el presente trabajo de investigación es el **enfoque Cualitativo**, el cual se caracteriza por brindar descripciones que precisen los acontecimientos sociales la misma que debe ser congruente con el panorama de los propios participantes ayudándonos a comprender fenómenos y acontecimientos particulares desde la óptica y prototipo de los individuos.

Asimismo, los estudios realizados respecto a las investigaciones básicas se encuentran orientadas a la comprensión de la investigación científica teniendo como finalidad desarrollar el conocimiento científico, a través de la búsqueda de información dejando de lado las explicaciones o postulados científicos que puedan surgir de estas investigaciones y enfocándose en el desarrollo del conocimiento científico investigando a cerca de la vida real, para enriquecer las teorías científicas que coadyuven en el desarrollo de las teorías en el conocimiento científico (Valderrama, 2013, p. 38).

Por último, el diseño de investigación es entendida como aquel sendero por el que hemos optado, con la finalidad de llegar al objetivo trazado en el desarrollo de la presente investigación.

Por consiguiente, en el presente trabajo de investigación se optado por aplicar el **Diseño de la Investigación Cualitativa de la TEORÍA FUNDAMENTADA**, toda vez que el presente diseño se adecua a un procedimiento cualitativo pues implica ver una serie de acontecimientos como presunciones mitos sentimientos, entre otros aspectos sociales los cuales son considerados como objeto de estudio para crear conocimiento sobre la realidad social y cultural desde la perspectiva de un grupo de personas quienes lo causan y lo viven.

La investigación cualitativa tiene como objeto de estudio buscar y analizar las causas y consecuencias de los hechos o acontecimientos sociales en determinado espacio tomando mayor importancia al proceso en sí mismo que el producto que se pueda obtener de este como las técnicas de entrevista entre otros que constituyen a grandes rasgos una investigación científica.

Por esta forma de investigación la teoría surgirá desde el dato que le dio origen a la misma. Su principal objetivo es la individualización de procesos que suceden en la vida misma, conllevando a descubrir sucesos importantes de situación materia de estudio. En ese mismo orden de ideas en la teoría fundamentada se obtiene paralelamente el estudio del análisis de datos. A partir de la tercera o cuarta entrevista se van creando códigos en los grupos que el investigador ha decidido solucionar por la importancia con el tema a investigar asimismo las categorías y las teorías relacionadas al tema deben orientar hacia donde se dirige el investigador (Cuñat, 1967, “Aplicación de la teoría fundamentada”, párr. 4).

La presente teoría señalada líneas arriba es la adecuada para el análisis de un caso en concreto, puesto que te brinda con seguridad las respuestas y actitudes de las personas a quienes se dirige la entrevista.

### **Tipo de investigación**

El enfoque cualitativo tiene un potencial muy importante para el desarrollo de la investigación en la sociedad la misma que tiene como objetivo el manejo de la información que nos permite la construcción de datos mediante el análisis. En ese sentido, la investigación vista desde un enfoque cualitativo estima referencias en torno a las interrelaciones de las personas en sí mismas conllevando a que estas les brinden información a través de documentos que certifiquen sus respuestas respecto a la información que le requiera el investigador.

En virtud de ello, el tipo de estudio que se ha elegido, en atención al fin que se desea alcanzar la presente investigación, es **BÁSICA** orientada a la comprensión, pues se enfoca en entender la realidad y establecer un cimiento para otras investigaciones de los fenómenos sociales (Arotoma, 2007, p. 161).

## **2.2 MÉTODOS DE MUESTREO**

El término **Método** según el Diccionario de la Real Academia Española, significa “modo de obrar o proceder, hábito o costumbre que cada uno tiene y observa”. Dicho de esta

manera podemos entender por método como una dirección a seguir en el trabajo de investigación mediante una serie de obras y procedimientos que nos permitirán obtener un resultado propuesto. Asimismo, en sentido gnoseológico a través del método el investigador dará a conocer el objeto que se estudia es por ello que la forma como enfocamos los problemas y la búsqueda de respuestas a ellos debe ser designada por la metodología. Cabe señalar que el método debe ser empleado con una base científica para que el desarrollo del conocimiento avance con éxito (Arotoma, 2007, p. 121).

En ese sentido, el método es una serie de procedimientos que tienen relación entre sí teniendo como finalidad lograr un objetivo determinado, en opinión de Soriano, el método científico constituye “los aspectos más generales que orientan los procesos concretos de investigación” (s.f. p. 118).

### **Muestra**

La muestra tiene la finalidad de hallar alguna cualidad o característica de una determinada población ciñéndose en premisa que las conclusiones enunciadas en la muestra tienen repercusión en la población de la cual ha procedido, por ello la muestra debe ser una reproducción de la población de modo tal que los elementos que constituyen el universo estén representados en la misma dimensión (Arotoma, 2007, p. 133).

Cabe precisar que, la muestra que suele emplearse en las investigaciones cualitativas son las **NO PROBABILÍSTICAS**, pues lo que se desea obtener es una información adecuada, por ello, los muestreos son teóricos o intencionales, y lo fundamental de esto es el contenido de sus respuestas ante determinado tema que se desea investigar.

Por eso es necesario señalar que, la muestra en la presente investigación está conformada por 6 Fiscales Provinciales y Adjuntos, 4 abogados especialistas en la materia.

### **En la investigación cualitativa se considera:**

#### **Escenario de estudio**

Para introducir una explicación, a cerca del escenario de estudio debemos acotar que en la presente investigación por ser cualitativa se habla de escenario de estudio el mismo que, es el espacio en el que se va a llevar a cabo y exponer un tema o una cuestión

determinada, es por ello, que se debe escoger a un individuo calificado o especialista en el tema materia de investigación.

Dentro de este orden de ideas, en la presente investigación el escenario de estudio donde se ha desarrollado la entrevista es dentro de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa del Distrito Fiscal de Ventanilla, en la cual, cada representante del Ministerio Público tanto como fiscales provinciales como fiscales adjuntos han respondido a la entrevista en sus respectivos Despachos Fiscales, asimismo los abogados entrevistados han desarrollado la entrevista en sus oficinas.

### **Caracterización de sujetos**

La caracterización de sujetos se fundamenta en fijar o precisar a los participantes de la presente investigación detallando sus cualidades, aspecto, paradigmas, dando a notar su carácter, personalidad y expresión.

En la presente investigación la caracterización de sujetos está representada por Fiscales Provinciales, Fiscales Adjuntos y Abogados con una amplia experiencia en Derecho Procesal Penal los cuales han manifestado sus opiniones de acuerdo con el tema de investigación.

Por ello, se ha considerado caracterizar los siguientes sujetos que de cierto modo contribuirán con el desarrollo del presente trabajo.

**Tabla 1.** *Lista de entrevistados*

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>PROFESIÓN Y CARGO ACADÉMICO</b>	<b>INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENECEN</b>	<b>OFICINA Y/O ÁREA</b>	<b>AÑOS DE EXPERIENCIA</b>
<b>María Azucena Elías Santana</b>	Fiscal Provincial del Distrito Fiscal de Ventanilla	Ministerio Público	Primer Despacho de la Fiscalía Corporativa de Santa Rosa	8 años

<b>Julio César Huarcaya Cahuana</b>	Fiscal Provincial del Distrito Fiscal de Ventanilla	Ministerio Público	Cuarto Despacho de la Fiscalía Corporativa de Santa Rosa	12 años
<b>José Manuel Sandoval Palomino</b>	Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Fiscal de Ventanilla	Ministerio Público	Segundo Despacho de la Fiscalía Corporativa de Santa Rosa	8 años
<b>Jackeline Ramírez Cervantes</b>	Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Fiscal de Ventanilla	Ministerio Público	Cuarto Despacho de la Fiscalía Corporativa de Santa Rosa	7 años
<b>Jenny Travezaño Rojas</b>	Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Fiscal de Ventanilla	Ministerio Público	Tercer Despacho de la Fiscalía Corporativa de Santa Rosa	6 años
<b>César Gómez Salas</b>	Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Fiscal de Ventanilla	Ministerio Público	Tercer Despacho de la Fiscalía Corporativa de Santa Rosa	8 años
<b>Yuli San Miguel Velásquez</b>	Grado Académico de Doctor en Derecho	Consultoría Integral & Asociados SAC.	Gerente General de la Consultoría Legal	17 años
<b>Vanessa Liñan</b>	Abogado	Estudio Jurídico	Asesoría Legal	5 años
<b>Angela Rodríguez</b>	Abogado	Estudio Jurídico	Asesoría Legal	4 años

<b>Aurelio Estrada</b>	Abogado	Abogados Consultoría & Asociados	Asesoría Legal	7 años
------------------------	---------	--	-------------------	--------

### **Plan de Análisis o Trayectoria Metodológica**

Precisemos, antes que nada que el vocablo análisis deriva del griego *análysis* que significa separación o segmentación de una totalidad de un conjunto de dos o más elementos que constituyen una unidad para ser analizados, es decir, análisis, es el esfuerzo que pone el investigador para conocer o estudiar un texto, alegato o discurso ya sea de manera documentada o profiriendo un enunciado esto puede ser a través de una indagación procedente de una entrevista, discurso, libro, testimonio, historia de vida, fenómenos sociales, etc.

Para Rivas (2014), el análisis tiene la finalidad de comprender y precisar la particularidad de la estructura de la investigación científica siendo racional y reflexivo, metódico y respaldado por una teoría configurándose así un análisis científico, profundizando mucho más allá que una sencilla descomposición de un fenómeno en sus fracciones para ser analizados sus elementos atravesando por el procedimiento de la preparación en el que el investigador va a estructurar su datos, el procesamiento el investigador realizará una descomposición de los datos en temas y subtemas y en el análisis de datos propiamente dicho el investigador tiene como objetivo desembrollar los hechos relevantes y su relación con el origen de los datos (p. 28).

### **Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Cabe señalar que en la investigación cualitativa la recolección de datos se da en las personas, en los animales o en las comunidades (Hernández, Fernández, Baptista, 2010, p. 409).

En el presente trabajo de investigación se utilizarán las técnicas de recolección de información como:

## **Entrevista**

Precisemos, antes que nada, que entrevista es entendida como la reunión de personas con la finalidad de tratar sobre un tema específico basado en un legajo de preguntas que propone el entrevistador a los entrevistados.

Cabe señalar, Tamayo (2008), que esta técnica es comúnmente aplicada en la investigación pues buena parte de los datos obtenidos en la investigación de campo se ha realizado a través de la entrevista a individuos o grupos con el objetivo de recoger testimonios esta es libre o dirigida por la forma como está organizada (p. 184).

Asimismo, en el presente trabajo de investigación se ha optado por realizar una entrevista estructurada toda vez que, se ha realizado un cuestionario sobre una guía de preguntas estructuradas previamente, dándose una delimitación sobre las preguntas a realizar en cada caso y como se va a resolver.

## **Análisis Documental**

Es toda aquella información documentada que sea medular para que la presente investigación tenga sustento, asimismo, conllevará a la recopilación y clasificación de datos, teniendo como finalidad la verificación y análisis de las hipótesis y su relación con las categorías.

### **2.3. RIGOR CIENTÍFICO**

Respecto a rigor científico, Vara (2010), manifiesta que hace alusión a la importancia del contenido de la investigación fundamentándose en tres aspectos los cuales son imprescindibles para que la investigación tenga el matiz de ser científica debe ser seria porque se debe argumentar o acreditar las afirmaciones realizadas por el investigador mediante fundamentos o pruebas, el segundo aspecto que se debe de considerar es que la investigación sea considerada como profunda se debe hacer una búsqueda exhaustiva de las posturas de autores que respalden la interrogantes que se plantea en la investigación por último la investigación debe ser extensa pues debe abarcar las categoría y enunciados del tema (p. 221).

La **Validez** es aquella que “está basada en la adecuada representación de esas construcciones mentales que los participantes en la investigación ofrecen al investigador” (Cortés, 1997, p. 78).

En otras palabras, lo que se pretende es el instrumento logre evidenciar aquello que con la categoría se procura observar.

Asimismo, para introducir una explicación acerca de validez debemos señalar que también es denominada como credibilidad cualitativa la cual es definida como la relación entre la forma en que el colaborador comprende los conceptos asociados al planteamiento y el modo como el investigador representa los puntos de vista del colaborador, no obstante existen amenazas a la validez tal como las distorsiones causadas por el investigador en el ambiente o campo de investigación por la inclinación a creencias o sesgos que los propios investigadores obvian o minimicen, asimismo, como tendencias o sesgos de los colaboradores, es decir que ellos mismo distorsionan acontecimientos del ambiente o del pasado dando a conocer hechos que no ocurrieron o que omitan detalles aumentando su participación en un hecho y que sus respuestas evidencien lo que no han sentido ni experimentado en el momento de los sucesos, sino más bien refieren lo que piensan y sienten en la actualidad (Hernández, Fernández, Baptista, 2007, p. 665).

Por ello es necesario señalar que, en el presente trabajo de investigación la validez se ha desarrollado por tres asesores expertos de la materia, otorgando la validación de nuestros instrumentos que conforman la guía de entrevista y el análisis documental, las cuales se detallan a continuación:

**Tabla 2.** *Validación de instrumentos*

<b>VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (Guía de Entrevista y Análisis Documental)</b>		
<b>Datos generales</b>	<b>Cargo</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>César, ISRAEL BALLENA</b>	Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte	90%
<b>Eliseo, WENZEL MIRANDA</b>	Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte	95%

<b>Pedro Pablo, SANTISTEBAN LLONTOP</b>	Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte	95%
<b>PROMEDIO</b>	<b>93%</b>	

### **Confiabilidad**

Para entender que es la confiabilidad cualitativa es necesario desarrollar un concepto acerca de este término, la cual también es conocida como dependencia o consistencia lógica aunque existen posturas que la definen con el concepto equivalente a estabilidad, asimismo, también la definen como la efectividad en la recolección de datos similares de diferentes investigadores donde se pone en práctica la misma técnica de análisis, puesto que generara resultados equivalentes, donde estos autores tendrán por objetivo llegar a interpretaciones coherentes los cuales deben ser revisados por distintos investigadores, en virtud de ello, que existe la necesidad de grabar los datos de las entrevistas, etc. Sin embargo existen las amenazas a la confiabilidad cualitativa o dependencia los cuales en la mayoría de las veces es la inclinación que pueda tener el investigador respecto al análisis como también que solo disponga de una sola fuente de datos sumado a ello la falta de experiencia en el momento de codificar los datos, por ello para alcanzar a realizar la dependencia debemos evitar que nuestras posturas o creencias desvirtúen la coherencia y sistematización de los datos, como también evitar realizar conclusiones antes de analizar los datos tanto así que debemos considerar todos los datos, dando a conocer con claridad la forma de selección de los participantes (Hernández, Fernández, Baptista, 2007, p. 662).

**Tabla 3.** *Confiabilidad de instrumentos*

<b>CONFIABILIDAD</b>		
Conforme a las entrevistas efectuadas, cabe señalar que, el entrevistado que tiene mayor relevancia, respecto a experiencia práctica y teórica del presente tema de investigación y que sirve como cimiento de confiabilidad de los resultados obtenidos, es el que se detalla a continuación:		
<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>CARGO ACTUAL</b>	<b>AÑOS DE EXPERIENCIA EN EL TEMA</b>

<b>Yuli San Miguel Velásquez</b>	<b>Docente de Pre-Grado y Post Grado.  Gerente General de Consultoría Integral San Miguel &amp; Asociados SAC.</b>	<b>17 años</b>
<p>La Dra. Yuli San Miguel Velásquez, justifica la confiabilidad de los resultados de nuestra investigación, dado que desempeñó el cargo de Fiscal Adjunta Provincial Penal de la Quincuagésima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima y de la Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte, también se desempeñó como Procuradora Pública Municipal de San Martín de Porres, además participó como ponente en certámenes académicos como Expositora en la Conferencia de Derecho Procesal Penal “Mecanismos alternativos en el nuevo Código Procesal Penal” entre otros congresos, seminarios y coloquios, así también por su Producción Científica y Humanística tal como la Producción Intelectual de “La Aplicación de la Confesión Sincera”, “La protección jurídica de la vida humana”, “Medidas de Seguridad” entre otros artículos, asimismo, por su experiencia en docencia de Post Grado y Pre Grado en distintas universidades y por venir desempeñándose como Gerente General en la Consultoría Integral San Miguel &amp; Asociados S.A.C.</p>		

## **2.4. ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS**

Es toda aquella información documentada que sea medular para que la presente investigación tenga sustento, asimismo, conllevará a la recopilación y clasificación de datos, teniendo como finalidad la verificación y análisis de las hipótesis y su relación con las categorías.

Para Rivas (2014), el análisis de datos cualitativo, es una labor intensa que el investigador debe realizar para advertir, entender, percibir o saber la realidad del estudio, por ello debe ser de manera cuidadosa para no omitir ningún detalle, de modo que se enfoque en analizar todo el contexto social y no solamente el problema en sí, por consiguiente el investigador tiene la oportunidad de estudiar los sucesos de manera clara, expresa y determinada, sino especialmente las situaciones o facetas tácitas u ocultas así como

aquello que se hace, pero no se dice, como hechos de sentido común, conmoción, sensación o la percepción de una idea que aparece como evidente para el participante. En líneas generales, en el análisis cualitativo de los datos el investigador realiza inferencias lógicas deductivo e inductivo, insinuaciones, abstracciones etc. Con la finalidad de procurar discernir o comprender y mostrarlos como datos importantes (p.29).

Para ampliar el análisis cualitativo de datos empieza con la recolección de datos para posteriormente ser estudiados de manera paralela de modo que cada estudio debe ser realizado de acuerdo con su estructura correspondiente de análisis no dando lugar a un prototipo de estudio a seguir (Hernández, Fernández, Baptista, 2007, p. 623).

En síntesis, en esta etapa de la investigación se insertará la información recogida de los participantes dentro del marco de la investigación resumiéndola y explicándola a través de una descripción.

En la presente investigación se ha empleado los siguientes métodos:

### **Hermenéutico**

Para referirnos al método hermenéutico debemos desarrollar el termino hermenéutica la cual tiene un origen en el vocablo griego *hermeneutiké*, comprender e interpretar a cabalidad el orden de las deidades, en razón a ello, el método hermenéutico faculta la comprensión del concepto del objeto que se estudia como el arte de interpretación de manifestaciones humanas y de actos, siendo este la forma para tratar a la realidad humana, que es por esencia interpretativa, en ese sentido en la ciencia jurídica es apropiado cuando el fondo del estudio es la norma jurídica haciendo comprensible su estructura, mostrar la relación o vinculo que existe entre lo que se estudia con el resto del entramado jurídico.

### **Analítico**

Este método es empleado en la investigación porque se fundamenta en la desarticulación de un todo, para analizar los componentes o elementos y las causas y efectos que estos tienen en la naturaleza a través de la observación de un suceso específico en ese sentido es medular conocer la naturaleza del acontecimiento para entender su particularidad.

## **Comparativo**

El método comparativo es una técnica de búsqueda ordenada de similares terminologías con la finalidad de analizar su vínculo, asimismo existe un modo de mostrar que un acontecimiento es producto de otro comparando los hechos en que están simultáneamente presentes o ausentes, además en esta área de investigación el método comparativo se ha considerado como un método fundamental, pues permite descubrir leyes sociológicas que sustituyan a la experimentación, además este método es estimado como una expresión del análisis comparado de los fenómenos del derecho, en tanto para poner en orden las imágenes se debe comparar los sucesos jurídicos pues la primera fase de la ciencia es la observación y consecuentemente la comparación.

## **Inductivo**

El método inductivo sigue el procedimiento de lo particular a lo general, puesto que parte desde situaciones específicas impulsando criterios que pueden ser aplicados a casos semejantes por ser validas, restándole importancia a lo cambiante o relativo, para buscar las formas estables, siendo esta la forma de establecer conclusiones desde el estudio de casos y el modo de analizar en las investigaciones cualitativas, por eso en la ciencia jurídica se emplea la inducción en la investigación cualitativa como una técnica de razonamiento o juicio la cual posibilita cimentar una teoremas desde algo particular a casos concretos y pautar conclusiones a través de regularidades generales.

## **Sintético**

Para introducir una explicación acerca del método sintético debemos desarrollar el significado del término síntesis la cual es entendida como la composición de un todo por la reunión de sus partes, en ese sentido sintético es el desarrollo del razonamiento que procura reedificar un todo, desde los elementos distinguidos por el análisis; por lo tanto, es un procedimiento mental que tiene como objetivo realizar la comprensión integra del fondo de lo que ya hemos desarticulado para ser estudiado. En ese sentido nuestro aporte en la investigación de la presente tesis es el **EXPLICATIVO**, toda vez que se explicara mediante un análisis la efectividad del principio de oportunidad y el proceso inmediato como un mecanismo de simplificación procesal en el Distrito Fiscal de Ventanilla.

## **2.5 ASPECTOS ÉTICOS**

En el presente trabajo de investigación hemos tomado con seriedad y responsabilidad las normativas de la universidad en cuanto a respetar los derechos de autor siguiendo los lineamientos de la honestidad y todos aquellos valores dignos de practicar.

### **III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS**

### **3.1. Descripción de resultados**

Para introducir una explicación respecto a análisis de resultados citamos a Arotoma (2007), quien señala que el análisis de resultados radica en manifestar o aclarar características o propiedades de los datos obtenidos a través de las variables analizadas y a partir de ello, exponer propuestas (p. 112).

Con el objeto de describir los resultados en esta fase del trabajo de investigación después del empleo de los instrumentos de recolección de información los mismos que fueron validados por especialistas en la materia como asesores temáticos y metodólogos, en ese sentido, a continuación, se presenta el desarrollo de la entrevista realizadas en el mes de junio del presente año, la cual consta de 3 preguntas por cada objetivo, siendo un total de 9 preguntas.

- ✓ **Entrevista dirigida a magistrados que ejercen la función Fiscal, titulares de la acción penal y Abogados especialistas en Derecho Penal.**

#### **Objetivo General:**

Establecer en qué medida la aplicación del principio de oportunidad conlleva al uso del proceso inmediato por flagrancia delictiva, en el Distrito Fiscal de Ventanilla – 2017.

**Entrevistados:** 06 Fiscales Provinciales y Adjuntos de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa del Distrito Fiscal de Ventanilla y 04 abogados especializados en Derecho Penal.

#### **Pregunta N° 01:**

¿Qué opinión tiene usted acerca de la aplicación del mecanismo de principio de oportunidad y el proceso inmediato?

**Estrada** (2018), con referencia a la pregunta N° 1 señala que la aplicación del principio de oportunidad responde a un mecanismo de solución alternativa del proceso penal en los casos expresamente establecidos por la norma procesal; mientras que el proceso inmediato responde ante casos de flagrancia delictiva o existencia de suficientes medios probatorios.

De modo similar, **Sandoval y Ramírez** (2018), coinciden en referir que la aplicación del principio de oportunidad es la facultad que tiene el Fiscal para abstenerse del ejercicio de

la acción penal o para solicitar ante el órgano jurisdiccional el sobreseimiento de la causa, este principio puede ser solicitado y aplicado a nivel fiscal e incluso después de formulada la denuncia penal o incoado en el proceso inmediato, asimismo, el principio de oportunidad es un mecanismo de solución de conflicto regulado en el artículo 2 del Código Procesal Penal el cual puede realizarse en las diligencias preliminares a nivel fiscal y también dentro del proceso inmediato ante el Juzgado de Investigación Preparatoria.

Por su parte, **Huarcaya** (2018), afirma que el principio de oportunidad es positivo porque permite llegar a un acuerdo en este caso al representante del Ministerio Público con la parte imputada y agraviada y así evitar llegar a un proceso penal antes de tiempo por lo que el proceso inmediato evita llegar a procesos largos.

De forma conjunta, **Travezaño y Gómez** (2018), coinciden al mencionar que con el principio de oportunidad el imputado tiene la posibilidad de reivindicarse y podría no iniciarse un proceso ni imponerse una sanción penal esto se aplica para aquellos delitos considerados no muy graves o de escasa relevancia para la sociedad, en cuanto al proceso inmediato en la actualidad termina en plazos cortos lo cual tiene una gran implicancia en relación con la lucha contra la criminalidad. Aunque, **Gómez**, considera también que el principio de oportunidad es aplicado en delitos de bagatela y es aplicable a ciudadanos que no tienen antecedentes, además tiene por finalidad disminuir la carga procesal ocupándose así el Representante del Ministerio Público en la investigación de delitos de mayor envergadura ahora bien el proceso inmediato responde a la simplificación procesal la cual elimina etapas procesales ante la evidencia delictiva.

De forma específica, **San Miguel y Rodríguez** (2018), manifestaron que consideran que son mecanismos que posibilitan un resultado pronto, en el caso del principio de oportunidad permite no ingresar al proceso penal en la medida que si cumpla con el acuerdo reparatorio y caso contrario la decisión inmediata es el caso del proceso inmediato, por ello, el principio de oportunidad y el proceso inmediato son buenos mecanismos de simplificación procesal, que permite abreviar etapas en un proceso penal.

No obstante, **Elías** (2018), señala que, el principio de oportunidad actúa como un filtro de descarga procesal, pero es incumplido muchas veces por el imputado por diversos

factores generando un costo para el Estado y para la víctima y el proceso inmediato simplifica etapas procesales.

Finalmente, **Liñan** (2018), refiere que el principio de oportunidad permite la abstención de la acción penal siempre que el imputado acepte su responsabilidad y cumpla con el pago reparatorio, no obstante, muchas veces no se cumple con ello porque no hay una debida orientación de parte del Representante del Ministerio Público ni del abogado defensor respecto al incumplimiento del principio de oportunidad conllevando a la incoación de proceso inmediato.

### **Pregunta N° 02:**

¿Considera usted acertado que el principio de oportunidad se aplique antes de requerir el proceso inmediato? Explique al respecto.

**Estrada** (2018), refiere que sí, es acertado que el principio de oportunidad se aplique antes de requerir el proceso inmediato, porque de llegarse a cumplir el principio de oportunidad ya no sería necesario que el caso se judicialice y se generaría menos carga laboral, con lo que se tendría más tiempo para atender casos que requieran mayor atención.

De forma específica, **Sandoval y Huarcaya** (2018), refieren que sí, es idóneo que el principio de oportunidad se aplique antes de requerir el proceso inmediato porque eso evitaría generar gastos innecesarios, tiempo y lo más importante es que es beneficioso para ambas partes. Además, **Huarcaya**, considera también, que se evita llegar a un proceso largo y en este caso se aplica una justicia rápida y veraz entre las partes con el consiguiente beneficio para la parte imputada en caso se acoja a este principio.

Tal es así que, **Ramírez** (2018), manifiesta que el principio de oportunidad está reglamentado y debe realizarse durante la etapa de investigación preliminar pues es una facultad que tiene el Fiscal es hacer lo mínimo para poder solicitar una segunda fecha antes de incoar el proceso inmediato; por lo que el principio de oportunidad se puede dar en esos dos momentos y si resulta acertado realizarlo dentro de las diligencias preliminares porque de llegar a un principio de oportunidad a nivel Fiscal, se estaría aplicando la economía y celeridad principios con los cuales no se pone en marcha el aparato judicial de este modo ya no se realizarían gastos innecesarios para la Administración de Justicia.

De forma conjunta, **Travezaño, San Miguel y Elías** (2018), coinciden en señalar que es acertado que el principio de oportunidad se aplique antes de requerir el proceso inmediato pues el imputado ya no sería procesado en la medida que acepte su responsabilidad y cumpla con reparar el menoscabo causado a la parte agraviada en ese sentido es adecuado. Además, **Elías**, considera también que es una ventaja para las partes intervinientes.

Según **Gómez** (2018), sí lo considera acertado pues justamente esa es la finalidad del principio de oportunidad actuar como mecanismo de negociación y al efectuarse eso entre las partes tanto agraviada como imputada ya no se tendría la necesidad de incoar a proceso inmediato solo si por las características del delito así lo requieran.

Por su parte, **Rodríguez y Liñan** (2018), coinciden en referir que es muy acertado, por cuanto es beneficioso para el agraviado e imputado a no someterse a un engorroso y pecuniario proceso judicial.

#### **Pregunta N° 03:**

De acuerdo con su experiencia ¿considera usted que el principio de oportunidad en el Distrito Fiscal de Ventanilla está dando resultados positivos respecto del Acuerdo Reparatorio?

**Estrada y Huarcaya** (2018), coinciden en referir que el principio de oportunidad contribuye a la disminución de la carga laboral en los casos de delitos de bagatela, además dicho acuerdo resarce el daño causado a la parte agraviada por eso si está dando resultados positivos porque permite llegar a un acuerdo entre las partes lo cual permite la descarga de una elevada carga procesal.

Por su parte, **Elías** (2018), refiere que de acuerdo con su experiencia en el mencionado Distrito Fiscal el principio de oportunidad está dando resultados positivos parcialmente ya que existen casos en los que la víctima todavía no ha sido reparada.

Sin embargo, **Rodríguez y San Miguel** (2018), consideran que no, porque hay un gran porcentaje de casos en las cuales se fijan acuerdos reparatorios y no es cumplida por el imputado por diversos factores, pues si bien se llega a acuerdos en mayoría estas terminan siendo incumplidas.

Por su parte, **Sandoval** (2018), refiere que los resultados positivos son limitados pues muchos malos abogados contribuyen instigando a sus patrocinados para que opten por la continuación del caso en instancias judiciales lo cual genera un menoscabo en la víctima.

Según **Ramírez** (2018), el principio de oportunidad todavía no está dando resultados positivos porque recién se está aplicando el Nuevo Código Procesal Penal, pero poco a poco este será el mecanismo más usado por los beneficios que tiene para el investigado que de cumplir con lo acordado se archivaría el proceso (investigación).

De forma similar y con amplitud, **Travezaño y Gómez** (2018), consideran que, pese a existir un acuerdo reparatorio aceptado por la parte agraviada e imputada no garantiza que se cumpla con la efectivización del pago generando un perjuicio para la víctima ante la demora del resarcimiento del daño ocasionado, en ese sentido, se percibe que los resultados positivos son escasos. Además, **Gómez**, considera también que muchas veces ha visto casos donde el imputado tiene responsabilidad de la comisión del hecho delictivo, pero opta por eludir su responsabilidad comprobando así que no tiene interés de acogerse a un principio de oportunidad porque para eso tendría que aceptar su cometido.

Finalmente, **Liñan** (2018), manifiesta que, la aplicación del principio de oportunidad viene dando resultados limitados pues la investigación concluiría y se archivaría definitivamente siempre que el imputado y el agraviado llegasen a un acuerdo; empero en la mayoría de las veces no se obtiene eso porque no se estima un arrepentimiento y tampoco el mínimo interés de modificar su conducta la parte imputada.

#### **Primer Objetivo Especifico:**

Determinar el análisis que viene realizando la fiscalía al aplicar el principio de oportunidad y al aplicar el proceso inmediato por motivo de flagrancia en el Distrito Fiscal de Ventanilla – 2017.

#### **Pregunta N° 04:**

En su opinión, ¿considera usted que la fiscalía viene tomando en cuenta los lineamientos procesales, jurisprudenciales y reglamentarios al aplicar el principio de oportunidad?

**Estrada y Gómez** (2018), refieren que la fiscalía viene tomando en cuenta los lineamientos procesales, jurisprudenciales y reglamentarios, pues de lo contrario la aplicación del principio de oportunidad sería arbitrario y se estaría abusando del derecho

penal, independientemente de la responsabilidad funcional que recaería en el Fiscal que no tiene en cuenta dichos lineamientos. Es decir, si el Fiscal dejara de aplicar lo establecido en la norma caería en responsabilidad funcional y tendría como resultado la emisión de disposiciones arbitrarias para las partes procesales.

Asimismo, **Sandoval** (2018), refiere que la Fiscalía si tiene el debido cuidado y responsabilidad al aplicar los lineamientos procesales jurisprudenciales y reglamentarios respecto al empleo del principio de oportunidad y cada Fiscal como titular de la acción penal tiene conocimiento del rol que debe asumir en la investigación del delito y la normativa legal que debe seguir.

Igual a lo anterior, **Ramírez y Huarcaya** (2018), coinciden en referir que los lineamientos procesales y jurisprudenciales se deben aplicar puesto que es de cumplimiento obligatorio, al menos en las sedes donde el Nuevo Código Procesal Penal tiene vigencia ya se aplica de manera obligatoria conforme a la legislación vigente y existe elementos normativos para quienes si pueden acogerse a este beneficio de principio de oportunidad.

Tal es así que, **Travezaño y Elías** (2018), manifiestan que efectivamente el Fiscal a cargo de la investigación es una persona con experiencia y estudios en la materia por eso tiene la obligación de aplicar los lineamientos procesales, jurisprudenciales y reglamentarios. Además, control interno podría abrir una investigación al Fiscal que ha omitido o que no tenga el debido cuidado de aplicar la norma procesal por eso el titular de la acción penal debe tener una constante actualización de la normativa penal.

De manera conjunta, **San Miguel y Liñan** (2018), consideran que si se está cumpliendo con los lineamientos normativos porque es la que brinda facultades al Fiscal y en base a ello dispone su aplicabilidad, haciendo uso del reglamento por eso cada Fiscal tiene la obligación de estar debidamente preparado para asumir la investigación de un caso o la aplicación del principio de oportunidad empleando los presupuestos normativos vigentes.

Sin embargo, **Rodríguez** (2018), refiere que hay un gran número de Fiscales que sí, efectivamente cumplen con criterios jurisprudenciales, lineamientos y reglamentos, sin embargo, también coexiste un cierto número de Fiscales que desconocen y consecuentemente no hay una adecuada aplicación del principio de oportunidad.

#### **Pregunta N° 05**

¿De acuerdo con su experiencia, considera usted que la Fiscalía viene tomando en cuenta los lineamientos procesales y jurisprudenciales al aplicar el proceso inmediato en casos de flagrancia?

Según **Estrada, San Miguel y Rodríguez** (2018), la fiscalía toma en cuenta los lineamientos procesales y jurisprudenciales, porque al ser un proceso especial requiere que cumplan con todo el presupuesto objetivo y subjetivo para la aplicación de un tipo penal, asimismo ahora la misma ley expresamente obliga al representante del Ministerio Público incoar proceso inmediato en caso de flagrancia.

Sin embargo, **Liñan** (2018), considera que algunos fiscales no están debidamente actualizados para afrontar un juicio de proceso inmediato pues no saben cómo aplicar la normativa procesal lo cual causa un perjuicio para los sujetos procesales.

Ahora bien, **Huarcaya** (2018), refiere que efectivamente existe los lineamientos en qué casos se procede a procesos inmediatos en casos de flagrancia y eso lo establece el Nuevo Código Procesal Penal.

En el mismo sentido, **Travezaño** (2018), afirma que el representante del Ministerio Público de este Despacho Fiscal en la medida de lo posible realiza un análisis mesurado antes de aplicar el proceso inmediato poniendo en marcha toda la normativa legal y jurisprudencial.

De manera similar, **Sandoval** (2018), manifiesta que quien suscribe puede decir que al menos en este Despacho Fiscal para disponer el proceso inmediato en casos de flagrancia emplea la normativa procesal y jurisprudencial.

No obstante, **Gómez** (2018), refiere que justamente por tratarse de un proceso inmediato en casos de flagrancia muchas veces el Fiscal a cargo de la investigación por la celeridad del proceso omite aplicar involuntariamente ciertos requisitos de la normativa procesal.

Asimismo, **Ramírez** (2018), menciona que los lineamientos procesales y jurisprudenciales respecto a la aplicación del proceso inmediato en casos de flagrancia en Lima todavía no se tiene conocimiento pleno del proceso inmediato, pero en provincia si puesto que ya se ha venido llevando de manera continua este tipo de audiencias.

Por su parte, **Elías** (2018), manifiesta que es necesario una capacitación constante para los abogados defensores y Fiscales pues se evidencia en ciertos casos falta de experiencia y preparación para sustentar este tipo de procesos.

**Pregunta N° 06:**

¿Qué opinión tiene usted acerca de desarrollar el principio de oportunidad en el curso de la audiencia única del proceso inmediato? Explique al respecto.

De manera conjunta, **Estrada y Liñan** (2018), coinciden en señalar que, si se debe de aplicar si se cumplen con los presupuestos establecidos en la norma, además, con ello se concluiría anticipadamente el proceso, pues ya no se pasaría a la etapa de acusación.

**Huarcaya** (2018), considero correcto porque permite llegar a una conclusión de un proceso penal, en la cual también actúa el Juez de investigación preparatoria y en ella las partes se ponen de acuerdo sobre los puntos acordados en cuanto a la forma y modo y eso se plasma a través del Juez.

Por su parte, **Ramírez** (2018), manifiesta que, si se debe llevar a cabo en la audiencia de incoación de proceso inmediato llevado a cabo por el Juez de Investigación preparatoria, en la audiencia única ya estamos en juicio y no es procesalmente pertinente.

Según **Travezaño** (2018), refiere que en su opinión si es acertado porque la normativa procesal establece los mecanismos de negociación procesal y simplificación procesal toda vez que tiene la finalidad de reducir la sobrecarga procesal.

De manera similar, **Gómez y Elías** (2018), manifiestan que es factible cuando en las diligencias preliminares las partes no llegaron a un acuerdo y así podría concluir el proceso sin llegar a la etapa de acusación

**San Miguel** (2018), es una buena alternativa pues remontándonos al genérico de los procesos penales el principio de oportunidad puede ser aplicado antes y durante el proceso.

**Sandoval y Rodríguez** (2018), refiere que es viable pues la norma procesal también así lo establece en el caso que en las diligencias preliminares no haya tenido éxito, además, la ley procesal privilegia las salidas alternativas y mecanismos de simplificación procesal, y si no se logró en las diligencias preliminares aún podría aplicarse los criterios de

oportunidad lográndose de este modo una resolución de conflicto que beneficia a las partes.

### **Segundo Objetivo Especifico:**

Analizar las consecuencias que trae consigo el incumplimiento del pago reparatorio fijado en el principio de oportunidad en el proceso inmediato en el Distrito Fiscal de Ventanilla – 2017.

### **Preguntas N° 07:**

¿De acuerdo con su experiencia que consecuencias genera el incumplimiento del pago reparatorio en la aplicación del principio de oportunidad?

**Estrada** (2018) considera que, después del requerimiento de pago que se le hace a una persona que se acogió al principio de oportunidad, y ante tal incumplimiento, se revoca dicho principio y se procede con la incoación del proceso inmediato de ser el caso.

Asimismo, **Sandoval** (2018), refiere que, en ese sentido, el incumplimiento del pago reparatorio implica que el Fiscal emita una disposición señalando que el principio de oportunidad será revocado ocasionando un retraso en la obtención de justicia para la víctima lo cual conlleva a que el caso que debió culminar en menor tiempo se judicialice generando gastos para las partes procesales.

De igual forma, **Ramírez** (2018), considera que la falta de pago según el acuerdo en las diligencias preliminares revoca y continua la investigación y a nivel de juicio se debe continuar con el proceso, con lo que si se generaría un antecedente penal.

**Huarcaya** (2018), señala que la consecuencia que genera incumplimiento de ello es que nuevamente se solicita al Juez se continúe con el proceso con el consiguiente perjuicio procesal, es decir se dilata el proceso.

De forma específica, **San Miguel y Rodríguez** (2018), refieren que el incumplimiento del pago reparatorio genera el proceso penal y en caso de flagrancia genera la aplicación del proceso inmediato por lo que en la mayoría de los casos se continua con el proceso penal y/o a la incoación del proceso inmediato.

En otra perspectiva, **Travezaño** (2018), considera que con el incumplimiento del pago reparatorio se genera pérdida de recursos materiales y logísticos pues el Estado ha

invertido en implementar los mecanismos de negociación con el objetivo de lograr una justicia más eficiente.

Por su parte, **Gómez** (2018), manifiesta que el imputado le genera un perjuicio a la parte agraviada en cuanto a pérdida de tiempo y dinero pues esta muchas veces cancela actividades habituales por venir a la Fiscalía a dar su declaración.

Así, también, **Elías** (2018), considera que el incumplimiento genera una justicia tardía para la parte agraviada pues justamente se espera que el daño ocasionado sea enmendado con celeridad y al no suceder ello el Despacho Fiscal se llena de esos acuerdos generando carga laboral pues se tiene que volver a notificar a la parte imputada para que cumpla con lo acordado.

Finalmente, **Liñan** (2018), el acuerdo reparatorio debe tener como objetivo la reparación del daño ocasionado y al incumplirse pierde su esencia por lo que en adelante si el imputado llegara a cometer otro delito no podrá solicitar este acuerdo.

#### **Pregunta N° 08:**

¿Qué medidas debe tomar el representante del Ministerio Público para desarrollar adecuadamente el principio de oportunidad y el proceso inmediato?

**Estrada** (2018), refiere que en el caso del principio de oportunidad debe tratar de brindar las facilidades de pago a los investigados, así como hacerle el seguimiento respectivo de cada caso; en cuanto al proceso inmediato, debe asegurarse con recabar todos los elementos de convicción necesarios que acrediten su imputación en la incoación del proceso inmediato.

Así, también, **Ramírez** (2018), considera que el Representante del Ministerio Público debe citar a todas las partes procesales debidamente y emplazarlos hasta en dos oportunidades para la audiencia de principio de oportunidad explicándoles el alcance del cumplimiento o incumplimiento que genera.

No obstante, **Rodríguez y Gómez** (2018), afirman que para desarrollar adecuadamente el principio de oportunidad debe haber en primer lugar, una buena capacitación en solución de conflictos y conocimiento de los lineamientos, reglamentarios de aplicación del principio de oportunidad.

Por su parte, **Sandoval** (2018), manifiesta que antes, durante y después del principio de oportunidad el abogado defensor debe informarle a su patrocinado respecto a las bondades del principio de oportunidad y del proceso inmediato.

Similar a ello, **Liñan** (2018), considera que el Fiscal también debe realizar en la medida de sus posibilidades brindar un alcance al imputado para que no incurra en el incumplimiento del pago reparatorio, además en el proceso inmediato el Fiscal debe investigar para obtener pruebas que justifiquen la acusación en el proceso inmediato.

De forma conjunta, **Huarcaya, Elías y Travezaño** (2018), coinciden en referir que las medidas están establecidas en las normas procesales a quienes se les debe aplicar y a quienes no y eso es en ambos es decir principio de oportunidad y en el proceso inmediato.

Finalmente, **San Miguel** (2018), refiere que las medidas deben estar orientadas a que la persona conozca las bondades de ambas, con información clara que debe ser dada por la defensa.

#### **Pregunta N° 09:**

¿Qué aspectos considera usted que debe mejorarse en la aplicabilidad del principio de oportunidad y proceso inmediato, desde la perspectiva de la regulación legal?

**Ramírez** (2018), considera que a pesar de que la norma es clara y efectiva existen problemas y defectos en la utilización de esta por parte del Fiscal que no tiene un panorama claro por falta de estudio y de las partes cuando incumplen con lo acordado lo que les genera en un futuro un perjuicio.

Asimismo, **Estrada** (2018), refiere que el principio de oportunidad debería de precisar con mayor claridad en que tipos de delitos se debe de aplicar, de forma taxativa; en cuanto al proceso inmediato, la norma debe de precisar con mayor claridad los presupuestos materiales y formales para su aplicación.

De forma específica, **Gómez** (2018), considera que el Estado debería de realizar un trabajo preventivo, informativo y de concientización sobre las ventajas que tiene la persona al cumplir el acuerdo reparatorio y en cuanto al proceso inmediato este debe ser aplicado bajo los lineamientos procesales establecidos en la legislación.

Por su parte, **Huarcaya** (2018), manifiesta que debería implementarse una pronta ejecución de los acuerdos llegados entre las partes y que los procesos no lleguen a estar en los despachos por meses pues no sería efectivo.

Según **Elías** (2018), afirma que para una mejor aplicación del principio de oportunidad es que el Fiscal y el abogado defensor deberían de brindarle un alcance idóneo en cuanto a los efectos del incumplimiento del pago y respecto al proceso inmediato este simplifica muchas etapas procesales y el Fiscal debe tener el debido cuidado antes de solicitarlo.

Así, también, **Travezaño** (2018), considera que en la mayoría de los casos pese a las notificaciones efectuadas por el Fiscal el imputado no se presenta a la diligencia programada lo cual se frustra es en esa medida que el Estado debería implementar sanciones ejemplares, asimismo, en el proceso inmediato surgen inconvenientes pues una incorrecta aplicación de penas es un peligro latente.

De igual forma, **Sandoval** (2018), refiere que el principio de oportunidad es una herramienta de negociación procesal y en la mayoría de las veces el imputado no presta su consentimiento para la aplicación de este lo cual conlleva a formalizar la denuncia penal y a raíz de la reducción de plazos no solo la defensa tiene problemas, sino también el Fiscal pues se está exigiendo actuar con mayor rapidez y, al mismo tiempo considerar todas las garantías procesales para evitar poner en riesgo el debido proceso.

De manera conjunta, **Liñan, San Miguel y Rodríguez** (2018), coinciden en referir que el Estado debería de concientizar e informar a la población respecto a los beneficios del principio de oportunidad pues a través de la aplicación de este las partes procesales reducirían tiempo dinero y un complicado proceso judicial asimismo respecto al proceso inmediato estos plazos son muy cortos por eso el legislador debería de fijar un plazo mínimo para que el abogado defensor ya sea público o privado tome el debido conocimiento del caso por lo menos dos días antes de la audiencia.

**Descripción de resultados: técnica de análisis de fuente documental cuadro informativo emitido por el Sistema de Gestión Fiscal del Ministerio Público.**

**Título:** Aplicación del principio de oportunidad en el proceso inmediato por flagrancia en el Distrito Fiscal de Ventanilla – 2017

En la presente investigación se ha optado por el empleo de la técnica de análisis de fuente documental cuadro informativo emitido por el Sistema de Gestión Fiscal del Ministerio Público, para lo cual se ha empleado un informe detallado de casos en trámite de principio de oportunidad en el Distrito Fiscal de Ventanilla, para contrastar lo señalado en el objetivo general:

**“Establecer en qué medida la aplicación del principio de oportunidad conlleva al uso del proceso inmediato por flagrancia delictiva, en el Distrito Fiscal de Ventanilla – 2017”**

**TABLA 4.** Informe detallado de casos en trámite de principio de oportunidad en el Distrito Fiscal de Ventanilla

CARPETA FISCAL	ETAPA	CARPETA	FOLIOS
6060206014 – 2016 – 6 – 0	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	c/p y c/a	62/32
4006034502 – 2016 – 40 – 0	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	c/p y c/a	40/18
4006034502 – 2017 – 97 – 0	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	c/p y c/a	53/09
4006034502 – 2017 – 106 – 0	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	c/p y c/a	50/10
4006034502 – 2017 -132 – 0	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	c/p y c/a	217/125
4006034502 – 2017 – 351 – 0	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	c/p y c/a	196/40
4006034502 – 2018 – 39 – 0	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	c/p y c/a	45/00

**Fuente:** Sistema de Gestión Fiscal del Ministerio Público 2018.

Estos son los resultados que hemos obtenido al realizar una ardua investigación acerca de la cantidad de casos en trámite de principio de oportunidad y su contigua incoación a proceso inmediato, por el incumplimiento del pago reparatorio a la parte agraviada, cabe precisar que la presente investigación solo ha tenido por objetivo analizar los casos de

principio de oportunidad efectuados en el año 2017, no obstante es importante mencionar sobre aquellos casos de principio de oportunidad que todavía se encuentran en sede Fiscal casos del año 2016 en los cuales las partes procesales como la parte agraviada todavía no ha sido satisfecha por el imputado con la reparación del daño causado, por diversos factores como la no efectivización del pago acordado, la falta de capacitación del personal que conforma la Fiscalía en técnicas de negociación penal, por la falta de concientización del Abogado a su patrocinado en cuanto a las ventajas del cumplimiento del principio de oportunidad sumado a ello la falta de herramientas que aseguren el cumplimiento del pago reparatorio lo cual tiene como consecuencia el reinicio del proceso penal, tal como se puede observar en el siguiente cuadro informativo.

Asimismo, en la Tabla 4. se aprecia de igual modo 4 casos de principio de oportunidad del año 2107 que aún se encuentra en trámite, siendo importante aclarar que, el principio de oportunidad ha sido creado por el legislador, para ser aplicado como una respuesta eficaz al descongestionamiento de una justicia penal que ha sido saturada de casos, por razones político-criminales y ante el incumplimiento de ello, conlleva a la incoación del proceso inmediato en determinados casos.

**TABLA 5.** *Reporte detallado de carga fiscal sobre principio de oportunidad del Ministerio Público.*

<b>CARPETA FISCAL</b>	<b>FE. DENUNCIA</b>	<b>ETAPA</b>	<b>ESTADO</b>
6060206014 – 2016 – 6 - 0	04/01/2016	INV. PRELIMINAR	CON PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)
4006034502 – 2016 – 40 - 0	31/05/2016	INV. PRELIMINAR	CON PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)
4006034502 – 2017 – 97 - 0	03/02/2017	INV. PRELIMINAR	CON PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)
4006034502 – 2017 – 106	06/02/2017	INV. PRELIMINAR	CON PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)

4006034502 – 2017 – 132 – 0	15/02/2017	INV. PRELIMINAR	CON PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)
4006034502 – 2017 – 351 – 0	17/05/2017	INV. PRELIMINAR	CON PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)
4006034502 – 2018 – 39 - 0	10/01/2018	INV. PRELIMINAR	CON PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)

**Fuente:** Sistema de Gestión Fiscal del Ministerio Público 2018

En la presente investigación se ha recabado la Tabla 5. denominado reporte detallado de carga fiscal sobre principio de oportunidad el cual ha sido obtenido de la fuente del Sistema de Gestión Fiscal del Ministerio Público 2018, en la que se busca dar a conocer los aspectos más importantes acerca de la aplicación del principio de oportunidad y la medida en la que conlleva al uso del proceso inmediato por flagrancia delictiva, en el Distrito Fiscal de Ventanilla – 2017.

Si bien de los resultados que muestra la Tabla 5. se puede apreciar que existe denuncias desde el mes de enero y de mayo del año 2016, los cuales se encuentran en la etapa de investigación preliminar y que hasta la fecha no han sido resueltas, por diversos factores como ya se había mencionado en el cuadro anterior, pues la parte imputada ha incumplido con lo establecido en el acuerdo reparatorio por razones económicas o por desinterés y falta de concientización acerca de este beneficio del mecanismo de negociación procesal o por la excesiva carga a nivel Fiscal, tal es el caso que, en el estado se puede apreciar que todavía se encuentran con principio de oportunidad y lo que es claro al no haber sido resueltos los casos en mención en la mayoría de ellos el Fiscal a cargo de la investigación evaluara la continuación con el proceso inmediato por motivo de flagrancia en los casos que lo ameriten.

Ahora bien, respecto al mes de febrero del año 2017, se aprecian casos en etapa de investigación preliminar según, la Tabla 5. que se asigna en la presente investigación, donde se observa que todavía hay casos que, no han sido concluidos, asimismo, en el estado del caso se aprecia que se encuentran con principio de oportunidad, no obstante si la parte imputada no cumple con hacer efectivo el pago reparatorio el Fiscal a cargo de la

investigación efectuara la acción penal, es en esa medida que, la aplicación del principio de oportunidad conlleva al uso del proceso inmediato por flagrancia delictiva en los casos que así lo ameriten, cabe señalar que, conforme a nuestra investigación se ha recabado las disposiciones fiscales de algunas carpetas fiscales en la que se ha determinado que, en la mayoría de casos estos acuerdos reparatorios no se cumplen por la parte imputada generando con ello una sobrecarga en la Fiscalía en delitos de mínima culpabilidad, de modo que, el titular de la acción penal se enfoca en investigar casos de escasa lesividad cuando debería profundizar en la investigación de casos que si requieren poner en marcha todo el aparato punitivo, en virtud a ello tanto abogados defensores como Fiscales Provinciales y Adjuntos deben de optar por brindar un alcance respecto a los beneficios del principio de oportunidad y con ello lograr concientizar tanto a la parte imputada como agraviada sobre el incumplimiento que genera los acuerdos reparatorios en el principio de oportunidad y el menoscabo causado a la parte agraviada.

**TABLA 6.** *Reporte detallado del tercer despacho sobre la carga fiscal de principio de oportunidad del Ministerio Público.*

<b>CARPETA FISCAL</b>	<b>FE. DENUNCIA</b>	<b>ETAPA</b>	<b>ESTADO</b>
4006034502 – 2016 – 366	19/09/2016	INV. PRELIMINAR	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
4006034502 – 2016 – 374	27/09/2016	INV. PRELIMINAR	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
4006034502 – 2017- 104	06/02/2017	INV. PRELIMINAR	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
4006034502 – 2017 – 105	06/02/2017	INV. PRELIMINAR	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
4006034502 – 2017 – 111	07/02/2017	INV. PRELIMINAR	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

**Fuente:** Sistema de Gestión Fiscal del Ministerio Público 2018

Como indicamos antes, en la actualidad existen denuncias del mes de septiembre del año 2016 como se aprecia en la Tabla 6. de reporte detallado de carga fiscal sobre principio de oportunidad del Ministerio Público, los cuales son casos que todavía no han sido

resueltos, en efecto se contempla que muchos de ellos se encuentran en la etapa de investigación preliminar y en el estado de principio de oportunidad, entonces se puede colegir que esos casos no resueltos hasta la actualidad serán evaluados por el Fiscal a cargo de la investigación quien determinará si debe o no continuar con el proceso inmediato.

**Tabla 7.** *Resumen detallado de carga fiscal del cuarto despacho de la fiscalía corporativa del Distrito Fiscal de Ventanilla*

<b>CARPETA FISCAL</b>	<b>FE. DENUNCIA</b>	<b>ETAPA</b>	<b>ESTADO</b>	<b>F. ASIGNA F. CONCLU.</b>
4006034502 – 2018 - 360	14/06/2018	INV. PRELIMINAR	LESIONES POR VIOLENCIA FAMILIAR CON PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	21/08/2017
4006034502 – 2016 - 900	25/10/2016	INV. PRELIMINAR	HOMICIDIO CULPOSO CON PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	24/11/2017
4006034502 – 2017 - 740	22/11/2017	INV. PRELIMINAR	O.A.F. CON PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	22/01/2018
4006034502 – 2018 - 69	19/01/2018	INV. PRELIMINAR	CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD CON PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	21/05/2017
4006034502 – 2017 - 495	17/07/2017	INV. PREPARATORIA	O.A.F. CON PROCESO INMEDIATO	21/08/2017

4006034502 – 2017 - 581	04/09/2017	INV. PREPARATORI A	CON PROCESO INMEDIATO POR O.A.F.	06/09/2017
----------------------------	------------	--------------------------	--	------------

**Fuente:** Sistema de Gestión Fiscal del Ministerio Público 2018.

Según la Tabla 7. Se aprecia que los casos en los cuales se aplica el principio de oportunidad según la normativa procesal penal permite la abstención de la acción penal en la medida que el imputado cumpla con el pago reparatorio, sin embargo en los casos en mención se evidencia un incumplimiento del principio de oportunidad por tal efecto la Fiscalía evaluará y decidirá correctamente si corresponde solicitar la aplicación del proceso inmediato circunstancia que no siempre es tomada en cuenta por los fiscales, no obstante, en esta tabla se observa que la Fiscalía ya solicitó el proceso inmediato, por tanto, el incumplimiento del pago reparatorio fijado en el principio de oportunidad, genera la incoación del proceso inmediato, la formalización de la denuncia, no obstante, también puede haber errores por parte de la Fiscalía al no evaluar adecuadamente si corresponde aplicar el proceso inmediato pues se puede llegar a emitir una sentencia que reduce plazos y puede poner en riesgo el debido proceso porque contrae actuaciones procesales.

#### **Descripción de resultados: Técnica de análisis de fuente documental de casos fiscales**

En este acápite se desarrollan la descripción de resultados de casos efectuados en el Distrito Fiscal de Ventanilla por ser este el espacio del desarrollo de la presente investigación, los cuales tienen como objetivo exponer la forma o el procedimiento del Fiscal al emplear el principio de oportunidad y el proceso inmediato en el Distrito Fiscal de Ventanilla.

Procediéndose a emplear la técnica de análisis de fuente documental y su correspondiente instrumento denominado guía de análisis de fuente documental de casos fiscales para contrastar lo establecido en el **Primer Objetivo Específico** “**Determinar el análisis que viene realizando la Fiscalía al aplicar el principio de oportunidad y al aplicar el proceso inmediato por motivo de flagrancia en el Distrito Fiscal de Ventanilla – 2017**” y el **Segundo Objetivo Específico** “**Analizar las consecuencias que trae consigo el incumplimiento del pago reparatorio fijado en el principio de oportunidad en el proceso inmediato en el Distrito Fiscal de Ventanilla – 2017**”.

Si bien es cierto, la aplicación del principio de oportunidad es una facultad que tiene el Fiscal, a fin de evitar la judicialización de un caso penal para lo cual la norma procesal penal brinda al imputado la posibilidad de aceptación de su responsabilidad, en ese sentido se han investigado casos singulares que responderá al primer objetivo específico.

Del análisis de la Disposición realizada por la Segunda Fiscalía Provincial Penal del Distrito Fiscal de Ventanilla se puede advertir que:

El Caso del SGF N° 4006034502 – 2016 – 795, por el delito: Contra el Orden Económico – Funcionamiento ilegal de casino.

Se aprecia que, con fecha 23 de setiembre del 2014, se formuló el Acta Fiscal en la que consta que encontraron un local sin placa de identificación, y funcionando con trece máquinas tragamonedas, que no contaba con la autorización respectiva, y la parte investigada no contaba con una licencia de funcionamiento otorgado por el Concejo de Ancón para los fines de internet.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la denuncia que propicio la presente investigación ingresó al Ministerio Público antes de la vigencia del nuevo Código Procesal Penal y se encuentra con investigación preliminar, resulta pertinente la aplicación de la norma antes acotada al caso materia de la presente, por lo que el fiscal debe adecuar la investigación de autos a las disposiciones del Nuevo Código Procesal Penal.

Cabe señalar que el presente caso de investigación ha sido derivado de la Fiscalía de Puente Piedra, quien aperturó investigación en sede policial, y remitió la denuncia a la Comisaria de Ancón, para que realice una investigación, debiéndose llevar a cabo la manifestación policial de la parte imputada, sin embargo la persona notificada no acudió a rendir su declaración por lo que el fiscal debe levantar un Acta de Inconcurencia a la diligencia programada, posteriormente se debe realizar la adecuación de la investigación al encontrarse vigente en el Distrito Fiscal de Ventanilla el Nuevo Código Procesal Penal – D. Leg. N° 957, desde el 01 de mayo del 2016.

En ese sentido, se advierte en la Disposición Fiscal la posibilidad de aplicación del principio de oportunidad y por las facultades que otorga el artículo 159 de la Constitución Política, de modo que, el Fiscal a cargo de la investigación como titular de la acción penal y responsable de la carga de prueba, realiza una serie de diligencias y consecuentemente,

**DISPONE QUE SE PROMUEVA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**, posteriormente programa la declaración de la imputada, y en la pregunta 9 señaló que deseaba acogerse al principio de oportunidad por lo que el Fiscal emitió una Disposición de Conclusión de Diligencias Preliminares para convocar a la Audiencia del Principio de Oportunidad.

Ahora bien, el primer párrafo del art. 2 del Nuevo Código Procesal Penal establece: el Ministerio Público de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos: a) cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años y la pena resulte innecesaria, en concordancia con el inciso 6 del artículo 2 de la mencionada norma legal.

En ese sentido, del caso expuesto se aprecia la voluntad de las partes para arribar a un principio de oportunidad, por consiguiente, la parte imputada manifiesta su voluntad de acogerse al principio de oportunidad, por lo que se procede a realizar el Acta de Acuerdo reparatorio entre las partes por la suma de treinta mil soles (S/. 30.000.00), la misma que se pagará los fines de cada mes, la suma de (S/. 2.500.00) en razón a ello el Fiscal dejaría de ejercer la acción penal.

Sin embargo, cabe considerar que, el mencionado principio de oportunidad es incumplido por la parte imputada pues presenta un escrito, solicitando que se revoque el principio de oportunidad por razones económicas y porque se considera inocente y sin responsabilidad de los hechos imputados, pese a haber manifestado su responsabilidad y voluntad expresa, para acogerse a este beneficio de negociación procesal penal, en ese sentido la parte imputada quebranta el acuerdo realizado pues el pago reparatorio es incumplido lo cual genera el proceso penal y en caso de flagrancia la aplicación del proceso inmediato, es decir en la mayoría de los casos se continua con el proceso penal y/o a la incoación del proceso inmediato.

Dentro de esta perspectiva, el caso del SGF N° 4006034502 – 2017 por el delito de omisión a la asistencia familiar.

Se observa en los actuados por el Fiscal a cargo de la investigación la disposición para iniciar diligencias preliminares como la declaración del imputado y posteriormente

**DISPONE: CONVOCAR A AUDIENCIA DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**, dándose la aceptación y aplicación del principio de oportunidad por la parte imputada, consecuentemente, se procedió a fijar el Acuerdo Reparatorio entre las partes por la suma de tres mil setecientos treinta y tres con 00/100 soles; acordándose que los pagos serán realizados cada fin de cada mes, sin embargo, ante el incumplimiento de la falta de pago, **EL ACUERDO REPARATORIO** en las diligencias preliminares **SE REVOCA** y continua la investigación de ser el caso, con lo que si se contaría con un antecedente penal.

Ahora bien, respecto a la aplicación del **PROCESO INMEDIATO POR MOTIVO DE FLAGRANCIA** se observa en la Carpeta Fiscal N° 4006034502 - 1051 – 2016, por el delito de conducción en estado de ebriedad en agravio de la sociedad, se observa el **ACTA DE APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD** y el **ACUERDO REPARATORIO** entre las partes por haberse encontrado en situación de flagrancia al conducir un vehículo motorizado en estado de ebriedad con (1.42 gr/l de alcohol en la sangre), consecuentemente, el imputado manifestó su voluntad de acogerse al mencionado principio.

Ante la aceptación de la aplicación del principio de oportunidad por el imputado, el Fiscal emite una disposición de abstención de la acción penal, siempre que se efectúe el pago de la reparación civil de lo contrario se procederá **A REVOCAR EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**, como se observa en este caso, **PARA SU POSTERIOR INCOACIÓN DE LA ACCIÓN PENAL** respectiva con todo el peso de la ley.

De lo mencionado se aprecia que, el principio de oportunidad es un mecanismo de negociación penal, no obstante, en la mayoría de los casos en los que la parte imputada y agraviada han arribado a la aplicación del principio de oportunidad han tenido como consecuencia el incumplimiento del acuerdo reparatorio por la parte imputada por distintas razones tales como la falta de conocimiento de los beneficios que trae consigo acogerse a un principio de oportunidad con el cumplimiento del pago de la reparación civil; empero, ante el incumplimiento del acuerdo reparatorio corresponde al fiscal a cargo de la investigación evaluar si corresponde su posterior incoación del proceso inmediato lo cual debe ser minuciosamente analizada por el titular de la acción penal, pues las consecuencias que puede generar es cometer errores ya que se contrae actuaciones procesales y puede poner en riesgo el debido proceso, asimismo el retraso en la obtención de justicia para la parte agraviada.

#### **IV. DISCUSIÓN**

En el presente trabajo de investigación se estructurará y describirá, las discusiones de los resultados, los cuales han sido recabados mediante las técnicas de recolección de información y se ha previsto considerar los resultados obtenidos de la técnica de entrevista, técnica de análisis de fuente documental aplicada para la tesis en mención, tanto de manera independiente como de manera integrada, de igual manera, se ha contrastado no solo con el objetivo general y específico, sino también con las investigaciones previas y marco teórico citadas anteriormente.

Cabe mencionar que, la discusión que se presenta ordenadamente es según los objetivos que guiaron la construcción de la presente investigación:

Con referencia al **Objetivo general** “**Establecer en qué medida la aplicación del principio de oportunidad conlleva al uso del proceso inmediato por flagrancia delictiva, en el Distrito Fiscal de Ventanilla – 2017**”.

De los trabajos previos nacionales, se tiene que **Hurtado** (2010), concluyó que el principio de oportunidad tiene factores que no permiten su aplicación adecuada la cual se debe a la falta de preparación del personal Fiscal en técnicas de negociación penal; a la resistencia por parte de los abogados y justiciables; a la ausencia de mecanismos para garantizar la efectividad de un Acuerdo Reparatorio; y a la posibilidad de la reapertura del proceso penal cuando este es incumplido.

Del marco teórico, se tiene que el jurista **Gimeno** (1997), afirma lo siguiente: El Fiscal es el titular de la persecución penal y tiene la facultad de emplear en determinados casos el principio de oportunidad, dicho de otra manera, los criterios de oportunidad son filtros o herramientas que tiene como finalidad evitar el inicio de procesos penales innecesarios, todo ello, bajo determinados presupuestos establecidos en la ley (p. 31).

Con mayor amplitud, el jurista **Huaylla** (2017), menciona que, la finalidad del proceso especial es simplificar las etapas procesales evitando actos de investigación innecesarios siempre que se configure los supuestos de aplicación del artículo 446.1 en ese sentido, el representante del ministerio público instará a la aplicación de un criterio de oportunidad, este principio actúa como un filtro procesal pues ya no se tendría la necesidad de judicializar el caso materia de investigación. Sin embargo, si no se arribara a la aplicación de un criterio de oportunidad el Fiscal estará en la obligación de solicitar la incoación del proceso inmediato.

De los resultados de la técnica de entrevista dirigida a Fiscales Provinciales, Adjuntos y Abogados del Distrito Fiscal de Ventanilla, los entrevistados **San Miguel y Rodríguez** (2018), de forma específica, coinciden en manifestar que son mecanismos que posibilitan un resultado pronto, en el caso del principio de oportunidad permite no ingresar al proceso penal en la medida que si se cumpla con el acuerdo reparatorio y caso contrario la decisión inmediata es el caso del proceso inmediato.

Además, **Liñan** (2018), sostiene que el principio de oportunidad permite la abstención de la acción penal siempre que el imputado acepte su responsabilidad y cumpla con el pago reparatorio, no obstante, muchas veces no se cumple con ello porque no hay una debida orientación de parte del Representante del Ministerio Público ni del abogado defensor respecto al incumplimiento del principio de oportunidad conllevando a la incoación de proceso inmediato.

Sin embargo, **Huarcaya** (2018), considera que el principio de oportunidad es positivo porque permite llegar a un acuerdo en este caso al representante del Ministerio Público con la parte imputada y agraviada y así evitar llegar a un proceso penal antes de tiempo por lo que el proceso inmediato evita llegar a procesos largos.

Ante la efectividad del principio de oportunidad **Elías** (2018), sostiene que el principio de oportunidad actúa como un filtro de descarga procesal, pero es incumplido muchas veces por el imputado por diversos factores generando un costo para el Estado y para la víctima y el proceso inmediato simplifica etapas procesales.

En cuanto a las ventajas del principio de oportunidad **Travezaño** (2018), considera que el imputado tiene la posibilidad de reivindicarse y podría no iniciarse un proceso ni imponerse una sanción penal esto se aplica para aquellos delitos considerados no muy graves o de escasa relevancia para la sociedad, en cuanto al proceso inmediato en la actualidad termina en plazos cortos lo cual tiene una gran implicancia en relación la lucha contra la criminalidad. Aunque, **Gómez** (2018), considera que no solamente es aplicable en delitos de bagatela, sino también tiene por finalidad disminuir la carga procesal ocupándose así el Representante del Ministerio Público en la investigación de delitos de mayor envergadura ahora bien el proceso inmediato responde a la simplificación procesal la cual elimina etapas procesales ante la evidencia delictiva.

Asimismo, **Estrada, Sandoval y Ramírez** (2018), coinciden en referir que la aplicación del principio de oportunidad es la facultad que tiene el Fiscal para abstenerse del ejercicio de la acción penal o para solicitar ante el órgano jurisdiccional el sobreseimiento de la causa, este principio puede ser solicitado y aplicado a nivel fiscal e incluso después de formulada la denuncia penal o incoado en el proceso inmediato, asimismo, el principio de oportunidad es un mecanismo de solución de conflicto regulado en el artículo 2 del Código Procesal Penal el cual puede realizarse en las diligencias preliminares a nivel fiscal y también dentro del proceso inmediato ante el Juzgado de Investigación Preparatoria.

Finalmente, de los resultados obtenidos de la técnica de análisis documental de cuadro informativo del Sistema de Gestión Fiscal del Distrito Fiscal de Ventanilla, se puede advertir que desde el año 2016 y 2017 tal como se observa en la Tabla 4, 5, 6 y 7 hasta la actualidad los casos donde se han aplicado el principio de oportunidad tienen mayor incidencia en la etapa preliminar, sin embargo, estos acuerdos no son cumplidos por la parte imputada, teniendo como consecuencia la incoación del proceso inmediato, pues la parte agraviada no ha sido satisfecha con el pago reparatorio por el daño causado; sin embargo, por diversos factores como la no efectivización del pago acordado, la falta de capacitación del personal que conforma la Fiscalía en técnicas de negociación penal, por la falta de concientización del Abogado a su patrocinado en cuanto a las ventajas del cumplimiento del principio de oportunidad sumado a ello la falta de herramientas que aseguren el cumplimiento del pago reparatorio lo cual tiene como consecuencia el reinicio del proceso penal.

En ese sentido, después de haber realizado el trabajo de campo compartimos la posición del jurista Huaylla, que la aplicación del principio de oportunidad conlleva al uso del proceso inmediato en los casos de flagrancia en la medida que los acuerdos reparatorios aplicados en la etapa preliminar no se haya cumplido por la parte imputada por diversos factores tales como la falta de capacitación en técnicas de negociación penal tanto en Fiscales como Abogados defensores, asimismo, estos Acuerdos Reparatorios en la mayoría de los casos son aplicados no solamente por Fiscales, sino también por Asistentes en Función Fiscal, pero ese no es el inconveniente pues el problema estriba en la falta de preparación en técnicas de negociación sumado a ello la obstinación de los abogados defensores en judicializar el caso, perdiendo con ello la esencia del principio de

oportunidad lo cual es lograr una justicia más célere, sin embargo para que ello ocurra en la mayoría de las veces es necesario incoar a proceso inmediato.

Con referencia al **Primer Objetivo Específico**: “**Determinar el análisis que viene realizando la fiscalía al aplicar el principio de oportunidad y al aplicar el proceso inmediato por motivo de flagrancia en el Distrito Fiscal de Ventanilla – 2017**”

De los resultados de la técnica de entrevista dirigida a Fiscales Provinciales, Adjuntos y Abogados se advierte que, **Estrada, Sandoval, Huarcaya, Travezaño y San Miguel** (2018), refieren de forma conjunta que, la Fiscalía viene tomando en cuenta los lineamientos procesales, jurisprudenciales y reglamentarios tanto en el principio de oportunidad como en el proceso inmediato, pues de lo contrario la aplicación del principio de oportunidad sería arbitrario y se estaría abusando del derecho penal, independientemente de la responsabilidad funcional que recaería en el Fiscal que no tiene en cuenta dichos lineamientos.

No obstante, **Rodríguez** (2018), considera que hay un gran número de Fiscales que sí, efectivamente cumplen con criterios jurisprudenciales, lineamientos y reglamentos, sin embargo, también coexiste un cierto número de Fiscales que desconocen y consecuentemente no hay una adecuada aplicación del principio de oportunidad. Pero, ante el proceso inmediato considera que si está ejecutando de acuerdo con los lineamientos procesales porque ahora la misma ley expresamente obliga al representante del Ministerio Público incoar proceso inmediato en casos de flagrancia. Del mismo modo, **Elías** (2018), manifiesta que es necesario una capacitación constante para los abogados defensores y Fiscales pues se evidencia en ciertos casos falta de experiencia y preparación para sustentar este tipo de procesos, no obstante, es necesario que el Fiscal tenga el debido cuidado al momento de aplicar la norma procesal a través de una constante actualización de la normativa procesal penal. Por consiguiente, respecto a la aplicación del principio de oportunidad **Liñan** (2018), considera que el Fiscal tiene la obligación de estar debidamente preparado para asumir la investigación de un caso o la aplicación del principio de oportunidad empleando los presupuestos normativos vigentes, sin embargo, respecto al proceso inmediato, considera que algunos fiscales no están debidamente actualizados para afrontar un juicio de proceso inmediato pues no saben cómo aplicar la normativa procesal lo cual causa un perjuicio para los sujetos procesales.

Por su parte **Gómez** (2018), manifiesta que en cuanto al principio de oportunidad el Fiscal no puede dejar de aplicar lo establecido en la norma porque caería en responsabilidad funcional y tendría como resultado la emisión de disposiciones arbitrarias para las partes procesales. Sin embargo, por tratarse de un proceso inmediato muchas veces el Fiscal a cargo de la investigación por la celeridad del proceso omite involuntariamente aplicar ciertos artículos de la normativa penal.

Asimismo, **Ramírez** (2018), respecto al principio de oportunidad manifiesta que los lineamientos procesales y jurisprudenciales se deben aplicar puesto que es de cumplimiento obligatorio, al menos en las sedes donde el Nuevo Código Procesal Penal tiene vigencia ya se aplica de manera obligatoria conforme a la legislación vigente. No obstante, menciona que los lineamientos procesales y jurisprudenciales respecto a la aplicación del proceso inmediato en casos de flagrancia en Lima todavía no se tiene conocimiento pleno del proceso inmediato, pero en provincia si puesto que ya se ha venido llevando de manera continua este tipo de audiencias.

De los trabajos previos, **Sernaqué** (2014), concluyó que el proceso inmediato como mecanismo de simplificación procesal debe contribuir con la eficacia, celeridad y descarga procesal, para que las denuncias que ingresen a la Fiscalía se resuelvan de forma efectiva para las partes procesales.

Finalmente, de los resultados obtenidos de la técnica de análisis documental de casos fiscales del Sistema de Gestión Fiscal del Distrito Fiscal de Ventanilla, se puede advertir que la Carpeta Fiscal del SGF N° 4006034502 – 2016 – 795, por el delito: Contra el Orden Económico – Funcionamiento ilegal de casino.

Se observa en la Disposición Fiscal la posibilidad de aplicación del principio de oportunidad por las facultades que le otorga al Representante del Ministerio Público el artículo 159 de la Constitución Política del Perú, en atención a ello, el Fiscal a cargo de la investigación realiza una serie de diligencias y consecuentemente, **DISPONE QUE SE PROMUEVA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**, posteriormente en una de las diligencias programadas para la declaración de la parte imputada en la pregunta 9 se consignó que se acogerá al principio de oportunidad por lo que el Fiscal emitió una Disposición de Conclusión de Diligencias Preliminares para convocar a la Audiencia del Principio de Oportunidad, en ese sentido, el Fiscal brinda la

posibilidad de aceptación de los cargos de la parte investigada, en la medida que se cumpla con el pago reparatorio y consecuentemente, la solución concreta al hecho delictivo, dejando de ejercer la acción penal.

En ese sentido, compartimos los resultados obtenidos en la técnica de entrevista porque consideramos que el principio de oportunidad es una facultad establecida en la norma procesal, brindando la posibilidad de aceptación de cargos, el cumplimiento del pago reparatorio, no obstante, ante el incumplimiento de lo requerido el Fiscal debe evaluar la continuación con el proceso inmediato por motivo de flagrancia es esa razón que concordamos en afirmar que hay un gran número de Fiscales que sí, efectivamente cumplen con criterios jurisprudenciales, lineamientos y reglamentos, sin embargo, también coexiste un cierto número de Fiscales que desconocen y consecuentemente no hay una adecuada aplicación del principio de oportunidad, del mismo modo, sucede con el proceso inmediato, ya que algunos fiscales y abogados defensores no están debidamente actualizados ni capacitados, para afrontar un juicio de proceso inmediato pues no saben cómo aplicar la normativa procesal lo cual causa un perjuicio para los sujetos procesales pues justamente por tratarse de un proceso especial en casos de flagrancia muchas veces el Fiscal a cargo de la investigación por la celeridad del proceso involuntariamente omite aplicar ciertos requisitos de la normativa procesal.

Con referencia al **Segundo Objetivo Específico** “**Analizar las consecuencias que trae consigo el incumplimiento del pago reparatorio fijado en el principio de oportunidad en el proceso inmediato en el Distrito Fiscal de Ventanilla – 2017**”.

De los resultados de la entrevista dirigida a Fiscales Provinciales, Adjuntos y Abogados se tiene que, **Estrada, Sandoval, Ramírez y Huarcaya** (2018), coinciden en manifestar que, después del requerimiento de pago que se le hace a una persona que se acogió al principio de oportunidad, y ante tal incumplimiento, se revoca dicho principio y se procede con la incoación del proceso inmediato de ser el caso.

Por su parte, **San Miguel y Rodríguez** (2018), consideran que el incumplimiento del pago reparatorio genera el proceso penal y en caso de flagrancia genera la aplicación del proceso inmediato por lo que en la mayoría de los casos se continua con el proceso penal y/o a la incoación del proceso inmediato. Por otro lado, **Travezaño** (2018), considera también que, genera pérdida de recursos materiales y logísticos pues el Estado ha

invertido en implementar los mecanismos de negociación con el objetivo de lograr una justicia más eficiente.

No obstante, **Gómez, Elías y Liñan** (2018), manifiesta que con el incumplimiento del acuerdo reparatorio el imputado le genera un perjuicio a la parte agraviada en cuanto a pérdida de tiempo y dinero pues esta muchas veces cancela actividades habituales por venir a la Fiscalía a rendir su declaración ocasionando con ello, una justicia tardía para la parte agraviada pues justamente se espera que el daño ocasionado sea enmendado con celeridad y al no suceder eso el Despacho Fiscal se llena de acuerdos generando carga laboral pues se tiene que volver a notificar a la parte imputada para que cumpla con lo acordado.

Finalmente, de los resultados obtenidos de la técnica de análisis de casos fiscales del Sistema de Gestión Fiscal efectuados en el Distrito Fiscal de Ventanilla, se puede advertir que la Carpeta Fiscal del SGF N° 4006034502 – 2016 – 1051, por el delito: Conducción en estado de ebriedad en agravio de la Sociedad.

Se percibe respecto a las consecuencias que genera el incumplimiento del pago reparatorio es la incoación del **PROCESO INMEDIATO POR MOTIVO DE FLAGRANCIA**, tal como se aprecia en la Carpeta Fiscal N° 1051 – 2016 por el delito de conducción en estado de ebriedad en agravio de la sociedad, se evidencia el Acta de aplicación de Principio de Oportunidad y acuerdo reparatorio entre las partes por haberse encontrado en situación de flagrancia al conducir un vehículo motorizado en estado de ebriedad (1.42 gr/l de alcohol en la sangre). Consecuentemente, el imputado manifestó que desea acogerse al principio de oportunidad. Ante la aceptación de la aplicación del principio de oportunidad por el investigado, el Fiscal emite una disposición de abstención de la acción penal, siempre que efectúe el pago de la reparación civil, sin embargo, el imputado **INCUMPLE CON LO ACORDADO EN EL ACUERDO REPARATORIO** por lo que se procederá **A REVOCAR EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD PARA SU POSTERIOR INCOACIÓN DE LA ACCIÓN PENAL** respectiva con todo el peso de la ley. En ese sentido, compartimos los resultados obtenidos en la técnica de entrevista pues consideramos que las consecuencias que genera el incumplimiento del pago reparatorio es la revocación del principio de oportunidad para la posterior incoación del proceso inmediato por la no efectivización del pago reparatorio.

## **V. CONCLUSIONES**

### **Primero**

Se ha establecido que la aplicación del principio de oportunidad conlleva al uso del proceso inmediato, en los casos de flagrancia, en la medida que los acuerdos reparatorios aplicados en la etapa preliminar se hayan incumplido por la parte imputada, esto debido a diversos factores tales como: la falta de capacitación en técnicas de negociación penal, tanto en Fiscales como Abogados defensores, y el hecho de que estos Acuerdos Reparatorios, en su mayoría de casos, por ser aplicados no solamente por Fiscales sino también por Asistentes en Función Fiscal. Otro factor contribuyente es la falta de preparación en técnicas de negociación y la obstinación de los abogados defensores en judicializar el caso.

### **Segundo**

Se ha determinado la existencia de un gran número de Fiscales que efectivamente cumplen con los criterios jurisprudenciales, lineamientos y normatividades; sin embargo, se advierte que coexiste un grupo menor de Fiscales que desconocen e inaplican adecuadamente el principio de oportunidad; asimismo, se advierte del mismo modo que existe inconvenientes al aplicar el proceso inmediato, ya que algunos Fiscales y Abogados defensores no están debidamente actualizados ni capacitados, para afrontar este proceso especial.

### **Tercero**

Se ha analizado de los resultados obtenidos que las consecuencias que genera el incumplimiento del pago reparatorio es la revocación del principio de oportunidad y la posterior incoación del proceso inmediato, la cual en casos de flagrancia conlleva a la omisión de requisitos normativos debido a la celeridad del proceso.

## **VI. RECOMENDACIONES**

### **Primero**

Se recomienda la capacitación a los operadores jurídicos en las técnicas de negociación penal a través de la Escuela del Ministerio Público, Poder Judicial y la Academia de la Magistratura. Del mismo modo se recomienda concientizar a las víctimas e imputados acerca de los beneficios y consecuencias que trae consigo el mecanismo de negociación y el cumplimiento al mismo, ello a fin de no incurrir en el incumplimiento del pago reparatorio fijado, evitándose la necesidad de retomar la acción penal incoando a proceso inmediato.

### **Segundo**

Se recomienda que el personal Fiscal al aplicar el principio de oportunidad y el proceso inmediato debe respetar escrupulosamente los lineamientos normativos y reglamentarios establecidos, pues de emitirse una disposición de abstención del ejercicio de la acción penal, una vez realizado y suscrito el Acuerdo Reparatorio, esta debiera ser cumplida.

### **Tercero**

Debe realizarse la aplicación de los mecanismos de simplificación procesal con el debido conocimiento y voluntad que se va a cumplir con lo establecido, ello con la finalidad de coadyuvar con la disminución de la sobrecarga procesal a nivel Fiscal.

## **REFERENCIAS**

## **Fuentes bibliográficas:**

- Angulo, P.** (2005), *Revista de Actualidad Jurídica, Información Actualizada para Abogados y Jueces*. Lima: GACETA JURÍDICA.
- Arbulú, V.** (2013). *Derecho Procesal Penal*. (2.a ed.). Lima: EDICIONES LEGALES.
- Arotoma, S.** (2007). *Tesis de grado y metodología de la investigación en organizaciones mercado y sociedad*. Perú: DSG VARGAS S.R.L.
- Bardales, A.** (2003). *El Principio de Oportunidad en el Proceso Penal Peruano*. Lima: EDICIONES JURÍDICAS.
- Bazalar, V.** (2015). *El Proceso Inmediato según el Decreto Legislativo N° 1194: “especial Referencia a la omisión a la asistencia familiar”*. (1.a ed.). Lima: ACTUALIDAD PENAL.
- Burgos, V.** (2011). *Factores jurídico-procesales inquisitivos en el Código procesal penal que impiden consolidar el modelo acusatorio en el Perú*. (tesis de post grado) Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú.
- Caballero, R.** (2009). *La actual regulación de la flagrancia delictiva en el ordenamiento peruano un flagrante desacierto*. Lima: GACETA JURÍDICA.
- Cafferata, J.** (1988). *La Prueba en el Proceso Penal*. Buenos Aires: DEPALMA.
- Calderón, A.** (2017). *El ABC del derecho procesal penal*. Perú: SAN MARCOS.
- Catena, M.** (1993), *Introducción al derecho procesal*. Valencia: TIRANT LO BLANCH.
- Cervantes, A., Escobar, H., García, J.,** (2009). *El principio de oportunidad; análisis crítico a las causales que permiten su aplicación*. Recuperado de: <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/16927/CervantesDiazAndresMauricio2009.pdf?sequence=1>
- Cipriano, V.** (1960). *Santa Biblia. Versión de Casiodoro de Reina*. Usa: SOCIEDADES BÍBLICAS EN AMÉRICA LATINA.
- Cortés, G.** (1997). *Confiabilidad y Validez en estudios cualitativos*. Recuperado de [educacionyciencia.org/index.php/educacionyciencia/article](http://educacionyciencia.org/index.php/educacionyciencia/article)

/download/111/pdf.

**Cubas, V.** (2017). *Proceso Inmediato*. Lima: INSTITUTO PACÍFICO.

**Cubas, V.** (2003). *El Proceso Penal, Teoría y Práctica*. Lima: PALESTRA EDITORES.

**Cuñat, R.** (1967). *Aplicación de la teoría fundamentada*. Valencia: EDICIONES GLOBALES.

**Daniel, M. G.,** Sylvana Peña Saffon, & César Ramírez Salazar. (2016). *Propuestas y opiniones en torno de un principio de oportunidad para Colombia. Derecho Penal y Criminología*, 37(103), 109. Recuperado de: <https://search.proquest.com/docview/1923984137?accountid=37408>.

**De Diego Diez, L.** (1990), *El procedimiento abreviado para determinados delitos; una puerta abierta a la transacción en el proceso penal*.

**Fiestas, S.** (2016). *La aplicación del principio de oportunidad en la solución del conflicto, respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalía provincial penal del Distrito de Trujillo*. Recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/4675/Tesis%20Maestr%C3%ADa%20-%20Sandra%20Fiestas%20Haro.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

**Ferrajoli, L.** (1995). *Teoría general del garantismo penal*. Madrid: TROTТА.

**Gimeno, V.** (1997). *Introducción al derecho procesal*. (2.a ed.). Madrid: COLEX.

**Hernández, R., Fernández, C., Baptista, P.** (2007). *Metodología de la investigación*. (4ta ed.) México: ULTRA.

**Herrera, M.** (2017). *El Proceso Inmediato*. Lima: INSTITUTO PACÍFICO.

**Huaylla, J.** (2015). *El Proceso Inmediato: A propósito de su modificación por el Decreto Legislativo N° 1194*. Lima: GACETA PENAL & PROCESAL PENAL.

**Hurtado, J.** (2010). *Causas que no permiten una cabal aplicación de los acuerdos*

*reparatorios en el Distrito Judicial de Huaura.* (tesis de post grado). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú.

**Jurado, E.** (2015), *Acuerdo reparatorio en los delitos que no revistan gravedad Cometidos por funcionarios públicos en la Fiscalía provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Huancavelica.* (tesis de pregrado). Universidad Nacional de Huancavelica, Perú.

**López, S. C.** (2012). *podría instaurarse una jurisdicción voluntaria penal.* *Revista De Derecho.* Recuperado de: [https://search.proquest.com/docview/1151104535?accountid=37408.](https://search.proquest.com/docview/1151104535?accountid=37408)

**Manzini, V.** (1952). *Tratado de derecho procesal penal.* Buenos Aires: EDICIONES JURÍDICAS EUROPA.

**Mazzini, O.** (2013). *Los acuerdos reparatorios, como medios alternativos de solución de conflictos, simplificación de procesos y de reparación del daño ocasionado a la víctima.* (tesis de post grado). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador.

**Meini, I.** (2006). *Procedencia y requisitos de la detención.* Lima: GACETA JURÍDICA.

**Melgarejo, P.** (2002). *Manual del Principio de Oportunidad.* Lima: JURISTA EDITORES.

**Mendoza, F.** (2017). *Sistemática del proceso inmediato perspectiva procesal crítica.* Lima: IDEMSA.

**Mommsen, T.** (1991). *Derecho Penal Romano.* Colombia: TEMIS.

**Neyra, J.** (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal.* (2.a ed.). Lima: IDEMSA.

**Oré, A.** (2016). *Estudio Introductorio al Nuevo Proceso Penal Inmediato.* Lima: GACETA JURÍDICA S.A.

**Ore, A.** (1999). *Manual de derecho procesal penal.* Lima: ALTERNATIVAS.

**Palacios, D.** (2011). *Comentarios al nuevo código procesal penal.* Lima: GRIJLEY.

- Peña, G.** (2006). *La victimología*. Lima: ARA.
- Queralt, J.** (1999). *Introducción a la policía judicial*. Barcelona: BOSCH.
- Ramos, J.** (2005). *Elabore su tesis en Derecho*. Lima: San Marcos.
- Rivas, F.** (2014). *Diccionario de investigación científica cualitativa y cuantitativa*. Lima: CONCYTEC.
- Rivera, D.** (2008). *Método de Análisis de datos en la investigación*.
- Rodríguez, L.** (2016). *Registro Domiciliario y Prueba Licita*. Granada: COMARES.
- Rodríguez, N.** (1997). *La justicia penal negociada: experiencias de derecho comparado*. Universidad de Salamanca. España.
- Salas, J. et al.** (2016). *El Nuevo Proceso Penal Inmediato*. Lima: GACETA JURÍDICA S.A.
- Sánchez, P.** (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima: IDEMSA.
- Sánchez, J.** (2010). *Procedimientos Especiales Problemas de Aplicación del Código Procesal Penal de 2004*. (4.a ed.). Lima: GACETA JURÍDICA S.A.
- San Martín, C.** (2016). *El Proceso Inmediato (NCPD originario y D. Leg. N°. 1194)*. Lima: INSTITUTO PACÍFICO.
- Saldaña Terrones, S.** (2016). *Los efectos jurídicos del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva en relación a los principios del derecho procesal penal*. (Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo). (Acceso el 2 de noviembre de 2017).
- Sernaqué, J.** (2014). *El proceso inmediato como mecanismo de simplificación en la celeridad y descarga procesal penal en el distrito judicial de Huaura*. (tesis de post grado). Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho, Perú.
- Solé, J.** (1997). *La tutela de víctima en el proceso penal*. Barcelona: BOSCH.
- Tamayo, M.** (2008). *El proceso de la investigación científica*. (4ta ed.). México: LIMUSA.

**Torres, C.** (1998). *El Principio de Oportunidad un Criterio de Justicia y Simplificación Procesal*. Lima: ADELSA.

**Valderrama, S.** (2013). *Pasos para elaborar proyectos de investigación Científica*. Lima, Editorial San Marcos.

**Vega, M. R.** (2011). DISCRECIONALIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO Y OBJETO DEL JUICIO ABREVIADO. *Revista De Derecho*, (36), 495-529. Recuperado de: <https://search.proquest.com/docview/915072934?accountid=37408>

Acuerdo Plenario N° 2 - 2016 (01 de junio de 2016). Recuperado de: [http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo\\_Plenario\\_Extraordinario\\_2-2016.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo_Plenario_Extraordinario_2-2016.pdf).

Acuerdo Plenario N° 6 – 2010. Recuperado de: [http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo%20Plenario%20N6\\_2010.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo%20Plenario%20N6_2010.pdf).

Constitución Política del Perú. Promulgada el 29 de diciembre de 1993.

Decreto Legislativo N° 957, Código Procesal Penal del 2004.

Normativa Internacional del Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica (1989).  
Precedente normativo del principio de oportunidad.

Tribunal Constitucional del Perú. (04 de agosto de 2003). Jurisprudencia recuperada de: <http://www.tc.gob.pe/tc/public/jurisprudencia/constitucional>.

Tribunal Constitucional del Perú. (10 de septiembre de 1998). Jurisprudencia Caso proceso de habeas corpus seguido por José Luis Reynoso Chirinos contra el Juez del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal del Cono Norte de Lima.

Tribunal Constitucional del Perú. (03 de agosto de 2001). Jurisprudencia Caso proceso de habeas corpus seguido por Oswaldo Torres Segura a favor de menor de edad contra Comisario de Laredo (PNP) y otro.

## **ANEXOS**

## ANEXO 1

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Shyrley Mabel Villanueva Ancasi.

FACULTAD/ESCUELA: Derecho

<b>TÍTULO</b>	
“Aplicación del principio de oportunidad en el proceso inmediato en el Distrito Fiscal de Ventanilla - 2017”	
<b>PROBLEMAS</b>	
<b>Problema General</b>	¿En qué medida la aplicación del principio de oportunidad conlleva al uso del proceso inmediato por flagrancia delictiva, en el Distrito Fiscal de Ventanilla – 2017?
<b>Problema Específico 1</b>	¿Cómo viene analizando la Fiscalía la aplicación del principio de oportunidad y el proceso inmediato por motivo de flagrancia, en el Distrito Fiscal de Ventanilla – 2017?
<b>Problema Específico 2</b>	¿Qué consecuencias trae consigo el incumplimiento del pago reparatorio, fijado en el principio de oportunidad, en la incoación del proceso inmediato en el Distrito Fiscal de Ventanilla - 2017?
<b>OBJETIVOS</b>	
<b>Objetivo General</b>	Establecer en qué medida la aplicación del principio de oportunidad conlleva al uso del proceso inmediato por flagrancia delictiva, en el Distrito Fiscal de Ventanilla - 2017.
<b>Objetivo Específico 1</b>	Determinar el análisis que viene realizando la fiscalía al aplicar el principio de oportunidad y al aplicar el proceso inmediato por motivo de flagrancia en el Distrito Fiscal de Ventanilla - 2017.
<b>Objetivo Específico 2</b>	Analizar las consecuencias que trae consigo el incumplimiento del pago reparatorio fijado en el principio de oportunidad en el proceso inmediato en el Distrito Fiscal de Ventanilla - 2017.

<b>SUPUESTOS JURÍDICOS</b>	
<b>Supuesto General</b>	La aplicación del principio de oportunidad es un mecanismo alternativo que permite la abstención de la acción penal en la medida que se acepte la responsabilidad y se cumpla el pago reparatorio, por lo que en caso de incumplimiento la Fiscalía debe evaluar y decidir correctamente si corresponde la aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva, dando como resultado la judicialización de un caso en el Distrito Fiscal de Ventanilla – 2017.
<b>Supuesto Específico 1</b>	La Fiscalía viene analizando la aplicación del principio de oportunidad como parte de la facultad establecida en la norma procesal, a fin de evitar la judicialización de un caso penal para lo cual brinda la posibilidad de aceptación de los cargos, el pago reparatorio y la solución concreta al hecho delictivo desarrollado, dejando de ejercer la acción penal; empero, ante el incumplimiento debe evaluar la continuación con el proceso inmediato por motivo de flagrancia, la cual necesariamente debe ser analizada si requiere o no de ser investigada, circunstancia que no siempre es tomada en cuenta por la Fiscalía.
<b>Supuesto Específico 2</b>	Las consecuencias que trae consigo el incumplimiento del pago reparatorio, fijado en el principio de oportunidad, en la incoación del proceso inmediato es la no efectivización del pronto pago a la víctima, la formalización de la denuncia, errores por parte de la Fiscalía al no evaluar correctamente si corresponde aplicar el proceso inmediato, al llegar a la emisión de una sentencia que simplifica plazos, contrae actuaciones procesales y puede poner en riesgo el debido proceso.
<b>Categorización</b>	<p><b>Categoría 1: Principio de Oportunidad</b></p> <p>Subcategoría 1: Fiscal como titular de la acción penal.</p> <p>Subcategoría 2: Las partes intervinientes en la investigación.</p>

	<p>Categoría 2: <b>Proceso Inmediato por flagrancia</b></p> <p>Subcategoría 1: Flagrancia delictiva del imputado.</p> <p>Subcategoría 2: Confesión del imputado.</p>
<b>MÉTODO</b>	
<b>Diseño de investigación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Enfoque:</b> Cualitativo</li> <li>- <b>Diseño:</b> Teoría Fundamentada</li> <li>- <b>Tipo de investigación:</b> Básica</li> <li>- <b>Nivel de la investigación:</b> Descriptivo</li> </ul>
<b>Método de muestreo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Población:</b> Fiscales del Distrito de Ventanilla y Abogados</li> <li>- <b>Muestra:</b> 6 Fiscales Penales y 4 abogados especialista en Derecho Penal</li> </ul>
<b>Plan de análisis y trayectoria metodológica</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Técnica e instrumento de recolección de datos</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>Técnica:</b> Entrevista y análisis de documentos</li> <li>✓ <b>Instrumento:</b> Guía de entrevista y guía de análisis documental</li> </ul> </li> </ul>
<b>Análisis cualitativo de datos</b>	Análisis sistemático, hermenéutico, analítico, comparativo, inductivo y sintético

## ANEXO 2

**ENTREVISTA DIRIGIDA A FISCALES PROVINCIALES, ADJUNTOS Y ABOGADOS****GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** “Aplicación del Principio de Oportunidad en el Proceso Inmediato por flagrancia en el Distrito Fiscal de Ventanilla 2017”

**Entrevistado:** .....

**Cargo/ Profesión/ Grado Académico:** .....

**Institución:** .....

**Lugar:** .....

**Fecha:** .....

**OBJETIVO GENERAL:**

**Establecer en qué medida la aplicación del principio de oportunidad conlleva al uso del proceso inmediato por flagrancia delictiva, en el Distrito Fiscal de Ventanilla - 2017.**

**Preguntas:**

1. ¿Qué opinión tiene usted acerca de la aplicación del mecanismo de principio de oportunidad y el proceso inmediato?

.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Considera usted acertado que el principio de oportunidad se aplique antes de requerir el proceso inmediato? Explique al respecto.

-----  
-----  
-----  
-----

3. De acuerdo con su experiencia ¿Considera usted que el principio de oportunidad en el Distrito Fiscal de Ventanilla está dando resultados positivos respecto del Acuerdo Reparatorio?

-----  
-----  
-----  
-----

**OBJETIVO ESPECIFICO 1**

**Determinar el análisis que viene realizando la fiscalía al aplicar el principio de oportunidad y al aplicar el proceso inmediato por motivo de flagrancia en el Distrito Fiscal de Ventanilla – 2017.**

**Preguntas:**

4. En su opinión, ¿Considera usted que la fiscalía viene tomando en cuenta los lineamientos procesales, jurisprudenciales y reglamentarios al aplicar el principio de oportunidad?

-----  
-----  
-----  
-----

5. ¿De acuerdo con su experiencia, considera usted que la fiscalía viene tomando en cuenta los lineamientos procesales y jurisprudenciales al aplicar el proceso inmediato en casos de flagrancia?

-----  
-----  
-----  
-----

6. ¿Qué opinión tiene usted acerca de desarrollar el principio de oportunidad en el curso de la audiencia única del proceso inmediato? Explique al respecto.

-----  
-----  
-----  
-----

**OBJETIVO ESPECIFICO 2**

**Analizar las consecuencias que trae consigo el incumplimiento del pago reparatorio fijado en el principio de oportunidad en el proceso inmediato en el Distrito Fiscal de Ventanilla – 2017.**

**Preguntas:**

7. ¿De acuerdo con su experiencia que consecuencias genera el incumplimiento del pago reparatorio en la aplicación del principio de oportunidad?

-----  
-----  
-----  
-----

8. ¿Qué medidas debe tomar el representante del Ministerio Público para desarrollar adecuadamente el principio de oportunidad y el proceso inmediato?

-----  
-----  
-----  
-----

9. ¿Qué aspectos considera usted que debe mejorarse en la aplicabilidad del principio de oportunidad y proceso inmediato, desde la perspectiva de la regulación legal?

-----  
-----  
-----  
-----

---

**Entrevistador**

---

**Nombre y firma del entrevistado**

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: WENZEL MIRANDA ELISEO SEGUNDO  
 1.2. Cargo e institución donde labora: .....  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: SHARLEY MABEL VILLANUEVA ANCOAS

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 07 DE MAYO del 2018

  
 ELISEO S. WENZEL MIRANDA  
 Abogado  
 CAL - 29482

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09940210 Telf. 992303480

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: WENZEL MIRANDA ELISEO SEGUNDO  
 1.2. Cargo e institución donde labora: .....  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: SHIRLEY MABEL VILLANUEVA ANCCASI

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

*gi*

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

**95 %**

Lima, 07 DE MAYO del 2018

  
 ELISEO S. WENZEL MIRANDA  
 Abogado  
 CAL - 29482

**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**

DNI No..... Telf:.....

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: Israel B León  
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: SHYRELY MABEL VILLANUEVA ANCCASI

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

70 %

Lima, 07 de Mayo del 2018

[Firma]  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 10.79624 Telf: .....

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Israel B Cón  
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ENTREVISTA  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: SHYRLEY MABEL VILLANUEVA RACCASI

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, 07 DE MAYO del 2018

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 80756246 Telf. ....

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: SANTISTEBAN LLONTO PEDRO PABLO  
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: SHYRLEY MABEL VILLANUEVA ANCCASI

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

S/

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95%

Lima, 07 DE MAYO del 2018

*[Firma manuscrita]*  
 PEDRO SANTISTEBAN LLONTO  
 ABOGADO  
 CAL 17951  
 DOCTOR EN DERECHO

**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**

DNI No. 89802211 Telf.: 982278697

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: SANTIESTEBAN LLONTOP PEDRO PABLO  
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: SHYRLEY MABEL VILLANUEVA ANCCASI

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 07 DE MAYO del 2018

  
 PEDRO SANTIESTEBAN LLONTOP  
 ABOGADO  
 CAL 17951  
 DOCTOR EN DERECHO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09803311 Telf. 983278657

## GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Aplicación del Principio de Oportunidad en el Proceso Inmediato por flagrancia en el Distrito Fiscal de Ventanilla 2017"

Entrevistado: AURELIO GILMER ESTRADA SANTOS

Cargo/ Profesión/ Grado Académico: ABOGADO

Institución: CONSULTORÍA & ASOCIADOS

Lugar: MALECON FERREYROS 376, ANCOA

Fecha: 25-06-18

### OBJETIVO GENERAL:

Establecer en qué medida la aplicación del principio de oportunidad conlleva al uso del proceso inmediato por flagrancia delictiva, en el Distrito Fiscal de Ventanilla - 2017.

### Preguntas:

1. ¿Qué opinión tiene usted acerca de la aplicación del mecanismo de principio de oportunidad y el proceso inmediato?

- QUE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD RESPONDE A UN MECANISMO DE SOLUCIÓN ALTERNATIVA DEL PROCESO PENAL EN LOS CASOS EXPRESAMENTE ESTABLECIDOS POR LA NORMA PROCESAL, MIENTRAS QUE EL PROCESO INMEDIATO RESPONDE ANTE CASOS DE FLAGRANCIA DELICTIVA, EXISTENCIA DE SUFICIENTES MEDIOS PROBATORIOS.

2. ¿Considera usted acertado que el principio de oportunidad se aplique antes de requerir el proceso inmediato? Explique al respecto.

SÍ, PORQUE DE LEGARSE A CUMPLIR EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD YA NO SERÍA NECESARIO QUE EL CASO SE JUDICIALICE Y SE GENERARA MENOS CARGA LABORAL, CON LO QUE SE TENDRÍA MÁS TIEMPO PARA ATENDER LOS CASOS QUE REQUIERAN MAYOR ATENCIÓN.

3. De acuerdo con su experiencia ¿Considera usted que el principio de oportunidad en el Distrito Fiscal de Ventanilla está dando resultados positivos respecto del Acuerdo Reparatorio?

SI, PORQUE CONTRIBUYE A LA DISMINUCIÓN DE LA CARGA LABORAL EN LOS CASOS DE DELITOS DE BAJA GRAVEDAD, ADEMÁS SE HA ACUERDO RESARCIR EL DAÑO CAUSADO A LA PARTE AFECTADA

#### **OBJETIVO ESPECIFICO 1**

Determinar el análisis que viene realizando la fiscalía al aplicar el principio de oportunidad y al aplicar el proceso inmediato por motivo de flagrancia en el Distrito Fiscal de Ventanilla – 2017.

#### **Preguntas:**

4. En su opinión, ¿Considera usted que la fiscalía viene tomando en cuenta los lineamientos procesales, jurisprudenciales y reglamentarios al aplicar el principio de oportunidad?

SI, PUES DE LO CONTRARIO LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD SERIA ARBITRARIO Y SE ESTARIA ABUSANDO DEL DERECHO PENAL, INDEBIDAMENTE DE LA RESPONSABILIDAD FUNCIONAL QUE RECAERÍA EN EL FISCAL QUE NO TIENE EN CUENTA LOS LINEAMIENTOS.

5. ¿De acuerdo con su experiencia, considera usted que la fiscalía viene tomando en cuenta los lineamientos procesales y jurisprudenciales al aplicar el proceso inmediato en casos de flagrancia?

SI, PORQUE AL SER UN PROCESO ESPECIAL REQUIERE QUE SE CUMPLAN CON TODO EL PRESUPUESTO OBJETIVO Y SUSTANTIVO PARA LA APLICACIÓN DE UN TIPO PENAL.

6. ¿Qué opinión tiene usted acerca de desarrollar el principio de oportunidad en el curso de la audiencia única del proceso inmediato? Explique al respecto.

QUE SI SE DEBE DE APLICAR SI SE CUMPLEN CON LOS PRESUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LA NORMA, ADEMÁS CON ELLO SE CONOCERÍA ANTECIPADAMENTE EL PROCESO PUES YA NO SE PASARÍA A LA ETAPA DE ACUSACIÓN

#### **OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Analizar las consecuencias que trae consigo el incumplimiento del pago reparatorio fijado en el principio de oportunidad en el proceso inmediato en el Distrito Fiscal de Ventanilla – 2017.

#### **Preguntas:**

7. ¿De acuerdo con su experiencia que consecuencias genera el incumplimiento del pago reparatorio en la aplicación del principio de oportunidad?

LUEGO DEL REQUERIMIENTO DE PAGO QUE SE LE HACE A UNA PERSONA QUE SE APLICÓ AL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, Y ANTE TAL INCUMPLIMIENTO, SE RENUNCIA DICHO PRINCIPIO Y SE PROCEDE CON LA INICIACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO DE SER EL CASO.

8. ¿Qué medidas debe tomar el representante del Ministerio Público para desarrollar adecuadamente el principio de oportunidad y el proceso inmediato?

EN EL CASO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DEBE DE TRATAR DE PRIMAR LAS FACILIDADES DEL PAGO A LOS INVESTIGADOS ASÍ COMO HACER EL SEGUIMIENTO RESPECTIVO DE CADA CASO; EN CUANTO AL PROCESO INMEDIATO DEBE ASEGURARSE CON RECAER TODOS LOS ELEMENTOS DE CONVICTIÓN NECESARIOS QUE ACREDITEN SU IMPUTACIÓN EN LA INICIACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO.

9. ¿Qué aspectos considera usted que debe mejorarse en la aplicabilidad del principio de oportunidad y proceso inmediato, desde la perspectiva de la regulación legal?

EN CUANTO AL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DEBE DE PRECISARSE  
CON MAYOR CLARIDAD EN QUE TIPOS DE DELITOS DEBE DE APLICARSE  
DE FORMA TAXATIVA; EN CUANTO AL PROCESO INMEDIATO, LA NORMA DEBE  
PRECISAR CON MAYOR CLARIDAD LOS PRESUPUESTOS MATERIALES Y FORMALES  
PARA SU APLICACIÓN.



Entrevistador

Nombre y firma del entrevistado  
AURELIO GILMER ESTRADA SANTOS  
CAH 1109

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** “Aplicación del Principio de Oportunidad en el Proceso Inmediato por flagrancia en el Distrito Fiscal de Ventanilla 2017”

**Entrevistado:** JOSÉ MANUEL SANDOVAL PALOMINO

**Cargo/ Profesión/ Grado Académico:** FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL

**Institución:** MINISTERIO PÚBLICO-DF. VENTANILLA

**Lugar:** SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA SANTA ROSA

**Fecha:** 12 DE JUNIO DEL 2018

**OBJETIVO GENERAL:**

Establecer en qué medida la aplicación del principio de oportunidad conlleva al uso del proceso inmediato por flagrancia delictiva, en el Distrito Fiscal de Ventanilla - 2017.

**Preguntas:**

1. ¿Qué opinión tiene usted acerca de la aplicación del mecanismo de principio de oportunidad y el proceso inmediato?

Que la aplicación del principio de oportunidad es la facultad que tiene el Fiscal para abstenerse del ejercicio de la acción penal o para solicitar ante el Órgano Jurisdiccional el sobreseimiento de la causa, este principio puede ser solicitado y aplicado a nivel fiscal e incluso después de formulada la denuncia penal o incoada en el proceso inmediato.

2. ¿Considera usted acertado que el principio de oportunidad se aplique antes de requerir el proceso inmediato? Explique al respecto.

Considero que si es idóneo que el principio de oportunidad se aplique antes de requerir el proceso inmediato porque eso evitaría generar gastos innecesarios tiempo y lo más importante es que es beneficioso para ambas partes.

3. De acuerdo con su experiencia ¿Considera usted que el principio de oportunidad en el Distrito Fiscal de Ventanilla está dando resultados positivos respecto del Acuerdo Reparatorio?

Los resultados positivos son limitados pues muchos malos abogados contribuyen instigando a sus defendidas para que opten por la continuación del caso en instancias judiciales lo cual genera un menoscabo en la víctima

#### **OBJETIVO ESPECIFICO 1**

Determinar el análisis que viene realizando la fiscalía al aplicar el principio de oportunidad y al aplicar el proceso inmediato por motivo de flagrancia en el Distrito Fiscal de Ventanilla – 2017.

#### **Preguntas:**

4. En su opinión, ¿Considera usted que la fiscalía viene tomando en cuenta los lineamientos procesales, jurisprudenciales y reglamentarios al aplicar el principio de oportunidad?

La Fiscalía si tiene el debido cuidado y responsabilidad al aplicar los lineamientos procesales jurisprudenciales y reglamentarios respecto al empleo del principio de oportunidad, y cada Fiscal como titular de la acción penal tiene conocimiento del rol que debe asumir en la investigación del delito y la normativa legal que debe seguir.

5. ¿De acuerdo con su experiencia, considera usted que la fiscalía viene tomando en cuenta los lineamientos procesales y jurisprudenciales al aplicar el proceso inmediato en casos de flagrancia?

Quien suscribe puede decir que al menos en este Despacho Fiscal para disponer el proceso inmediato en casos de flagrancia emplea la normativa procesal y jurisprudencial.

6. ¿Qué opinión tiene usted acerca de desarrollar el principio de oportunidad en el curso de la audiencia única del proceso inmediato? Explique al respecto.

Es viable pues la norma procesal también así lo establece en el caso que en las diligencias preliminares no haya tenido éxito

#### **OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Analizar las consecuencias que trae consigo el incumplimiento del pago reparatorio fijado en el principio de oportunidad en el proceso inmediato en el Distrito Fiscal de Ventanilla – 2017.

#### **Preguntas:**

7. ¿De acuerdo con su experiencia que consecuencias genera el incumplimiento del pago reparatorio en la aplicación del principio de oportunidad?

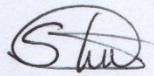
El incumplimiento del pago reparatorio implica que el Fiscal emita una disposición señalando que el principio de oportunidad será revocado ocasionando un retraso en la obtención de justicia para la víctima lo cual conlleva a que el caso que debió culminar en menor tiempo se judicialice generando gastos a las partes.

8. ¿Qué medidas debe tomar el representante del Ministerio Público para desarrollar adecuadamente el principio de oportunidad y el proceso inmediato?

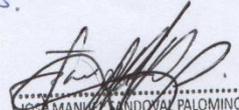
Antes, durante y después del principio de oportunidad el abogado defensor debe informarle a su patrocinado respecto a las bondades del principio y del proceso inmediato.

9. ¿Qué aspectos considera usted que debe mejorarse en la aplicabilidad del principio de oportunidad y proceso inmediato, desde la perspectiva de la regulación legal?

La falta de consentimiento del imputado para la aplicación del proceso inmediato conlleva a formalizar la denuncia penal y a raíz de la reducción de plazos no solo la defensa tiene problemas, sino también el Fiscal pues se está exigiendo con mayor rapidez y al mismo tiempo considerar todas las garantías procesales.



Entrevistador



JOSE MANUEL VINDOVAL PALOMINO  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
De Santa Rosa - DF Ventanilla

Nombre y firma del entrevistado

**GUÍA DE ENTREVISTA**

Título: "Aplicación del Principio de Oportunidad en el Proceso Inmediato por flagrancia en el Distrito Fiscal de Ventanilla 2017"

Entrevistado: Jacqueline Ramirez Cervantes

Cargo/ Profesión/ Grado Académico: Fiscal - Abogada - Titular

Institución: Universidad San Pedro

Lugar: Santa Rosa

Fecha: 08-06-2018

**OBJETIVO GENERAL:**  
Establecer en qué medida la aplicación del principio de oportunidad conlleva al uso del proceso inmediato por flagrancia delictiva, en el Distrito Fiscal de Ventanilla - 2017.

**Preguntas:**

1. ¿Qué opinión tiene usted acerca de la aplicación del mecanismo de principio de oportunidad y el proceso inmediato?

El principio de oportunidad es un mecanismo de solución de conflicto regulado en el art 2° del CPP, el cual puede realizarse en los delitos por instantes a nivel fiscal y también dentro del proceso inmediato en la imputación al cargo del juzgado de Investigación preparatoria.

2. ¿Considera usted acertado que el principio de oportunidad se aplique antes de requerir el proceso inmediato? Explique al respecto.

Este precepto que debe aplicarse durante la etapa de investigación preliminar es la facultad que tiene el fiscal es hacer lo mínimo como para poder realizar una segunda fecha antes de iniciar el proceso inmediato; el principio de oportunidad no puede dar en esos dos momentos y si resulta acertado realizarlo dentro de los delitos por instantes porque de llegara en principio de oportunidad a nivel fiscal, se estaría aplicando la economía y celeridad principios con los cuales se pone en marcha el aparato judicial y esta no se realiza gastos innecesarios para la administración de justicia.

3. De acuerdo con su experiencia ¿Considera usted que el principio de oportunidad en el Distrito Fiscal de Ventanilla está dando resultados positivos respecto del Acuerdo Reparatorio?

*Aún, por este dando resultados porque se está aplicando el nuevo Código Procesal Penal que a pocos está para el momento por ser usado por los beneficiarios que tiene que el investigado que de cumplir con lo acordado se activará el proceso (construcción).*

**OBJETIVO ESPECIFICO 1**

Determinar el análisis que viene realizando la fiscalía al aplicar el principio de oportunidad y al aplicar el proceso inmediato por motivo de flagrancia en el Distrito Fiscal de Ventanilla – 2017.

**Preguntas:**

4. En su opinión, ¿Considera usted que la fiscalía viene tomando en cuenta los lineamientos procesales, jurisprudenciales y reglamentarios al aplicar el principio de oportunidad?

*Se debe aplicar puesto que es de cumplimiento obligatorio, al menos en los casos donde el DCPD tiene vigencia anterior ya se aplica de manera obligatoria conforme a la ley vigente.*

5. ¿De acuerdo con su experiencia, considera usted que la fiscalía viene tomando en cuenta los lineamientos procesales y jurisprudenciales al aplicar el proceso inmediato en casos de flagrancia?

*Aún en forma aún, se tienen conocimientos plenos del proceso inmediato, pero se mantiene en puesto que ya se ha revisto usando de manera continua este tipo de acuerdos.*

6. ¿Qué opinión tiene usted acerca de desarrollar el principio de oportunidad en el curso de la audiencia única del proceso inmediato? Explique al respecto.

Se debe llevar a cabo en la audiencia de imputación de proceso inmediato fijado a cabo por el juez de Investigación preparatoria, en la audiencia única ya estamos en juicio no es procedente punitivamente.

#### **OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Analizar las consecuencias que trae consigo el incumplimiento del pago reparatorio fijado en el principio de oportunidad en el proceso inmediato en el Distrito Fiscal de Ventanilla – 2017.

#### **Preguntas:**

7. ¿De acuerdo con su experiencia que consecuencias genera el incumplimiento del pago reparatorio en la aplicación del principio de oportunidad?

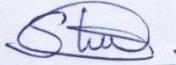
La falta de pago según el acuerdo en las diligencias preliminares, revoca y continúa la investigación y a nivel de juicio de continuación con el proceso, con lo que no se genera un antecedente penal.

8. ¿Qué medidas debe tomar el representante del Ministerio Público para desarrollar adecuadamente el principio de oportunidad y el proceso inmediato?

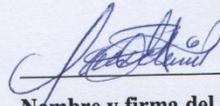
Notar a todas las partes por escrito debidamente emplazados hasta en 2 oportunidades para la audiencia de principio de oportunidad explicando el alcance del cumplimiento o del incumplimiento que genera.

9. ¿Qué aspectos considera usted que debe mejorarse en la aplicabilidad del principio de oportunidad y proceso inmediato, desde la perspectiva de la regulación legal?

La norma es clara y buena el problema y defectos en la aplicación de la misma viene de parte del fiscal que no tiene un panorama claro por falta de estudio y de las partes cuando incumplen lo que les genera en un futuro un perjuicio.



Entrevistador



Nombre y firma del entrevistado

Jacqueline Rauriz Cervantes.

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** "Aplicación del Principio de Oportunidad en el Proceso Inmediato por flagrancia en el Distrito Fiscal de Ventanilla 2017"

**Entrevistado:** JULIO CÉSAR HUARCAYA CAHUANA

**Cargo/ Profesión/ Grado Académico:** FISCAL PROVINCIAL

**Institución:** MINISTERIO PÚBLICO - DF. VENTANILLA

**Lugar:** SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA SANTA ROSA

**Fecha:** 11 JUNIO DEL 2018

**OBJETIVO GENERAL:**  
Establecer en qué medida la aplicación del principio de oportunidad conlleva al uso del proceso inmediato por flagrancia delictiva, en el Distrito Fiscal de Ventanilla - 2017.

**Preguntas:**

1. ¿Qué opinión tiene usted acerca de la aplicación del mecanismo de principio de oportunidad y el proceso inmediato?  
ES POSITIVO PORQUE PERMITE LLEGAR A UN ACUERDO EN ESTE CASO AL MINISTERIO PÚBLICO CON LA PARTE IMPUTADA Y SEGUROSAMENTE Y ASÍ EVITAR LLEGAR A UN PROCESO PENAL ANTES DE TIEMPO Y EL PROCESO INMEDIATO EVITA LLEGAR A PROCESOS LARGOS.-
  
2. ¿Considera usted acertado que el principio de oportunidad se aplique antes de requerir el proceso inmediato? Explique al respecto.  
SI CONSIDERO ACERTADO PORQUE SE EVITA LLEGAR A UN PROCESO LARGO Y EN ESTE CASO SE APLICA UNA JUSTICIA RÁPIDA Y VEHAZ ENTRE LAS PARTES CON EL CONSIGUIENTE BENEFICIO PARA LA PARTE IMPUTADA EN CASO SE ACORDA A ESTE PRINCIPIO

3. De acuerdo con su experiencia ¿Considera usted que el principio de oportunidad en el Distrito Fiscal de Ventanilla está dando resultados positivos respecto del Acuerdo Reparatorio?

EN ESTE DISTRITO FISCAL DE VENTANILLA SI ESTA DANDO RESULTADOS POSITIVOS PORQUE PERMITE LLEGAR A UN PUNTO CON EL CONSEGUENTE DESCARGO DE TANTA UNA ELEVADA CARGA PROCESAL --

#### **OBJETIVO ESPECIFICO 1**

Determinar el análisis que viene realizando la fiscalía al aplicar el principio de oportunidad y al aplicar el proceso inmediato por motivo de flagrancia en el Distrito Fiscal de Ventanilla – 2017.

#### **Preguntas:**

4. En su opinión, ¿Considera usted que la fiscalía viene tomando en cuenta los lineamientos procesales, jurisprudenciales y reglamentarios al aplicar el principio de oportunidad?

SI PORQUE EXISTE ELEMENTOS NORMATIVOS A QUEVEDS SI PROCESE NOGENE A ESTE CAMPO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.

5. ¿De acuerdo con su experiencia, considera usted que la fiscalía viene tomando en cuenta los lineamientos procesales y jurisprudenciales al aplicar el proceso inmediato en casos de flagrancia?

EFFECTIVAMENTE EXISTE LOS LINEAMIENTOS EN QUE CASOS SE ACCEDA A PROCESO INMEDIATO EN CASO DE FLAGRANCIA Y ES LO ESTABLECE EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL = =

6. ¿Qué opinión tiene usted acerca de desarrollar el principio de oportunidad en el curso de la audiencia única del proceso inmediato? Explique al respecto.

Considero correcto porque permite llegar a una conclusión de un Proceso Penal, en la cual también actúa el juez de investigación preparatoria y en ella los partes de parte de quienes surge los autor o autoras en cuanto a la forma y modo y eso se plasma a través del juez.

#### **OBJETIVO ESPECIFICO 2**

**Analizar las consecuencias que trae consigo el incumplimiento del pago reparatorio fijado en el principio de oportunidad en el proceso inmediato en el Distrito Fiscal de Ventanilla – 2017.**

#### **Preguntas:**

7. ¿De acuerdo con su experiencia que consecuencias genera el incumplimiento del pago reparatorio en la aplicación del principio de oportunidad?

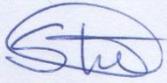
La consecuencia que genera el incumplimiento de ello es que novemente se solicita al juez, se continúa con el proceso con el consiguiente perjuicio procesal, es decir se dilata el proceso.

8. ¿Qué medidas debe tomar el representante del Ministerio Público para desarrollar adecuadamente el principio de oportunidad y el proceso inmediato?

Las medidas establecidas en las normas procesales a quienes se les debe aplicar y a quienes no y eso es en virtud de dicho principio de oportunidad y en el proceso inmediato.

9. ¿Qué aspectos considera usted que debe mejorarse en la aplicabilidad del principio de oportunidad y proceso inmediato, desde la perspectiva de la regulación legal?

A MI CONCEPTO DEBE DE IMPLEMENTARSE UNA PRONTA EJECUCIÓN DE LOS JUICIOS  
NEGOCIOS ENTRE LAS PARTES Y QUE LOS PROCESOS NO LLEGUEN A ESTAR EN LOS  
DESBANDOS POR MESES, Y ESO NO TENIENDO EFECTIVIDAD



Entrevistador



JULIO C. HUARCAYA CAHUANA  
Fiscal Provincial  
2da. Fiscalía Provincial Penal  
Corporativa de Santa Rosa  
CUARTO DESPACHO

Nombre y firma del entrevistado

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** "Aplicación del Principio de Oportunidad en el Proceso Inmediato por flagrancia en el Distrito Fiscal de Ventanilla 2017"

**Entrevistado:** JENNY JACQUELINE TRAVEZAÑO ROJAS

**Cargo/ Profesión/ Grado Académico:** FISCAL AJOJUNTO PROVINCIAL

**Institución:** MINISTERIO PÚBLICO - DF. VENTANILLA

**Lugar:** SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA SANTA ROSA

**Fecha:** 11 DE JUNIO DEL 2018

**OBJETIVO GENERAL:**

Establecer en qué medida la aplicación del principio de oportunidad conlleva al uso del proceso inmediato por flagrancia delictiva, en el Distrito Fiscal de Ventanilla - 2017.

**Preguntas:**

1. ¿Qué opinión tiene usted acerca de la aplicación del mecanismo de principio de oportunidad y el proceso inmediato?  
 Con el P. Oportunidad el imputado tiene la posibilidad de reinvidicarse y podría no iniciarse un proceso ni imponerse una sanción penal se aplica para delitos considerados no muy graves o de escasa relevancia para la sociedad, en cuanto al proceso inmediato en la actualidad termina en plazos muy cortos y tiene una gran implicancia en relación a la lucha contra la criminalidad.
2. ¿Considera usted acertado que el principio de oportunidad se aplique antes de requerir el proceso inmediato? Explique al respecto.  
 En mi opinión si es acertado pues el imputado ya no sería procesado en la medida que acepte su responsabilidad y cumpla con reparar el menoscabo causado a la parte agraviada en ese sentido es adecuado.

3. De acuerdo con su experiencia ¿Considera usted que el principio de oportunidad en el Distrito Fiscal de Ventanilla está dando resultados positivos respecto del Acuerdo Reparatorio?

Como Fiscal puedo decir que pese a existir un Acuerdo Reparatorio aceptado por la parte agraviada e imputada no garantiza que se cumpla con la efectivización del pago generando un perjuicio para la víctima en ese sentido, se percibe que los resultados positivos son escasos.

#### **OBJETIVO ESPECIFICO 1**

Determinar el análisis que viene realizando la fiscalía al aplicar el principio de oportunidad y al aplicar el proceso inmediato por motivo de flagrancia en el Distrito Fiscal de Ventanilla – 2017.

#### **Preguntas:**

4. En su opinión, ¿Considera usted que la fiscalía viene tomando en cuenta los lineamientos procesales, jurisprudenciales y reglamentarios al aplicar el principio de oportunidad?

Efectivamente, el Fiscal a cargo de la investigación es una persona con experiencia y estudios en la materia por eso tiene la obligación de aplicar los lineamientos procesales, jurisprudenciales y reglamentarios.

5. ¿De acuerdo con su experiencia, considera usted que la fiscalía viene tomando en cuenta los lineamientos procesales y jurisprudenciales al aplicar el proceso inmediato en casos de flagrancia?

El Representante del Ministerio Público de este Despacho Fiscal en la medida de lo posible realiza un análisis mesurado antes de aplicar el proceso inmediato poniendo en marcha Toda la normativa penal y jurisprudencial.

6. ¿Qué opinión tiene usted acerca de desarrollar el principio de oportunidad en el curso de la audiencia única del proceso inmediato? Explique al respecto.

En mi opinión si es acertado porque la normativa procesal establece los mecanismos de negociación y simplificación procesal. Toda vez que la finalidad es reducir la sobrecarga procesal.

#### **OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Analizar las consecuencias que trae consigo el incumplimiento del pago reparatorio fijado en el principio de oportunidad en el proceso inmediato en el Distrito Fiscal de Ventanilla – 2017.

#### **Preguntas:**

7. ¿De acuerdo con su experiencia que consecuencias genera el incumplimiento del pago reparatorio en la aplicación del principio de oportunidad?

Con el incumplimiento del pago reparatorio se genera pérdida de recursos materiales y logísticos pues el Estado ha invertido en implementar los mecanismos de negociación con el objetivo de lograr una justicia más eficiente.

8. ¿Qué medidas debe tomar el representante del Ministerio Público para desarrollar adecuadamente el principio de oportunidad y el proceso inmediato?

Aplicar los lineamientos procesales para desarrollar adecuadamente este tipo de casos.

9. ¿Qué aspectos considera usted que debe mejorarse en la aplicabilidad del principio de oportunidad y proceso inmediato, desde la perspectiva de la regulación legal?

En la mayoría de los casos pese a las notificaciones efectuadas por el Fiscal el imputado no se presenta a la diligencia programada lo cual se frustra esa medida que el Estado debería implementar sanciones ejemplares, en el proceso inmediato surgen inconvenientes pues una incorrecta aplicación de penas es un peligro latente.



Entrevistador



Jenny Jacqueline Travezaño Rojas  
Fiscal Adjunto Provincial  
2º FPPC - Santa Rosa  
DISTRITO FISCAL VENTANILLA

Nombre y firma del entrevistado

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** “Aplicación del Principio de Oportunidad en el Proceso Inmediato por flagrancia en el Distrito Fiscal de Ventanilla 2017”

**Entrevistado:** CÉSAR GÓMEZ SALAS

**Cargo/ Profesión/ Grado Académico:** FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL

**Institución:** MINISTERIO PÚBLICO - OF. VENTANILLA

**Lugar:** SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE SANTA ROSA

**Fecha:** 11 DE JUNIO DEL 2018.

**OBJETIVO GENERAL:**

Establecer en qué medida la aplicación del principio de oportunidad conlleva al uso del proceso inmediato por flagrancia delictiva, en el Distrito Fiscal de Ventanilla - 2017.

**Preguntas:**

1. ¿Qué opinión tiene usted acerca de la aplicación del mecanismo de principio de oportunidad y el proceso inmediato?

Principio de Oportunidad es aplicado en delitos de bagatela y es aplicable a ciudadanos que no tienen antecedentes, además tiene por finalidad disminuir la carga procesal ocupándose el Fiscal en la investigación de delitos de mayor envergadura, ahora bien el proceso inmediato responde a la simplificación procesal eliminando etapas procesales ante la evidencia delictiva.

2. ¿Considera usted acertado que el principio de oportunidad se aplique antes de requerir el proceso inmediato? Explique al respecto.

Si lo considero acertado, pues justamente esa es la finalidad del principio de oportunidad actuar como mecanismo de simplificación y al efectuarse eso entre las partes tanto agravada como imputada ya no se tendría la necesidad de incoar a proceso inmediato solo por si las características del delito así lo requirieran.

3. De acuerdo con su experiencia ¿Considera usted que el principio de oportunidad en el Distrito Fiscal de Ventanilla está dando resultados positivos respecto del Acuerdo Reparatorio?

Los resultados son parciales pues muchas veces he visto casos en los que el imputado tiene responsabilidad de la comisión del hecho delictivo, pero opta por eludir su responsabilidad comprobando así que no tiene interés de acogerse a un principio de oportunidad porque para eso tendría que aceptar su cometido.

#### **OBJETIVO ESPECIFICO 1**

Determinar el análisis que viene realizando la fiscalía al aplicar el principio de oportunidad y al aplicar el proceso inmediato por motivo de flagrancia en el Distrito Fiscal de Ventanilla – 2017.

#### **Preguntas:**

4. En su opinión, ¿Considera usted que la fiscalía viene tomando en cuenta los lineamientos procesales, jurisprudenciales y reglamentarios al aplicar el principio de oportunidad?

Considero que si el Fiscal dejara de aplicar lo establecido en la norma caería en responsabilidad funcional y tendría como resultado la emisión de disposiciones arbitrarias para las partes procesales.

5. ¿De acuerdo con su experiencia, considera usted que la fiscalía viene tomando en cuenta los lineamientos procesales y jurisprudenciales al aplicar el proceso inmediato en casos de flagrancia?

Por tratarse de un proceso inmediato en casos de flagrancia muchas veces el Fiscal a cargo de la investigación por la celeridad del proceso omite aplicar involuntariamente ciertos artículos de la normativa procesal.

6. ¿Qué opinión tiene usted acerca de desarrollar el principio de oportunidad en el curso de la audiencia única del proceso inmediato? Explique al respecto.

Es factible cuando en las diligencias preliminares las partes no llegaron a un acuerdo.

#### **OBJETIVO ESPECIFICO 2**

**Analizar las consecuencias que trae consigo el incumplimiento del pago reparatorio fijado en el principio de oportunidad en el proceso inmediato en el Distrito Fiscal de Ventanilla – 2017.**

#### **Preguntas:**

7. ¿De acuerdo con su experiencia que consecuencias genera el incumplimiento del pago reparatorio en la aplicación del principio de oportunidad?

Con el incumplimiento del pago reparatorio el imputado le genera un perjuicio a la parte agraviada en cuanto a pérdida de tiempo y dinero pues la víctima muchas veces cancela actividades habituales por venir a la Fiscalía dar su declaración.

8. ¿Qué medidas debe tomar el representante del Ministerio Público para desarrollar adecuadamente el principio de oportunidad y el proceso inmediato?

El abogado siempre debe estar en capacitación y actualización constante de lo contrario incurrirá en errores.

9. ¿Qué aspectos considera usted que debe mejorarse en la aplicabilidad del principio de oportunidad y proceso inmediato, desde la perspectiva de la regulación legal?

El Estado debería de realizar un trabajo preventivo, informativo y de concientización sobre las ventajas que tiene la persona al cumplir el acuerdo reparatorio y en cuanto al p. inmediato debe ser aplicado bajo los lineamientos procesales establecidos en la legislación.

  
Entrevistador

-----  
Jesús Gómez Salas  
Fiscal Provincial  
Penal Corporativa  
Sección de Ventanilla  
Tercer Despacho

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma del entrevistado

**GUÍA DE ENTREVISTA**

Título: "Aplicación del Principio de Oportunidad en el Proceso Inmediato por flagrancia en el Distrito Fiscal de Ventanilla 2017"

Entrevistado: Jeny San Miguel Velásquez

Cargo/ Profesión/ Grado Académico: Doctora en Derecho

Institución: Consultoría Integral S Asociados SAC

Lugar: Jr. Huascarán # 240 - Urb. María Meléndez - SMP

Fecha: 19/ Jun / 18.

**OBJETIVO GENERAL:**  
Establecer en qué medida la aplicación del principio de oportunidad conlleva al uso del proceso inmediato por flagrancia delictiva, en el Distrito Fiscal de Ventanilla - 2017.

**Preguntas:**

1. ¿Qué opinión tiene usted acerca de la aplicación del mecanismo de principio de oportunidad y el proceso inmediato?

Considero que son mecanismos que permiten un resultado pronto; en el caso del P. Oportunidad permite no ingresar al proceso penal en la medida que se concilia con el acuerdo reparatorio y caso contrario la decisión inmediata en el caso del P. Inmediato.

2. ¿Considera usted acertado que el principio de oportunidad se aplique antes de requerir el proceso inmediato? Explique al respecto.

Si, pues el investigado tiene la posibilidad de aceptar los cargos, cancelar el monto reparatorio al abogado y evitar un proceso.

3. De acuerdo con su experiencia ¿Considera usted que el principio de oportunidad en el Distrito Fiscal de Ventanilla está dando resultados positivos respecto del Acuerdo Reparatorio?

lamentablemente no, pero si bien se llega a acuerdos en su mayoría estos forman parte incuyidos.

**OBJETIVO ESPECIFICO 1**

Determinar el análisis que viene realizando la fiscalía al aplicar el principio de oportunidad y al aplicar el proceso inmediato por motivo de flagrancia en el Distrito Fiscal de Ventanilla – 2017.

**Preguntas:**

4. En su opinión, ¿Considera usted que la fiscalía viene tomando en cuenta los lineamientos procesales, jurisprudenciales y reglamentarios al aplicar el principio de oportunidad?

Considero que si porque la norma es la que brinda facultades al fiscal y en base a ello dispone su aplicabilidad, habiendo un del reglamento.

5. ¿De acuerdo con su experiencia, considera usted que la fiscalía viene tomando en cuenta los lineamientos procesales y jurisprudenciales al aplicar el proceso inmediato en casos de flagrancia?

Considero que si.

6. ¿Qué opinión tiene usted acerca de desarrollar el principio de oportunidad en el curso de la audiencia única del proceso inmediato? Explique al respecto.

Es una buena alternativa pues renunciamos al trámite de los procesos pero el p. de oportunidad puede ser aplicado antes y durante el proceso.

#### OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar las consecuencias que trae consigo el incumplimiento del pago reparatorio fijado en el principio de oportunidad en el proceso inmediato en el Distrito Fiscal de Ventanilla – 2017.

#### Preguntas:

7. ¿De acuerdo con su experiencia que consecuencias genera el incumplimiento del pago reparatorio en la aplicación del principio de oportunidad?

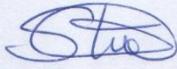
Genera el proceso penal y en caso de flagranza genera la aplicación del proceso inmediato

8. ¿Qué medidas debe tomar el representante del Ministerio Público para desarrollar adecuadamente el principio de oportunidad y el proceso inmediato?

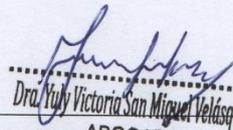
Las medidas deben estar orientadas a que la persona conozca los beneficios de ambas, con información clara que debe ser dada por la defensa

9. ¿Qué aspectos considera usted que debe mejorarse en la aplicabilidad del principio de oportunidad y proceso inmediato, desde la perspectiva de la regulación legal?

Debe dependarse el uso de estos mecanismos  
y los alcances que presentan.



Entrevistador



Dra. Nely Victoria San Miguel Velásquez

Nombre y firma del entrevistado  
ABOGADA  
Rég. C.A.L. N° 33437

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** "Aplicación del Principio de Oportunidad en el Proceso Inmediato por flagrancia en el Distrito Fiscal de Ventanilla 2017"

**Entrevistado:** MARÍA AZUCENA ELÍAS SANTANA

**Cargo/ Profesión/ Grado Académico:** FISCAL PROVINCIAL PENAL

**Institución:** MINISTERIO PÚBLICO - DF. VENTANILLA

**Lugar:** SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE SANTA ROSA

**Fecha:** 12 DE JUNIO DEL 2018.

**OBJETIVO GENERAL:**

Establecer en qué medida la aplicación del principio de oportunidad conlleva al uso del proceso inmediato por flagrancia delictiva, en el Distrito Fiscal de Ventanilla - 2017.

**Preguntas:**

1. ¿Qué opinión tiene usted acerca de la aplicación del mecanismo de principio de oportunidad y el proceso inmediato?

El principio de Oportunidad actúa como un filtro de descarga procesal y es incumplido muchas por el imputado por diversos factores generado un costo para el Estado y para la víctima y el proceso inmediato simplifica etapas procesales.

2. ¿Considera usted acertado que el principio de oportunidad se aplique antes de requerir el proceso inmediato? Explique al respecto.

El principio de oportunidad es una ventaja para las partes intervinientes por ello considero acertado que se aplique antes de requerir el proceso inmediato, siempre que el imputado acepte su responsabilidad de la comisión del hecho delictivo cumpliendo con la efectivización del pago a la víctima.

3. De acuerdo con su experiencia ¿Considera usted que el principio de oportunidad en el Distrito Fiscal de Ventanilla está dando resultados positivos respecto del Acuerdo Reparatorio?

De acuerdo a mi experiencia en este Distrito Fiscal puedo decir que el principio de oportunidad está dando resultados positivos parcialmente ya que existen casos en los que la víctima todavía no ha sido reparada.

#### **OBJETIVO ESPECIFICO 1**

Determinar el análisis que viene realizando la fiscalía al aplicar el principio de oportunidad y al aplicar el proceso inmediato por motivo de flagrancia en el Distrito Fiscal de Ventanilla – 2017.

#### **Preguntas:**

4. En su opinión, ¿Considera usted que la fiscalía viene tomando en cuenta los lineamientos procesales, jurisprudenciales y reglamentarios al aplicar el principio de oportunidad?

Considero que control interno podría abrir una investigación al Fiscal que ha emitido a que no tenga el debido cuidado de aplicar la norma procesal por eso el titular de la acción penal debe tener una constante actualización de la normativa penal.

5. ¿De acuerdo con su experiencia, considera usted que la fiscalía viene tomando en cuenta los lineamientos procesales y jurisprudenciales al aplicar el proceso inmediato en casos de flagrancia?

Es necesario una capacitación constante para abogados defensores y fiscales pues se evidencia en ciertos casos falta de experiencia y preparación para sustentar este tipo de procesos.

6. ¿Qué opinión tiene usted acerca de desarrollar el principio de oportunidad en el curso de la audiencia única del proceso inmediato? Explique al respecto.

Es adecuado porque así podría concluir el proceso sin llegar a la etapa de acusación.

#### **OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Analizar las consecuencias que trae consigo el incumplimiento del pago reparatorio fijado en el principio de oportunidad en el proceso inmediato en el Distrito Fiscal de Ventanilla – 2017.

#### **Preguntas:**

7. ¿De acuerdo con su experiencia que consecuencias genera el incumplimiento del pago reparatorio en la aplicación del principio de oportunidad?

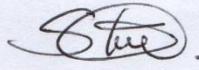
El incumplimiento genera una justicia tardía para la parte agraviada pues justamente se espera que el daño ocasionado sea enmendado con celeridad y al no suceder eso el Despecho Fiscal se llena de esos acuerdos generando carga laboral pues se tiene que volver a notificar a la parte imputada para que cumpla con lo acordado.

8. ¿Qué medidas debe tomar el representante del Ministerio Público para desarrollar adecuadamente el principio de oportunidad y el proceso inmediato?

Conirse a la normativa procesal y aplicarla correctamente.

9. ¿Qué aspectos considera usted que debe mejorarse en la aplicabilidad del principio de oportunidad y proceso inmediato, desde la perspectiva de la regulación legal?

Para una mejor aplicación del principio de oportunidad es que el Fiscal y el abogado defensor deberían de brindarle un alcance idóneo en cuanto a los efectos del incumplimiento del pago y respecto a lo inmediato al simplificar muchas etapas procesales el Fiscal debe tener el debido cuidado antes de solicitar



Entrevistador



MARIA AZUCENA ELIAS SANTANA  
Fiscal Provincial Penal  
2da Fiscalía Provincial Penal  
Corporativa De Santa Rosa  
Primer Despacho

Nombre y firma del entrevistado

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** "Aplicación del Principio de Oportunidad en el Proceso Inmediato por flagrancia en el Distrito Fiscal de Ventanilla 2017"

**Entrevistado:** VANESSA LIÑAN OBREGÓN

**Cargo/ Profesión/ Grado Académico:** ABOGADA TITULADA Y COLEGIADA

**Institución:** ESTUDIO JURÍDICO

**Lugar:** OFICINA

**Fecha:** 14 DE JUNIO DEL 2018

#### OBJETIVO GENERAL:

Establecer en qué medida la aplicación del principio de oportunidad conlleva al uso del proceso inmediato por flagrancia delictiva, en el Distrito Fiscal de Ventanilla - 2017.

#### Preguntas:

1. ¿Qué opinión tiene usted acerca de la aplicación del mecanismo de principio de oportunidad y el proceso inmediato?

El principio de oportunidad permite la abstención de la acción penal siempre que el imputado acepte su responsabilidad y cumpla con el pago reparatorio, no obstante, muchas veces no se cumple con ello porque no hay una debida orientación de parte del Fiscal ni del abogado defensor respecto al incumplimiento del P.Oportunidad conllevando a la incoación del proceso inmediato.

2. ¿Considera usted acertado que el principio de oportunidad se aplique antes de requerir el proceso inmediato? Explique al respecto.

Si considero acertado porque este principio es un mecanismo de negociación procesal y es beneficioso para ambas partes y evitarían llegar a un proceso judicial.

3. De acuerdo con su experiencia ¿Considera usted que el principio de oportunidad en el Distrito Fiscal de Ventanilla está dando resultados positivos respecto del Acuerdo Reparatorio?

La aplicación del principio de oportunidad viene dando resultados limitados pues la investigación concluiría y se archivaría definitivamente siempre que el imputado y el agraviado llegasen a un acuerdo; empero en la mayoría de veces no se obtiene eso porque no se estima un arrepentimiento y tampoco el mínimo interés de modificar su conducta la parte imputada.

#### **OBJETIVO ESPECIFICO 1**

Determinar el análisis que viene realizando la fiscalía al aplicar el principio de oportunidad y al aplicar el proceso inmediato por motivo de flagrancia en el Distrito Fiscal de Ventanilla – 2017.

#### **Preguntas:**

4. En su opinión, ¿Considera usted que la fiscalía viene tomando en cuenta los lineamientos procesales, jurisprudenciales y reglamentarios al aplicar el principio de oportunidad?

El Fiscal tiene la obligación de estar debidamente preparado para asumir la investigación de un caso o la aplicación del Principio de Oportunidad empleando los presupuestos normativos vigentes.

5. ¿De acuerdo con su experiencia, considera usted que la fiscalía viene tomando en cuenta los lineamientos procesales y jurisprudenciales al aplicar el proceso inmediato en casos de flagrancia?

Considero que algunos Fiscales no están debidamente actualizados para afrontar un juicio de proceso inmediato pues no saben como aplicar la normativa procesal lo cual causa un perjuicio para los sujetos procesales.

6. ¿Qué opinión tiene usted acerca de desarrollar el principio de oportunidad en el curso de la audiencia única del proceso inmediato? Explique al respecto.

Es acertado en la medida que permite concluir con el proceso y se evita llegar a la etapa de acusación.

#### **OBJETIVO ESPECIFICO 2**

**Analizar las consecuencias que trae consigo el incumplimiento del pago reparatorio fijado en el principio de oportunidad en el proceso inmediato en el Distrito Fiscal de Ventanilla – 2017.**

#### **Preguntas:**

7. ¿De acuerdo con su experiencia que consecuencias genera el incumplimiento del pago reparatorio en la aplicación del principio de oportunidad?

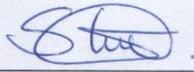
El acuerdo reparatorio debe tener como objetivo la reparación del daño ocasionado y al incumplirse pierde su esencia por lo que en adelante si el imputado llegara a cometer otro delito no podrá solicitar este acuerdo.

8. ¿Qué medidas debe tomar el representante del Ministerio Público para desarrollar adecuadamente el principio de oportunidad y el proceso inmediato?

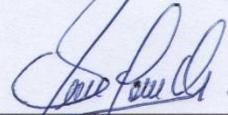
Considero que el Fiscal También debe realizar en la medida de sus posibilidades brindarle un alcance al imputado para que no incurra en el incumplimiento del pago reparatorio, además en el proceso inmediato el Fiscal debe investigar para obtener pruebas que justifiquen la acusación en el proceso inmediato.

9. ¿Qué aspectos considera usted que debe mejorarse en la aplicabilidad del principio de oportunidad y proceso inmediato, desde la perspectiva de la regulación legal?

El Estado debería de concientizar e informar a la población respecto a los beneficios del principio de oportunidad pues a través de la aplicación los partes reducirían tiempo dinero y un complicado proceso judicial en el proceso inmediato el legislador debería de fijar un plazo mínimo para que el acusado tome el debido conocimiento por lo menos dos días antes de la audiencia



Entrevistador



Nombre y firma del entrevistado

Vanessa O. Linares Obregón.  
C.A.L. 81371

## GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Aplicación del Principio de Oportunidad en el Proceso Inmediato por flagrancia en el Distrito Fiscal de Ventanilla 2017"

Entrevistado: ANGELA RODRÍGUEZ CRUCES

Cargo/ Profesión/ Grado Académico: ABOGADA TITULADA Y COLEGIADA

Institución: ESTUDIO JURÍDICO

Lugar: OFICINA

Fecha: 14 DE JUNIO DEL 2018

### OBJETIVO GENERAL:

Establecer en qué medida la aplicación del principio de oportunidad conlleva al uso del proceso inmediato por flagrancia delictiva, en el Distrito Fiscal de Ventanilla - 2017.

### Preguntas:

1. ¿Qué opinión tiene usted acerca de la aplicación del mecanismo de principio de oportunidad y el proceso inmediato?

El principio de oportunidad y el proceso inmediato son buenos mecanismos de simplificación procesal, que permite abreviar etapas en un proceso penal.

2. ¿Considera usted acertado que el principio de oportunidad se aplique antes de requerir el proceso inmediato? Explique al respecto.

Si lo considero muy acertado, por cuanto es beneficioso para el agraviado e imputado a no someterse a un engorroso y pecuniario proceso penal.

3. De acuerdo con su experiencia ¿Considera usted que el principio de oportunidad en el Distrito Fiscal de Ventanilla está dando resultados positivos respecto del Acuerdo Reparatorio?

Considero que no, porque hay un gran porcentaje de casos en los cuales se fijan acuerdos reparatorios y no es cumplida por el imputado por diversos factores.

#### **OBJETIVO ESPECIFICO 1**

Determinar el análisis que viene realizando la fiscalía al aplicar el principio de oportunidad y al aplicar el proceso inmediato por motivo de flagrancia en el Distrito Fiscal de Ventanilla – 2017.

#### **Preguntas:**

4. En su opinión, ¿Considera usted que la fiscalía viene tomando en cuenta los lineamientos procesales, jurisprudenciales y reglamentarios al aplicar el principio de oportunidad?

Opino que hay un gran número de Fiscales que sí, efectivamente cumplen con criterios jurisprudenciales, lineamientos y reglamentos, sin embargo, también existe un cierto número de Fiscales que desconocen y consecuentemente no hay una adecuada aplicación del principio de oportunidad.

5. ¿De acuerdo con su experiencia, considera usted que la fiscalía viene tomando en cuenta los lineamientos procesales y jurisprudenciales al aplicar el proceso inmediato en casos de flagrancia?

Considero que sí, porque ahora la misma ley expresamente obliga al representante del Ministerio Público incoar proceso inmediato en casos de flagrancia.

6. ¿Qué opinión tiene usted acerca de desarrollar el principio de oportunidad en el curso de la audiencia única del proceso inmediato? Explique al respecto.

Considero que sí es acertada, porque la ley procesal privilegia los salidas alternativas y mecanismos de simplificación procesal, y si no se logra en los diligencias preliminares aún podría aplicarse los criterios de oportunidad lográndose de este modo una resolución de conflicto que beneficia a las partes.

#### **OBJETIVO ESPECIFICO 2**

**Analizar las consecuencias que trae consigo el incumplimiento del pago reparatorio fijado en el principio de oportunidad en el proceso inmediato en el Distrito Fiscal de Ventanilla – 2017.**

#### **Preguntas:**

7. ¿De acuerdo con su experiencia que consecuencias genera el incumplimiento del pago reparatorio en la aplicación del principio de oportunidad?

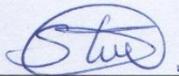
Pues en la mayoría de los casos a continuar con el proceso penal y/o a la iniciación del proceso inmediato.

8. ¿Qué medidas debe tomar el representante del Ministerio Público para desarrollar adecuadamente el principio de oportunidad y el proceso inmediato?

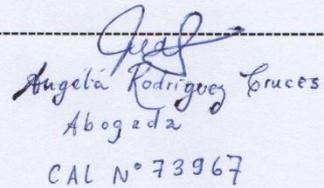
En primer lugar, una buena capacitación en solución de conflictos y conocimiento de los lineamientos, reglamentarios de aplicación del principio de oportunidad.

9. ¿Qué aspectos considera usted que debe mejorarse en la aplicabilidad del principio de oportunidad y proceso inmediato, desde la perspectiva de la regulación legal?

Considero que debería haber mayor control en el cumplimiento de los acuerdos reparatorios y en cuanto al proceso inmediato solo una adecuada aplicación.



Entrevistador



Angela Rodríguez Cruzes  
Abogada  
CAL N° 73967

Nombre y firma del entrevistado

**GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

**Título:** Aplicación del principio de oportunidad en el proceso inmediato por flagrancia en el Distrito Fiscal de Ventanilla - 2017.

**Ficha Técnica**  
**Disposición Fiscal:**  
**Ministerio Público**

**Sistema de Gestión Fiscal:** Informe detallado de casos en trámite de principio de oportunidad en el Distrito Fiscal de Ventanilla

**OBJETIVO GENERAL**

Establecer en qué medida la aplicación del principio de oportunidad conlleva al uso del proceso inmediato por flagrancia delictiva, en el Distrito Fiscal de Ventanilla – 2017.

		MARCAR	
		SI	NO
	<b>ÍTEMS</b>		
1°	Vigente	X	
Problema que identificar	Es acertado que el principio de oportunidad se aplique antes de requerir el proceso inmediato.		
Consideraciones generales	El principio de oportunidad es aplicado cuando existe escasa relevancia o mínimo daño social por razones político-criminales para que la justicia se encargue principalmente de los delitos más graves; para reducir la carga procesal en las sedes judiciales y población penitenciaria; y alcanzar una pronta reparación de la víctima del delito (Sánchez, 2009, p. 114).		

**OBJETIVO ESPECIFICO 1**

Determinar el análisis que viene realizando la Fiscalía al aplicar el principio de oportunidad y al aplicar el proceso inmediato por motivo de flagrancia en el Distrito Fiscal de Ventanilla – 2017.

**Número de Carpeta Fiscal:** 4006034502 – 2016 – 795

**Órgano Emisor:** Ministerio Público Distrito Fiscal de Ventanilla

ÍTEMS		Marcar	
		SI	NO
1º	Relacionado al tema	x	
Problema a identificar	La Fiscalía viene tomando en cuenta los lineamientos procesales, jurisprudenciales y reglamentarios al aplicar el principio de oportunidad y el proceso inmediato		
Consideraciones generales	Se advierte en la Disposición Fiscal la posibilidad de aplicación del principio de oportunidad y por las facultades que otorga el artículo 159 de la Constitución Política y el artículo 2 del Código Procesal penal el Fiscal a cargo de la investigación realiza una serie de diligencias y consecuentemente, dispone que se promueva la aplicación del principio de oportunidad.		

**OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Analizar las consecuencias que trae consigo el incumplimiento del pago reparatorio fijado en el principio de oportunidad en el proceso inmediato en el Distrito Fiscal de Ventanilla – 2017.

**Número de Carpeta Fiscal:** 4006034502 – 1051 – 2016

**Órgano Emisor:** Ministerio Público Distrito Fiscal de Ventanilla

ÍTEMS		Marcar	
		SI	NO
1º	Relacionado al tema	x	
Problema a identificar	Las consecuencias que genera el incumplimiento del pago reparatorio en la aplicación del principio de oportunidad.		
Consideraciones generales	Ante la aceptación de la aplicación del principio de oportunidad por el investigado, el Fiscal emitirá una disposición de abstención de la acción penal, siempre que efectúe el pago de la reparación civil de lo contrario se procederá a revocar el principio de oportunidad para su posterior incoación de la acción penal respectiva con todo el peso de la ley.		

CASO SGF N° . 4006034502-2016-795-0-4D - 2°TPPC-SR-A  
Fiscal Responsable. Julio César HUARCAYA CAHUANA

Imputado : Alicia Beronica CASTILLO GUERRERO  
Agravado : ESTADO- MINCETUR  
Delito : Contra el Orden Económico-Funcionamiento ilegal de Casino

### ADECUACIÓN Y APERTURA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

Disposición Fiscal N° UNO

Santa Rosa, veinticinco de octubre  
del dos mil diecisiete.



#### I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

1.1 Mediante Oficio N° 1253-2014-2FPPM-MP.FN el Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Mixta de Puente Piedra, remite la investigación seguida contra Alicia Beronica Castillo Guerrero por la presunta comisión del delito Contra el Orden Económico en la modalidad de Funcionamiento ilegal de Casino y Maquinas Tragamonedas en agravio del Estado, y considerando:

#### II. ADECUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN AL CÓDIGO PROCESAL PENAL

2.1. Encontrándose vigente en el Distrito Fiscal de Ventanilla el Nuevo Código Procesal Penal - D. Leg. N° 957, desde el 01 de mayo del 2016, debe tenerse en cuenta por tanto, que el proceso de su implementación y transitoriedad se encuentra regulado por el Dec. Leg. N° 958 (modificado por Ley N° 28994), que en su artículo 18.2 prescribe que: "Las denuncias que al entrar en vigencia el Nuevo Código Procesal Penal se encuentran en el Ministerio Público pendientes de calificar o en investigación preliminar, se adecuaran a sus disposiciones". Asimismo, debe considerarse que el inciso Primero del artículo VII del Título Preliminar de la norma citada, regula que "La Ley Procesal Penal es de aplicación inmediata, incluso al proceso en trámite y es la que rige al tiempo de la actuación procesal...".

2.2. En consecuencia, teniendo en cuenta que la denuncia que propició la presente investigación ingresó al Ministerio Público antes de la vigencia del nuevo Código Procesal Penal y se encuentra con investigación preliminar, resulta pertinente la aplicación de la norma antes acotada al caso materia de la presente, por lo que

debe adecuarse la investigación de autos a las disposiciones del Nuevo Código Procesal Penal.

### III. HECHOS PUESTO EN CONOCIMIENTO:

3.1. Que, con fecha 23 de setiembre del 2014, el Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Penal de Puente Piedra, formulo el Acta Fiscal en la cual consta que se constituyó al local ubicado en el Asentamiento Humano Esteras II Manzana D Lote 22 del Distrito de Ancón en la que encontraron un local sin placa de identificación, y funcionando con trece maquinas tragamonedas, que no contaba con la autorización respectiva, siendo identificada la conductora la señora Alicia Beronica CASTILLO GUERRERO, la misma que contaba con una licencia de funcionamiento otorgado por el Concejo de Ancón para los fines de internet.

### IV. RELEVANCIA PENAL DE LOS HECHOS IMPUTADOS:

4.1. Los hechos materia de imputación se adecuan al tipo penal contenido en el Segundo Parrafo del Art. 243° C del Código Penal Vigente, que prescribe:

**Artículo 243°-C.- Funcionamiento ilegal de juegos de casino y máquinas tragamonedas** El que organiza, conduce o explota juegos de casino y máquinas tragamonedas, sin haber cumplido con los requisitos que exigen las leyes y sus reglamentos para su explotación, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años, con trescientos sesenta y cinco días multa e inhabilitación para ejercer dicha actividad, de conformidad con el inciso 4) del artículo 36° del Código Penal.

### V. FUNDAMENTOS DE DILIGENCIAS PRELIMINARES:

5.1. Que, conforme prevé el numeral 4) del artículo 159° de la Constitución Política del Perú, corresponde al "Ministerio Público conducir desde su inicio la investigación del delito, con tal propósito la Policía Nacional está obligado a cumplir mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función"; en igual sentido el numeral 1) del artículo IV del Título Preliminar concordante con el artículo 1º, 60º, y numeral 1º del artículo 330º del Nuevo Código Procesal Penal sancionan que el Ministerio Público es el titular de la acción penal y en cuya calidad dirige la investigación en forma directa o puede (bajo su dirección) requerir la intervención de la Policía Nacional para la realización de diligencias preliminares (en aplicación del artículo 65º del Nuevo Código Procesal Penal), las mismas que tiene como finalidad (en aplicación del Principio de Objetividad previsto en el numeral 2 del artículo IV del Título Preliminar y artículo 61 del Nuevo Código Procesal Penal) confirmar o en su defecto desvirtuar la comisión de los hechos con apariencia delictiva que se pone a conocimiento del Ministerio Público la Policía Nacional, el agraviado o por acción popular.

1 Artículo 1 Acción penal.- La acción penal es pública. 1. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. La ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular.

2 Artículo 60 Funciones.- 1. El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial. 2. El Fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

5.2. El artículo 9º de la Ley Orgánica del Ministerio Público prescribe que el Ministerio Público, vigila e interviene en la investigación del delito desde la etapa policial. Con este objeto las Fuerzas Policiales realizan la investigación. El Ministerio Público interviene en ella orientándola en cuanto a las pruebas que sean menester actuar y la supervigila para que se cumplan las disposiciones legales pertinentes para el ejercicio oportuno de la acción penal.

5.3. En este sentido, el nuevo modelo procesal penal -Decreto Legislativo 957-, recientemente vigente en este Distrito Fiscal, establece claramente las funciones y atribuciones que tiene la Policía en relación a la investigación del delito, ello bajo la dirección del Fiscal, conforme se desprende del artículo 68 de la normatividad antes acotada, para lo cual, el Ministerio Público puede disponer a la Policía Nacional para que bajo su dirección, realice las diligencias preliminares que el caso amerite, de conformidad con el inciso 1 del artículo 330º del Código Procesal Penal, que establece "El Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizarla por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la investigación Preparatoria", siendo así, y estando a la naturaleza de los hechos objeto de investigación, debe ordenarse la actuación de diligencias preliminares en sede Fiscal.

## VI. POSIBILIDAD DE EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA:

6.1. Por otro lado, el artículo 139º inciso 14º de la Constitución Política del Estado, ha establecido: Son principios y derechos de la función jurisdiccional: "El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. (...)". Fundamento jurídico por los cuales todo investigado tiene derecho a ejercer su derecho de defensa durante la secuela de la investigación preliminar; por ende, presentar todos los medios probatorios de descargo que considere pertinente, para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

## VII. PLAZO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES:

7.1. Estando a la naturaleza de los hechos objeto de investigación, debe ordenarse la actuación de diligencias preliminares en sede policial, y estando a lo prescrito en el inciso 2 del artículo 334º del Código Procesal Penal, modificado por la Ley 30076 que establece "(...) El plazo de las diligencias preliminares, conforme al art. 3º, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación (...)", por lo que resulta indispensable la actuación de algunas diligencias preliminares dentro del plazo establecido por este Despacho Fiscal, con la finalidad de determinar si procede o no la Disposición de Formalizar y Continuar la Investigación Preparatoria.

## VIII. POSIBILIDAD DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

8.1. Del estudio de los actuados se advierte que los hechos ilícitos materia del presente, se adecuarían al ilícito penal previsto y sancionado por la prescripción

3

El Principio de no se privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda Persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asistido por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

normativa contenida en el segundo párrafo artículo 243°C del Código Penal, el cual se encuentra a su vez dentro de los supuestos para la aplicación del Principio de Oportunidad normado por el artículo 2°, numeral 1) del, acápite a), Código Procesal Penal.

#### IX. DISPOSICIÓN FISCAL:

En consecuencia, estando a las facultades que otorga el artículo 159 de la Constitución Política del Estado, los artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo 052), y el artículo 330° inciso 1) y 2), y 334 inciso 2) y 3) del Nuevo Código Procesal Penal (aprobado por Decreto Legislativo 957 y modificado por la Ley 30076); se, **DISPONE:**

**PRIMERO: ADECUAR** la presente investigación preliminar a las disposiciones y normas del Nuevo Código Procesal Penal - Dec. Leg. N° 957.

**SEGUNDO: INICIAR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR** en contra de ALICIA BERONICA CASTILLO GUERRERO, por la presunta comisión del delito Contra el Orden Económico en la modalidad de Funcionamiento Ilegal de Juegos de Casino y Maquinas Tragamonedas en agravio del Estado - MINCETUR, por el plazo de **SESENTA (60) DÍAS EN DESPACHO FISCAL**, sin perjuicio de resolverse antes del vencimiento de dicho plazo.

**TERCERO: LLEVESE** a cabo los actos de investigación que se detalla a continuación:

- **RECÁBESE** la declaración Indagatoria de la investigada ALICIA BERONICA CASTILLO GUERRERO, para el día **el día 23 DE NOVIEMBRE DE 2017, A LAS 14:00 HORAS**, , diligencia que se llevará a cabo en el Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa - Distrito Fiscal de Ventanilla, ubicado en la Av. Bertello Mz. A-1 Lte. 29 Urb.Popular Coovitiomar - Distrito de Santa Rosa; quien deberá concurrir obligatoriamente con su abogado defensor y/o informar con la debida antelación a este despacho a fin de gestionar se le asigne un defensor público.
- **RECÁBESE** la declaración del SOT1.PNP CESAR CORTEGANA VASQUEZ, para el día **22 DE NOVIEMBRE DE 2017, a las 09:00 HORAS PARA CUYOS EFECTOS CURSESE OFICIOS A SU UNIDAD POLICIAL I RECURSOS HUMANOS DE LA PNP.**
- **RECÁBESE** la declaración de LISIA RISCHMULLER YUPANQUI Y RICARDO COLLAZOS RENGIFO, para el día **22 DE NOVIEMBRE DE 2017, A LAS 10:00 Y 11:00 HORAS, RESPECTIVAMENTE. PARA CUYOS EFETOS CURSESE OFICIOS AL MINCETUR-**
- **RECÁBESE** con carácter de **Urgencia** los antecedentes Penales y Judiciales de la investigada **Alicia Beronica CASTILLO GUERRERO**, debiendo para tal fin **OFICIAR** a las instituciones correspondientes.

- Vto  
Carmelo  
Rodríguez
- PROMUEVASE la aplicación del Principio de Oportunidad una vez recibido los Antecedentes solicitados en el párrafo previo.

Oficiar y notificar conforme a Ley.

Jhc.



~~JULIO C. MORALES AYALA CAHUANA  
Fiscal Provincial Penal  
2da Fiscalía Provincial Penal  
Corporativa De Santa Rosa  
CUARTO DE SPACHO~~

Ministerio Público  
Distrito Fiscal de Ventanilla  
2da. Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
De Santa Rosa-Ancón-1to. D.  
Caso N° 4006034502-2016.795-0

Imputado : Alicia Beronica Castillo Guerrero.  
Agravado : Estado- MINCETUR.  
Delito : Funcionamiento Ilegal de Juego de casino y Máquinas Tragamonedas

Fiscal a Cargo : Julio César Huarcaya Cahuana.

**DISPOSICIÓN DE CONCLUSIÓN DE DILIGENCIAS PRELIMINARES Y CONVOCAR A AUDIENCIA DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**

**DISPOSICIÓN N° 02 - 2017.**

Santa Rosa, Veintitres de Noviembre  
De dos mil diecisiete.-

I. **DADO CUENTA.-**

Con la Investigación Preliminar realizada en razón de la denuncia de parte interpuesta contra ALICIA BERONICA CASTILLO GUERRERO, por el presunto Delito Contra El Orden Económico en la modalidad de Funcionamiento Ilegal de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas en agravio del Estado - MINCETUR, Y:

II. **ATENDIENDO.-**

**HECHOS DENUNCIADOS:**

**PRIMERO.-** Que la persona de ALICIA BERONICA CASTILLO GUERRERO, con fecha 23 DE Setiembre del 2014, a horas 16:15 horas fue intervenida por personal de MINCETUR, con presencia Fiscal de la Segunda Fiscalía Mixta de Puente Piedra, en su negocio ubicado en la Avenida José Carlos Mariátegui Mz. D Lt. 22 del Distrito de Ancón, por explotar máquinas tragamonedas sin tener la autorización que exige la ley para este tipo de negocios, la misma que se encuentra corroborado con el Acta de Clausura y Comiso de fecha 23 SET 2014, así como por la Resolución N° 2647-2014 en la que se dispone la clausura de la Sala ubicada en la Dirección antes indicada..

**SEGUNDO.-** Que, de los resultados de las Diligencias Preliminares se tiene establecido que la investigada previo a ello y para poder trabajar dichas máquinas tragamonedas, saco autorización del Concejo Distrital de Ancón, lo cual no le autorizaba para poder regentar este tipo de máquinas tragamonedas, lo que dio lugar a su intervención por parte del personal de MINCETUR y con Presencia del Representante del Ministerio Público y efectivo policial, siendo que los hechos antes descritos vendría a constituir el Delito Contra El Orden Económico, en la modalidad de Funcionamiento Ilegal de juego de casino y Maquinas Tragamonedas, tipificado en el artículo 243° C del Código Penal, siendo el autor de dicho delito la investigada Alicia Beronica castillo Guerrero.

III.

IV. **TIPIFICACIÓN:**



El hecho que se imputa a la persona de **ALICIA BERONICA CASTILLO GUERRERO**, es por la comisión del Delito Contra El Orden Económico, en la modalidad de Funcionamiento Ilegal de juego de casino y Máquinas Tragamonedas, cuyo tenor literal es el siguiente:

**"ARTÍCULO 243°C.- Funcionamiento Ilegal de Juego de Casino y máquinas tragamonedas**

"El que organiza, conduce o explota juegos de casino y máquinas tragamonedas, sin haber cumplido los requisitos que exigen la ley y sus reglamentos para su explotación, será reprimido con pena privativa de Libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años, con trescientos sesenta días multa e inhabilitación para ejercer dicha actividad, de conformidad con el inciso 4) del artículo 36 del Código Penal".

**SUPUESTO ESPECÍFICO DE APLICACIÓN:**

Que, dicho cuerpo legal procesal establece en el inciso Primero del artículo VII del Título Preliminar que "La Ley Procesal Penal es de aplicación inmediata, incluso al proceso en trámite y es la que rige al tiempo de la actuación procesal..."; de modo tal, que la presente ley procesal al encontrarse vigente, es de aplicación el Artículo 336º inciso 1) del Código Procesal Penal, que establece: "si de la denuncia, del Informe policial o de las diligencias preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la Formalización y la Continuación de la Investigación Preparatoria". En tal sentido, esta norma procesal de obligatorio cumplimiento, debe tenerse en cuenta para formalizar una investigación preparatoria.

**El primer párrafo del art 2 del Nuevo Código Procesal Penal establece: 1º " El Ministerio Público de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años y la pena resulte innecesaria.**

Por las razones expuestas, el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de La Mar, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Carta Fundamental de nuestro Estado y la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en concordancia con el inciso 6 del artículo 2 del Nuevo Código Proceso Penal **DISPONE:**

**PRIMER OTROSIDIGO.- DAR POR CONCLUIDO**, las diligencias preliminares para el presente caso.

**SEGUNDO OTROSI DIGO** al imputado **ALICIA BERONICA CASTILLO GUERRERO** y a la agraviada **MINCETUR** a través de su Procuradora Pública, quienes deberán asistir, a la **AUDIENCIA DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD PARA EL DÍA JUEVES 07 DE DICIEMBRE DEL 2017, A LAS 12:00 HORAS CONFORME**



*Ministerio Público*  
Distrito Fiscal de Ventanilla  
2da. Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
De Santa Rosa-Ancón-4to. D.

**A LEY** la misma que se llevara a cabo en el Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa, sito en el Av. Bertello - Mz. A Lt. 29 - COOVITOMAR - SANTA ROSA.

**TERCER OTROSIDIGO**.- NOTIFIQUESE LA PRESENTE a los sujetos procesales mencionados y REGISTRESE como corresponda.



JULIO C. HUANCAYA CAHUANA  
Fiscal Provincial Penal  
2da Fiscalía Provincial Penal  
Corporativa De Santa Rosa  
CUARTO DE SPACHO



Ministerio Público  
 2da. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa  
 Distrito Fiscal de Ventanilla  
 Cuarto despacho

CASO SGF N° : 4006034502-2016-795-0  
 IMPUTADO : Alicia Beronica Castillo Guerrero  
 AGRAVIADO : ESTADO - MINCETUR  
 DELITO : Funcionamiento Ilegal de Juego de casino y Maquinas Tragamonedas  
 FISCAL A CARGO : Julio César HUARCAYA CAHUANA

ACTA DE AUDIENCIA ACEPTACION Y APLICACION DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

ABOGADA  
 CAL: 73368



*Julio César Huarcaya Cahuana*  
 Reg. C. A. B. 20095

En el distrito de Santa Rosa, siendo las 12.00 horas del día 07 de Diciembre del 2017, en una de las oficinas del Cuarto Despacho de la segunda Fiscalía Penal Provincial Corporativa de Santa Rosa - Ancón, ante ea suscrito Fiscal Provincial Penal Julio César Huarcaya Cahuana se presentó la persona de: Alicia Beronica Castillo Guerrero, identificada con DNI. N° 41924999, con teléfono celular N° 945076736, con domicilio real en el Asentamiento Humano Las Esteras de Ancón 2da Zona Mz. D Lt. 22 del distrito de Ancón, con presencia de su abogada la Doctora Nani Suarez Olivera, identificada con Carnet del Colegio de Abogados de Lima, N° 73368, domicilio procesal en la Manzana A Lote 5 Esteras del distrito de Ancón, asimismo se encuentra presente la Doctora Maria Esther Pajuelo Velazco, identificada su carnet del colegio de abogados de Lima N° 20095, quien representa a la Procuraduría Publica de los asuntos judiciales de MINCETUR.- dándose inicio a la presente diligencia de aplicación del Principio de Oportunidad en la presente Carpeta Fiscal N°795-2016.

I. DE LOS ALCANCES DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

El Señor Fiscal Adjunto explica a los interviniente, los beneficios y consecuencias del Principio de Oportunidad, regulado en el Artículo 2° del Código Procesal Penal, ante el investigado, muestra su voluntad de someterse al mencionado mecanismo alternativo.





Ministerio Público  
 2da. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa  
 Distrito Fiscal de Ventanilla  
 Cuarto Despacho

**II. DEL ACUERDO Y AVANCES DE LA INVESTIGACIÓN.-**

En este acto, el Representante Del Ministerio Público da a conocer a las partes concurrente sobre el avance y antecedente de la investigación seguida contra ALICIA BERONICA CASTILLO GUERRERO por el Delito Contra EL Orden Económico en la modalidad de Funcionamiento Ilegal de Juegos de casino y Máquinas Tragamonedas en agravio del Estado-MIINCETUR (dicho delito NO afectan gravemente el interés público).

Por lo cual se procede a preguntar a la parte interviniente su deseo de acogerse a este principio, el cual después de un tiempo prudente y previa conferencia con su abogado respondió que SI.

Por lo cual estando a dicha respuesta este Despacho Fiscal en aplicación del art 2º del Código Procesal Penal, procede a corroborar que el acuerdo Reparatorio entre las partes en este acto resulta ser por la suma de TREINTA MIL SOLES (S/. 30,000.00); la misma que se acuerda que los pagos serán realizado de la siguiente manera: los FINES DE CADA MES DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2018, conforme se detalla.

ENERO 2018	S/. 2,500.00 soles
FEBRERO 2018	S/. 2,500.00 soles
MARZO 2018	S/. 2,500.00 soles
ABRIL 2018	S/. 2,500.00 soles
MAYO 2018	S/. 2,500.00 soles
JUNIO 2018	S/. 2,500.00 soles
JULIO 2018	S/. 2,500.00 soles
AGOSTO 2018	S/. 2,500.00 soles
SETIEMBRE 2018	S/. 2,500.00 soles

NOV 2018  
 CALI 73368



*Mancilla*  
 Reg. C.A. 20045

JULIO C. VILLALBA CAHUANA  
 Fiscal Provincial Penal  
 2da Fiscalía Provincial Penal  
 Corporativa de Santa Rosa  
 CUARTO DE SPACHO





Ministerio Público  
 2da. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa  
 Distrito Fiscal de Ventanilla  
 Cuarto Despacho

OCTUBRE 2018 S/. 2,500.00 soles  
 NOVIEMBRE 2018 S/. 2,500.00 soles  
 DICIEMBRE 2018 S/. 2,500.00 soles

el cual deberá ser pagado a la cuenta 00-000-296082 - Cuenta Corriente en el Banco de la Nación a nombre de MINCETUR.

Este Despacho determina la cantidad de los meses con la finalidad de garantizar el pago de la suma acordada, en razón que la denunciada menciona que sea así en razón que debe de generar los medios económicos para el cumplimiento de la misma y en razón de ello es que este Despacho determina dicha cantidad de meses.

Asimismo la denunciada DEBERÁ PAGAR POR APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL BANCO DE LA NACION CON EL CODIGO 2535, el 10% del total del acuerdo acordado es la suma de Tres Mil soles, que deberá de pagar la investigada CASTILLO GUERRERO Alicia Beronica, en la Cuenta N° 2535- Banco de la Nación a Nombre del Ministerio Público, la misma que será pagado en el mes de ENERO 2019.

Por lo cual en este acto se pregunta al imputado su deseo de acogerse al presente principio y cumplir con la misma a cabalidad en las fechas señaladas este responde que SI.

Con lo que se concluye la presente diligencia, firmando las partes en señal de conformidad, luego de leída que fuera la misma, siendo las 13.23.

*[Firma]*  
 Alicia Berónica  
 Castillo Guerrero  
 411 924999

*[Firma]*  
 Nani Suarez Olivera  
 ABOGADA  
 CAL: 73368



JULIO C. HUAYTA CAHUANA  
 Fiscal Provincial Penal  
 2da. Fiscalía Provincial Penal  
 Corporativa de Santa Rosa  
 CUARTO DESPACHO

*[Firma]*  
 Reg. PAT 20095

CARPETA FISCAL : 795-2016  
Sumilla: Solicito se declare nulo acuerdo de Principio de Oportunidad.

SEÑOR FISCAL DEL CUARTO DESPACHO DE LA SEGUNDA FISCALIA PENAL PROVINCIAL DE SANTA ROSA- ANCON.

MINISTERIO PÚBLICO  
31 ENE 2018  
RECIBIDO  
16:44

ALICIA BERONICA CASTILLO GUERRERO, en la investigación que se me sigue por el presunto delito de Funcionamiento Ilegal de Juego de casino y Maquinas Tragamonedas, en agravio del estado - MINCETUR, a su despacho me presento y tengo el honor de decir lo siguiente:

Que, con fecha 07 de Diciembre del 2017, celebre un acuerdo de Aceptación y Aplicación del Principio de Oportunidad, fecha en la cual se celebró con la parte agraviada - MIINCETUR, que estuvo representada por su Procuradora Pública, en la cual llegamos a un acuerdo sobre la forma y el pago acordado por una suma de Treinta Mil soles (S/. 30,000.00) la misma que se iba a cancelar en forma mensual por una suma de S/.2,500.00 soles mensuales que iba a empezar a pagar a partir del mes de Enero del año 2018 hasta el mes de Diciembre del 2018, y posteriormente iba a cancelar la suma de S/. 3,000.00 nuevos soles a favor del Ministerio Público.

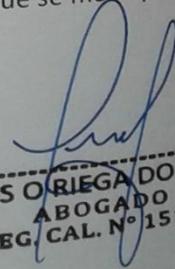
En este sentido recorro a su despacho con la finalidad de solicitarle se revoque dicho Principio de Oportunidad en razón que la recurrente NO VA A PODER CUMPLIR CON DICHO ACUERDO SOBRE LOS PAGOS CONVENIDOS, en razón que en la actualidad me encuentro desempleada y el monto es demasiado alto para los ingresos que percibo y que solamente me alcanza para poder sufragar los gastos de mi casa así como de mi señor padre que es una persona discapacitada (sufre de ceguera).

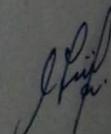
Asimismo me considero inocente de la denuncia en razón que no soy responsable de la conducción de dichas maquinas, ya que los propietarios son la persona de Carlos Humberto CLAROS CHUMPITAZ y Victor Andrés ARRENTAR CALDERON, quienes son los verdaderos dueños y que alquilaron el local de propiedad de mi señor padre, y que ellos me pidieron que yo sacara una licencia de funcionamiento porque ellos no tenían tiempo para gestionar dicha licencia.

POR TANTO:

A Ud., Señor Fiscal, solicito la revocación de dicho Principio y se continúe con las investigaciones del caso, en la cual demostrare mi inocencia de los cargos que se me imputan.

Lima, 30 de enero de 2018

  
LUIS ORIEGA DONGO  
ABOGADO  
REG. CAL. N° 15134

  
Alicia Beronica  
Castillo Guerrero  
41924999



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN  
2DA. FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
DE SANTA ROSA – 8TO DESPACHO

Caso N°: 4006034502-2016-795-0

Imputado : Alicia Beronica Castillo Guerrero.  
Agravado : Estado – MINCETUR  
Delito : Funcionamiento Ilegal de Juegos de Casino y Maquinas  
Tragamonedas

FISCAL RESPONSABLE: Julio César Huarcaya Cahuana

### REVOCA APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

#### DISPOSICION FISCAL N° 03-2018

Santa Rosa, doce de Marzo  
del año dos mil dieciocho.-

I.- **VISTOS:** Del escrito presentado por la investigada Alicia Beronica Castillo Guerrero, mediante el cual solicita se declare nulo el acuerdo de Principio de Oportunidad, en la presente investigación que se le sigue por el presunto delito de Funcionamiento Ilegal de Juego de Casino y Máquinas Tragamonedas en agravio del Estado – MINCETUR, Y;

#### CONSIDERANDO:

##### II.- FUNDAMENTOS

**PRIMERO.-** que mediante Disposición N° 2 -2017, de fecha 23 de Noviembre del 2017, se dictó Disposición de Conclusión de Diligencias Preliminares y Convocar a Audiencia de Principio de Oportunidad en la presente investigación seguida contra Alicia Beronica Castillo Guerrero, por la presunta comisión del presunto delito de Funcionamiento Ilegal de Juego de Casino y Máquinas Tragamonedas, la misma que está debidamente tipificado en el artículo 243-C del Código Penal, la misma que tiene una pena no menor de uno ni mayor de cuatro años y con trescientos sesenta días multas e inhabilitación para ejercer dicha actividad de conformidad a lo establecido en el inciso 4) del artículo 36 del Código Penal.

**SEGUNDO.-** Que, conforme es de verse del Acta de Aceptación y Aplicación de Principio de Oportunidad, entre las partes la misma que obra a folios 64/66, de fecha 07 de diciembre del 2017, la investigada ALICIA BERONICA CASTILLO GUERRERO, a quien luego de que el Representante del Ministerio Público le ha instruido respecto a los alcances y beneficios respecto a la aplicación del Principio de Oportunidad, esta manifestó su consentimiento



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN  
2DA. FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
DE SANTA ROSA – 4TO DESPACHO

expreso de acogerse a dicha Institución Jurídico Procesal, llegando en dicho acto luego de una negociación en presencia de su Abogada Nani Suarez Olivera con CAL N° 73368, por haberse acreditado la responsabilidad penal respecto del delito de Funcionamiento ilegal de Juego de Casino y Máquinas Tragamonedas; llegando a un acuerdo en cuanto al pago por Concepto de Reparación Civil por un monto de S/30,000.00 nuevos soles; el mismo que iba a ser cancelado en doce cuotas, siendo que la primera cuota de S/2,500.00 lo abonaría el último día útil del mes de Enero del 2018 así sucesivamente hasta el mes de diciembre 2018 por la cuota de S/ 2,500.00 soles, hasta completar la suma antes acordada, más el pago del 10% de la suma acordada por el acuerdo de Principio de Oportunidad a favor del Ministerio Público que era de S/ 3,000.00 soles; debiendo depositar dichos montos al código 2535 del Banco de la Nación, sin embargo a la fecha no ha cumplido en abonar ninguna suma de dinero conforme a lo acordado, habiendo presentado por el contrario su escrito que obra a folios 84 de la presente Carpeta Fiscal en la cual manifiesta "que no va a cumplir con dicho acuerdo sobre los pagos convenidos en razón que se encuentra desempleada y que el monto es alto para sus ingresos que percibe".

**TERCERO.-** Siendo así, es de mencionar que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 12° del Reglamento de Aplicación de Principio de Oportunidad, se procederá a revocar la aplicación del principio de Oportunidad, por lo que deberá ponerse la investigación en despacho fiscal, a fin de emitir el pronunciamiento correspondiente.

### III.- DECISION FISCAL:

Por las consideraciones expuestas, y conforme a las atribuciones que confiere el Art. 1° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, **SE DISPONE: REVOCAR** la aplicación del Principio de Oportunidad, seguido en contra de **ALICIA BERONICA CASTILLO GUERRERO**, por el presunto delito contra el Orden Económico en la modalidad de Funcionamiento Ilegal de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, previsto y sancionado en el artículo 243-C del Código Penal, en agravio del Estado – MINCETUR representado por su Procurador Publico encargado de la defensa jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

**OTROSI DIGO: PÓNGASE** los actuados en despacho para la emisión de la Disposición de acuerdo a su estadio procesal. **Notifíquese a las partes procesales y Agréguese a la Carpeta Fiscal para los fines de ley.**

JULIO C. HUAYCATA BAHUANA  
Fiscal Provincial  
2da. Fiscalía Provincial Penal  
Corporativa de Santa Rosa  
CUARTO DESPACHO

CARPETA FISCAL : 1051-2016  
IMPUTADO : ALEX VENTURA FLORES (29)  
AGRAVIADO : La Sociedad  
DELITO : Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad

**ACTA DE APLICACION DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y  
ACUERDO REPARATORIO ENTRE LAS PARTES**

**I. DATOS GENERALES**

En la localidad de Santa Rosa, a las 03:45 pm. del día 19 de Diciembre del dos mil dieciseis, en las instalaciones de la Comisaría de Ancón, sito en la Av. José Carlos Mariátegui con Av. Las Colinas en Ancón, comparece en la condición de detenido ante la **Dra. María Angélica Meléndez Flores -Fiscal Provincial del Segundo Despacho de Investigación de la 2ºF.P.P.C. Sta.Rosa-** el imputado **ALEX VENTURA FLORES(29)**, identificado con D.N.I. N° 44589276 estado civil soltero, sexo masculino, de 29 años de edad, natural del Distrito de Jazán, provincia de Bongara y departamento de Amazonas, hijo de Adelicio y Rosa, con grado de instrucción Secundaria Completa, de ocupación chofer, con domicilio real en AA.HH. Pesquero II PECPIA 19 Ventanilla - Callao, con teléfono de contacto **959 753 057**, de religión católico, quien comparece acompañado de su Abogada Defensora Pública Dra. Johana Amparo Gutarra Malquí, con Registro C.A.L. N° , con domicilio procesal en Psje. Víctor Barco Olarte Mz. C Lt. 04 primer sector izquierdo de la Urb. Antonia Moreno de Cáceres en Ventanilla, con relación a la presunta comisión del delito de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, en agravio de la Sociedad, debidamente representada por el Ministerio Público.

**II. SUMILLA DE LOS HECHOS.**

De la revisión de los actuados se advierte que con fecha 18 de Diciembre del año en curso, el investigado **ALEX VENTURA FLORES(29)** fue intervenido a las 05.00 pm. aproximadamente, cuando se encontraba conduciendo el vehículo Toyota color amarillo, con placa de rodaje D4D-608 en las inmediaciones de la Av. B Los Rosales (Referencia: Altura del C.E. César Vallejo) en Ancón, encontrándose en dicha oportunidad en estado de ebriedad (1.42 gr/l de alcohol en la sangre) conforme se tiene acreditado con el Certificado de Dosaje Etílico N° 0001-00009.

**III. ACEPTACIÓN PREVIA.**

En el presente acto, y previo a iniciar la presente audiencia sobre el fondo del asunto, se le pregunta al denunciado **ALEX VENTURA FLORES**, en presencia de su abogada, si muestra su consentimiento para dar inicio a la Audiencia del Principio de Oportunidad, ante lo cual se le brinda unos minutos para conferenciar con el mismo, luego de lo cual habiendo recibido la orientación correspondiente por parte de su citada defensora, así como de la Representante del Ministerio Público que participa en el presente acto, dijo **ACEPTAR** acogerse al Principio de Oportunidad, toda vez que incluso antes de ser citado a la presente audiencia quería llegar a una forma de solución rápida, y ahora luego de haber sido instruido de todos sus alcances ratifica su aceptación expresa, con lo que se da pase al inicio de la audiencia propiamente dicha, conforme a ley.

#### IV. ACUERDO REPARATORIO APROBADA POR LAS PARTES

**Primero.- ALCANCES DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD:** Se explica al denunciado **ALEX VENTURA FLORES** el motivo de la presente diligencia y los alcances de la aplicación del Principio de Oportunidad previsto en el artículo 2° del Código Procesal Penal, es decir, se le detalla los beneficios procesales que podría obtener en caso decida someterse a dicho procedimiento, como es la abstención por parte del Ministerio Público para ejercitar la acción penal en su contra, siempre y cuando efectúe el pago de la Reparación Civil que se acuerde al respecto, la misma que se fijará en atención a los parámetros pre establecidos en la tabla correspondiente, aprobada legalmente.

**Segundo.- PLANTEAMIENTO DEL ACUERDO:** Consultado el denunciado **ALEX VENTURA FLORES** sobre la solución que se le plantea, éste manifiesta que solicitó acogerse al Principio de Oportunidad, pidiendo que se le imponga un pago benevolente con relación a la tabla que fija los parámetros establecidos por ley para estos casos, la misma que establece para este tipo de delito un pago mínimo del 15% de 01 U.I.T. (S/. 3,950.00) y como pago máximo 01 U.I.T.; petición que este Despacho Fiscal evalúa teniendo en cuenta las condiciones personales del imputado y que el porcentaje de alcoholemia según el dosaje etílico practicado al investigado es de 1.42%, debiéndose agregar a ello, el 10% del monto fijado por Reparación Civil, lo cual resulta viable en aplicación del **Art. 12° numeral 7)** del Reglamento de Aplicación de Principio de Oportunidad (**Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1470-2005-MP-FN**), planteándose así como importe por concepto de Reparación Civil la suma de **OCHOCIENTOS SOLES Y 00/100 (S/800.00)**, además del pago por concepto de gastos administrativos de **OCHENTA SOLES Y 00/100 (S/80.00)**, siendo un total de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y 00/100 (S/880.00)**, suma de dinero que en este acto el denunciado **ACEPTA** pagar **FRACCIONADAMENTE** por tales conceptos, debiendo tener en cuenta dicho denunciado que si en las fechas pactadas no hace efectivo el pago correspondiente será **REVOCADO** el Principio de Oportunidad comprometiéndose a pagar dicho importe en la forma siguiente:

S/300.00 a ser pagados EN EL DÍA (19.DIC.16).

S/300.00 a ser pagado el día 19.ENE.17.

S/200.00 a ser pagado el día 20.FEB.17.

S/80.00 a ser pagado el día 20.FEB.17. (Código N° 2526 del Banco de la Nación).

**Tercero.- ACEPTACIÓN Y FORMA DE PAGO:** En el acto el denunciado **ACEPTA** todos los extremos del presente acuerdo y como quiera que previamente ya había solicitado acogerse al citado Principio de Oportunidad, recibió el número de cuenta del Ministerio Público al que deberá abonar el importe de la Reparación Civil acordada (ocho primeras cuotas), otorgándosele también en el acto el código al cual deberá abonar el 10% correspondiente a los gastos administrativos antes descritos (cuarta cuota), con lo que queda conforme, enfatizándole que dichos pagos los deberá efectuar en el **Banco de la Nación**, acuerdo que el imputado cumplirá en lo que corresponde y en las fechas acordadas bajo apercibimiento que de no hacer llegar dentro de las 48 horas de efectuado cada pago, el voucher del mismo correspondiente a cada cuota, al Despacho Fiscal (2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa) sito en Mz. C-1 Lt. 29 COVITIOMAR en Santa Rosa, se procederá a **REVOCAR** en forma inmediata el presente acuerdo y se incoará la acción penal respectiva con todo el peso de la ley.



Siendo ello así, en el presente acto, se da por terminada la presente diligencia a horas 04.45 pm. del mismo día, firmando los intervinientes en señal de conformidad y aceptación.

MAMF.



*[Handwritten signature]*  
María Angélica Meléndez Flores  
Fiscal Provincial  
2da. Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Santa Rosa - DF Ventanilla

*[Handwritten signature]*

ALEX VENTURA



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"  
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa  
Distrito Fiscal de Vindarilla

CARPETA FISCAL N° 4006034502-2016-1051-0

PROVIDENCIA N° 03

Santa Rosa, veintidos de Junio,  
del dos mil diecisiete.-

**DADO CUENTA:** En la fecha, el estado de la presente investigación, se advierte que mediante Acta de Principio de Oportunidad que obra a fojas 22/24, se acordó con el imputado **ALEX VENTURA FLORES** el pago de una Reparación Civil de S/. 800.00 soles más el abono por concepto de gastos administrativos de S/. 80.00 soles que deberían ser pagados los días 19 de cada mes; sin embargo, el citado imputado solo habría realizado el primer depósito por la suma de S/. 300.00 soles, faltando las cuotas sucesivas. En este sentido, cabe resaltar que el abono que habría efectuado carece de la formalidad respectiva, toda vez que no fue efectuado ante el Banco de la Nación, sino a través de un agente, en cuya virtud no se puede canjear el Certificado de Depósito Judicial respectivo para darse por válido dicho pago a cuenta. Siendo ello así, se **DISPONE:** 1) **REQUERIR** al imputado **ALEX VENTURA FLORES** para que en el término improrrogable de **48 HORAS** cumpla con **SUBSANAR** el error advertido haciendo llegar el Certificado de Depósito Judicial respectivo emitido por el Banco de la Nación con relación al abono que habría efectuado en forma errada, para lo cual deberá concurrir a las oficinas del Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa, sito en Av. Alejandro Bertello Mz. A-1 Lt. 29 ((Tercer Piso) - AA.HH. Covitiomar en Santa Rosa (Ref. A una cuadra de la Municipalidad de Santa Rosa), a efectos de regularizar dicho trámite, bajo apercibimiento de tenerse por no abonado en caso no cumpla con subsanar dicho defecto en el término otorgado. 2) **REQUERIR** al imputado **ALEX VENTURA FLORES POR ULTIMA VEZ** para que en el término improrrogable de **48 HORAS** realice los **pagos pendientes** determinados en el Acta de la Audiencia de Principio de Oportunidad, suscrita el 19 de diciembre del 2016, bajo apercibimiento de procederse a **REVOCAR** el Acuerdo arribado en Audiencia de Principio de Oportunidad. 3) Estando a la falta de cumplimiento del acuerdo arribado en Audiencia de Principio de Oportunidad, **RECÁBESE** los Antecedentes Penales y Judiciales del imputado a la brevedad posible a fin de procederse a formular **ACUSACIÓN DIRECTA** contra el mismo en caso de incumplimiento de pago dentro del plazo señalado, en cuyo caso se hará efectivo todos los apremios de ley que correspondan contra dicho imputado, quien además perderá la posibilidad de quedar sin Antecedentes. Notifíquese a las partes conforme a ley.

MAMF.



*MAMF*  
María Anyelica Meléndez Flores  
Fiscal Provincial  
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Santa Rosa - DF Vindarilla



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN  
ZDA. FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
DE SANTA ROSA - 4TO DESPACHO

Caso N°: 4006034502-2017-1051-0

Imputado : Alex Ventura Flores.  
Agravado : La Sociedad  
Delito : Conducción en estado de ebriedad.

FISCAL RESPONSABLE: Julio César Huarcaya Cahuana

### REVOCA APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

#### DISPOSICION FISCAL N° 02-2017

Santa Rosa, Veintiocho de Agosto  
del año dos mil diecisiete.-

I.- **VISTOS:** De la revisión de la presente carpeta Fiscal, seguida en contra de ALEX VENTURA FLORES, por el presunto delito de Conducción en Estado de Ebriedad, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 274° del Código Penal, en agravio de la Sociedad representado por el Ministerio Público; y,

#### CONSIDERANDO:

#### II.- FUNDAMENTOS

**PRIMERO.-** En merito a los elementos de convicción acopiados en el curso de las diligencias preliminares efectuadas, y en atención a la naturaleza del delito denunciado "Conducción en Estado de Ebriedad", ilícito previsto y sancionado por el artículo 274° del Código Penal, en agravio de la Sociedad.

**SEGUNDO.-** Que, conforme es de verse del Acta de Aplicación de Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio entre las partes, la misma que obra a folios 22/24, de fechas 19 de diciembre del 2016, el investigado ALEX VENTURA FLORES, a quien luego de que el Representante del Ministerio Público le ha instruido respecto a los alcances y beneficios respecto a la aplicación del Principio de Oportunidad, esté manifestó su consentimiento expreso de acogerse a dicha Institución Jurídico Procesal, llegando en dicho acto luego de una negociación en presencia de su Abogado Defensor, por haberse acreditado la responsabilidad penal respecto del delito de Conducción en estado de Ebriedad; llegando a un acuerdo en cuanto al pago por Concepto de Reparación Civil por un monto de S/800.00



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN  
2DA. FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
DE SANTA ROSA – 4TO DESPACHO

nuevos soles; el mismo que iba a ser cancelado en tres cuotas, siendo que la primera cuota de S/.300.00 lo abonaría el día 19 de Diciembre del 2016, la segunda cuota de S/300.00 el día 19 de Enero de 2017, la Tercera Cuota de S/. 200.00 soles lo abonaría el día 20 de Febrero del 2017 y el pago del concepto por gastos administrativos de S/. 80.00 soles lo pagaría el día 20 de Febrero del 2017, debiendo de depositar dichos montos al código 2526 del Banco de la Nación, sin embargo a la fecha no ha cumplido en abonar ninguna suma de dinero conforme a lo acordado, habiendo presentado solamente un pago de S/. 300.00 soles la misma que lo efectuó en un agente del banco de la Nación, en la cual se le requirió para regularizar los pagos acordados, **BAJO APERCIBIMIENTO DE REVOCARSE EL ACUERDO ARRIBADO**, conforme a la providencia de fecha 13 de marzo del 2017, así como de la providencia de fecha 22 de Junio del 2017 y a la fecha no se ha presentado a esta Fiscalía Penal de Santa Rosa, demostrando con ello el desinterés.

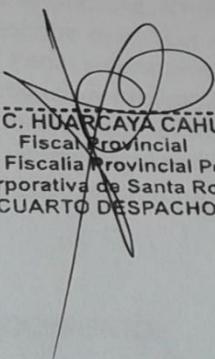
**TERCERO.**- Siendo así, es de mencionar que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 12° del Reglamento de Aplicación de Principio de Oportunidad, se procederá a revocar la aplicación del principio de Oportunidad, por lo que deberá ponerse la investigación en despacho fiscal, a fin de emitir el pronunciamiento correspondiente.

### III.- DECISION FISCAL:

Por las consideraciones expuestas, y conforme a las atribuciones que confiere el Art. 1° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, **SE DISPONE: REVOCAR** la aplicación del Principio de Oportunidad, seguido en contra de **ALEX VENTURA FLORES**, por el delito contra la Seguridad Pública – Conducción en Estado de Ebriedad, previsto y sancionado en el artículo 274° del Código Penal, en agravio de la Sociedad representado por el Ministerio Público.

**OTROSI DIGO: PÓNGASE** los actuados en despacho para la emisión de la Disposición de acuerdo a su estadio procesal. **Notifíquese a las partes procesales y Agréguese a la Carpeta Fiscal para los fines de ley.**

JCHC.

  
JULIO C. HUARCAYA CAHUANA  
Fiscal Provincial  
2da. Fiscalía Provincial Penal  
Corporativa de Santa Rosa  
CUARTO DESPACHO

III. RELACIÓN DE CARPETAS EN DESPACHO GENERAL.

3.1. RELACIÓN DE CASOS EN TRÁMITE – INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

N°	CASO	ETAPA	CARPETA	FOLIOS
1	4006034502-2017-325-0	Inv. Preliminar	c/p y c/a	3 tomos 546/141
2	4006034502-2017-450-0	Inv. Preliminar	c/p – c/a – c/r	185/46 /09
3	4006034502-2017-660-0	Inv. Preliminar	c/p y c/a	2 tomos 397/163
4	4006034502-2018-20-0	Inv. Preliminar	c/p y c/a	3 tomos 458/110
5	4006034502-2018-22-0	Inv. Preliminar	c/p – c/a – c/r	67/41/29
6	4006034502-2018-40-0	Inv. Preliminar	c/p – c/a – c/r	66/29/06
7	4006034502-2018-268-0	Inv. Preliminar	c/p y c/a	42/14
8	4006034502-2018-309-0	Inv. Preliminar	c/p y c/a	50/04

3.2. RELACIÓN DE CASOS EN TRÁMITE – PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

N°	CASO	ETAPA	CARPETA	FOLIOS
1	606020614-2016-6-0	Principio de Oportunidad	c/p y c/a	62/32
2	4006034502-2016-40-0	Principio de Oportunidad	c/p y c/a	40/18
3	4006034502-2017-97-0	Principio de Oportunidad	c/p y c/a	53/09

JULIO C. INARAJA CAHUANA  
Fiscal Provincial  
2da. Fiscalía Provincial Penal  
Corporativa de Santa Rosa  
CUARTO DESPACHO

Dr. Julio Adrián Bedón Marín  
Fiscal Provincial

4	4006034502-2017-106-0	Principio de Oportunidad	c/p y c/a	50/10
5	4006034502-2017-132-0	Principio de Oportunidad	c/p y c/a	217/125
6	4006034502-2017-351-0	Principio de Oportunidad	c/p y c/a	196/40
7	4006034502-2018-39-0	Principio de Oportunidad	c/p y c/a	45/00

### 3.3. RELACIÓN DE CASOS EN TRÁMITE – FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

N°	CASO	ETAPA	CARPETA	FOLIOS
1	4006034502-2017-652-0	Terminación Anticipada	c/p y c/a	125/15
2	4006034502-2016-968-0	Formalización de la Inv. Preparatoria	c/p y c/a	88/76
3	4006034502-2016-1015-0	Formalización de la Inv. Preparatoria	c/p y c/a	104/59
4	4006034502-2017-210-0	Formalización de la Inv. Preparatoria	c/p y c/a	184/93
5	4006034502-2017-297-0	Formalización de la Inv. Preparatoria	c/p – c/a – c/r.c.	2 tomos 307/92/21
6	4006034502-2017-448-0	Formalización de la Inv. Preparatoria	c/p y c/a	72/66
7	4006034502-2017-720-0	Formalización de la Inv. Preparatoria	c/p y c/a	87/32
8	4006034502-2016-976-0	Formalización de la Inv. Pre.	c/p y c/a	139/43

### 3.4. RELACIÓN DE CASOS EN TRÁMITE – ETAPA INTERMEDIA

N°	CASO	ETAPA	CARPETA	FOLIOS
1	4006034502-2016-416-0	Etapa Intermedia – Acusación	c/p y c/a	3 tomos 572/218
2	606020614-2016-83-0	Etapa Intermedia – Sobreseimiento	c/p - c/a – c/r - c/pj	146/119/22/11
3	4006034502-2016-1086-0	Etapa Intermedia – Sobreseimiento	c/p y c/a	147/69
4	4006034502-2016-362-0	Etapa Intermedia – Sobreseimiento	c/p - c/a – c/dp	228/167/13

JULIO C. HUARCAYA CAHUANA  
Fiscal Provincial  
2da. Fiscalía Provincial Penal  
Corporativa de Santa Rosa  
CUARTO DESPACHO

Dr. Zenilio Adriano Bedón Marrón  
Fiscal Provincial



### 3.5. RELACIÓN DE CASOS ARCHIVADOS

N°	CASO	ETAPA	CARPETA	FOLIOS	Observaciones
1	4006034502-2018-18-0	Archivo	c/p y c/a	37/05	
2	4006034502-2018-19-0	Archivo	c/p y c/a	46/13	
3	4006034502-2018-26-0	Archivo	c/p y c/a	129/40	
4	4006034502-2018-27-0	Archivo	c/p y c/a	37/00	
5	4006034502-2018-29-0	Archivo	c/p y c/a	28/04	
6	4006034502-2016-48-0	Archivo	c/p y c/a	12/07	
7	4006034502-2016-42-0	Archivo	c/p y c/a	43/02	
8	4006034502-2018-52-0	Archivo	c/p y c/a	89/11	
9	4006034502-2018-54-0	Archivo	c/p y c/a	42/04	
10	4006034502-2018-55-0	Archivo	c/p y c/a	82/15	
11	4006034502-2016-78-0	Archivo	c/p y c/a	45/20	Con sobre cerrado y c/c
12	4006034502-2018-78-0	Archivo	c/p y c/a	25/20	
13	4006034502-2017-90-0	Archivo	c/p y c/a	61/12	
14	4006034502-2017-91-0	Archivo	c/p y c/a	20/05	
15	4006034502-2017-96-0	Archivo	c/p y c/a	42/04	
16	4006034502-2017-107-0	Archivo	c/p y c/a	30/16	
17	4006034502-2017-108-0	Archivo	c/p y c/a	11/05	
18	4006034502-2016-109-0	Archivo	c/p y c/a	72/10	
19	4006034502-2016-112-0	Archivo	c/p y c/a	40/04	
20	4006034502-2017-113-0	Archivo	c/ y c/a	51/05	
21	4006034502-2017-129-0	Archivo	c/p y c/a	99/45	
22	4006034502-2017-130-0	Archivo	c/p y c/a	28/15	
23	4006034502-2016-155-0	Archivo	c/p y c/a	31/02	
24	4006034502-2016-157-0	Archivo	c/p y c/a	32/04	
25	4006034502-2016-156-0	Archivo	c/p y c/a	44/02	
26	4006034502-2016-159-0	Archivo	c/p y c/a	34/02	
27	4006034502-2016-161-0	Archivo	c/p y c/a	47/02	
28	4006034502-2016-162-0	Archivo	c/p y c/a	52/02	
29	4006034502-2016-163-0	Archivo	c/p y c/a	45/00	
30	4006034502-2016-164-0	Archivo	c/p y c/a	45/03	
31	4006034502-2016-166-0	Archivo	c/p y c/a	59/03	
32	4006034502-2017-165-0	Archivo	c/p y c/a	76/28	
33	4006034502-2017-166-0	Archivo	c/p y c/a	183/76	
34	4006034502-2016-170-0	Archivo	c/p y c/a	37/00	
35	4006034502-2016-173-0	Archivo	c/p y c/a	42/02	
36	4006034502-2016-178-0	Archivo	c/p y c/a	33/02	
37	4006034502-2016-179-0	Archivo	c/p y c/a	30/02	
38	4006034502-2016-184-0	Archivo	C/P Y C/A	37/02	
39	4006034502-2016-188-0	Archivo	c/p y c/a	48/04	
40	4006034502-2016-193-0	Archivo	c/p y c/a	21/04	
41	4006034502-2017-201-0	Archivo	c/p y c/a	56/19	

JULIO C. NUARCAYA CAHUANA  
Fiscal Provincial  
2da. Fiscalía Provincial Penal  
Corporativa de Santa Rosa  
CUARTO DESPACHO

Dr. Teodoro Adriano Bedon Marrón  
Fiscal Provincial

N°	CASO	ETAPA	CARPETA	FOLIOS	Observaciones
42	4006034502-2016-223-0	Archivo	c/p y c/a	207/58	Con 4 acompañados a fojas 361, 438, 399 y 594 cada uno.
43	4006034502-2017-224-0	Archivo	c/p y c/a	63/17	Con sobre cerrado
44	4006034502-2016-229-0	Archivo	c/p y c/a	132/36	
45	4006034502-2017-235-0	Archivo	c/p y c/a	34/03	Con sobre lacrado
46	606020613-2016-254-0	Archivo	c/p y c/a	23/17	
47	4006034502-2017-258-0	Archivo	c/p y c/a	76/28	
48	4006034502-2017-260-0	Archivo	c/p y c/a	51/14	
49	606020613-2016-262-0	Archivo	c/p y c/a	49/37	
50	4006034502-2017-262-0	Archivo	c/p y c/a	57/09	
51	4006034502-2017-264-0	Archivo	c/p y c/a	42/04	
52	4006034502-2017-268-0	Archivo	c/p y c/a	46/04	
53	4006034502-2017-270-0	Archivo	c/p y c/a	34/04	
54	4006034502-2017-286-0	Archivo	c/p y c/a	42/06	
55	4006034502-2017-287-0	Archivo	c/p y c/a	177/12	Con un sobre cerrado
56	4006034502-2017-297-1	Archivo	c/p y c/a	100/06	
57	4006034502-2017-301-0	Archivo	c/p y c/a	34/04	
58	4006034502-2017-312-0	Archivo	c/p y c/a	49/12	
59	606020613-2015-354-0	Archivo	c/p y c/a	23/02	
60	4006034502-2017-318-0	Archivo	c/p y c/a	11/02	
61	4006034502-2016-355-0	Archivo	c/p y c/a	52/13	
62	4006034502-2016-358-0	Archivo	c/p y c/a	37/27	Con sobre lacrado y c/c
63	4006034502-2016-360-0	Archivo	c/p y c/a	55/29	
64	4006034502-2016-379-0	Archivo	c/p y c/a	09/10	
65	4006034502-2017-383-0	Archivo	c/p y c/a	127/52	
66	4006034502-2017-384-0	Archivo	c/p y c/a	68/05	
67	4006034502-2016-385-0	Archivo	c/p y c/a	61/33	
68	4006034502-2016-386-0	Archivo	c/p y c/a	68/28	
69	4006034502-2016-394-0	Archivo	c/p y c/a	24/09	Con sobre cerrado
70	4006034502-2017-404-1	Archivo	c/p y c/a	75/04	
71	4006034502-2017-403-0	Archivo	c/p y c/a	17/10	
72	4006034502-2016-405-0	Archivo	c/p y c/a	18/09	
73	4006034502-2017-405-0	Archivo	c/p y c/a	66/15	
74	4006034502-2016-406-0	Archivo	c/p y c/a	51/14	
75	4006034502-2017-408-0	Archivo	c/p y c/a	63/19	
76	4006034502-2016-409-0	Archivo	c/p y c/a	70/20	
77	4006034502-2016-410-0	Archivo	c/p y c/a	37/08	
78	606020613-2016-412-0	Archivo	c/p y c/a	16/00	
79	606020613-2016-414-0	Archivo	c/p y c/a	19/09	
80	606020616-2015-414-0	Archivo	c/p y c/a	20/01	
81	4006034502-2016-418-0	Archivo	c/p y c/a	19/14	
82	4006034502-2017-422-0	Archivo	c/p y c/a	75/17	
83	4006034502-2017-427-0	Archivo	c/p y c/a	53/18	
84	4006034502-2016-429-0	Archivo	c/p y c/a	28/26	
85	4006034502-2017-442-0	Archivo	c/p y c/a	72/19	
86	4006034502-2017-445-0	Archivo	c/p y c/a	52/14	

JULIO C. BARRERA CAHUANA  
Fiscal Provincial  
2da. Fiscalía Provincial Penal  
Corporativa de Santa Rosa  
CUARTO DESPACHO

Dr. Julio C. Barrera Caahuana  
Fiscal Provincial

N°	CASO	ETAPA	CARPETA	FOLIOS	Observaciones
87	4006034502-2017-444-0	Archivo	c/p y c/a	67/18	
88	4006034502-2017-446-0	Archivo	c/p y c/a	59/15	
89	4006034502-2017-447-0	Archivo	c/p y c/a	54/14	
90	4006034502-2017-449-0	Archivo	c/p y c/a	64/15	
91	606020616-2014-460-0	Archivo	c/p y c/a	405/67	
92	606020613-2016-476-0	Archivo	c/p y c/a	33/06	
93	4006034502-2017-477-0	Archivo	c/p y c/a	89/10	
94	4006034502-2016-505-0	Archivo	c/p y c/a	56/15	
95	4006034502-2016-509-0	Archivo	c/p y c/a	112/32	
96	606020613-2015-511-0	Archivo	c/p y c/a	48/31	Con un sobre lacrado
97	4006034502-2017-517-0	Archivo	c/p y c/a	18/01	Con un sobre lacrado
98	4006034502-2017-519-0	Archivo	c/p y c/a	15/09	
99	4006034502-2017-521-0	Archivo	c/p y c/a	114/29	
100	4006034502-2016-528-0	Archivo	c/p y c/a	17/00	
101	4006034502-2016-549-0	Archivo	c/p y c/a	45/13	
102	4006034502-2017-549-0	Archivo	c/p y c/a	21/03	
103	4006034502-2016-551-0	Archivo	c/p y c/a	136/64	
104	4006034502-2016-608-0	Archivo	c/p y c/a	50/02	
105	606020616-2015-610-0	Archivo	c/p y c/a	38/10	
106	4006034502-2017-662-0	Archivo	c/p y c/a	50/06	
107	4006034502-2017-666-0	Archivo	c/p y c/a	16/01	
108	4006034502-2017-667-0	Archivo	c/p y c/a	33/24	
109	4006034502-2016-680-0	Archivo	c/p y c/a	24/03	
110	4006034502-2016-726-0	Archivo	c/p y c/a	15/01	Con sobre cerrado
111	4006034502-2016-723-0	Archivo	c/p y c/a	13/02	
112	4006034502-2016-946-0	Archivo	c/p y c/a	99/18	
113	606020616-2015-999-0	Archivo	c/p y c/a	25/01	Con sobre cerrado
114	4006034502-2016-1014-0	Archivo	c/p y c/a	48/04	
115	4006034502-2016-1017-0	Archivo	c/p y c/a	39/03	
116	4006034502-2016-1018-0	Archivo	c/p y c/a	54/17	
117	4006034502-2016-1018-1	Archivo	c/p y c/a	49/05	
118	4006034502-2016-1019-0	Archivo	c/p y c/a	330/89	
119	606020616-2014-1019-0	Archivo	c/p y c/a	159/00	
120	4006034502-2016-1020-0	Archivo	c/p y c/a	26/03	
121	4006034502-2016-1022-0	Archivo	c/p y c/a	181/49	
122	4006034502-2016-1027-0	Archivo	c/p y c/a	21/08	
123	4006034502-2016-1068-0	Archivo	c/p y c/a	93/16	
124	606020616-2015-1298-0	Archivo	c/p y c/a	28/02	Con sobre cerrado
125	606020614-2015-1400-0	Archivo	c/p y c/a	35/15	
126	606020616-2015-1411-0	Archivo	c/p y c/a	30/14	
127	606020614-2014-1140-0	Archivo	c/p y c/a	31/15	
128	606010115-2015-2929-0	Archivo	c/p y c/a	33/04	
129	606010115-2015-3231-0	Archivo	c/p y c/a	38/08	
130	606010115-2015-4277-0	Archivo	c/p y c/a	50/08	
131	4006034502-2017-221-0	Archivo	c/p y c/a	07/01	
132	4006034502-2017-719-0	Archivo	c/p y c/a	86/36	
133	4006034502-2016-968-1	Archivo	c/p y c/a	81/04	

JULIO C. NUÑEZ AYALA CAHUANA  
Fiscal Provincial  
2da. Fiscalía Provincial Penal  
Corporativa de Santa Rosa  
CUARTO DESPACHO

Dr. Teodoro Bedón Marzón  
Fiscal Provincial

3.6. RELACIÓN DE CASOS CON SENTENCIA

N°	CASO	ETAPA	CARPETA	FOLIOS	Observaciones
1	4006034502-2016-55-0	Sentencia	c/p y c/a	78/12	
2	4006034502-2017-99-0	Sentencia	c/p - c/a - c/pp	153/53/07	
3	4006034502-2017-103-0	Sentencia	c/p y c/a	126/15	
4	4006034502-2016-289-0	Sentencia	c/p y c/a	284/89	
5	4006034502-2017-430-0	Sentencia	c/p y c/a	84/28	
6	4006034502-2017-399-0	Sentencia	c/p y c/a	87	Sobre cerrado
7	4006034502-2017-510-0	Sentencia	c/p y c/a	116/04	Sobre cerrado
8	4006034502-2017-256-0	Sentencia	c/p y c/a	83/16	
9	4006034502-2017-404	Sentencia	c/p y c/a	91/10	
10	4006034502-2017-355-0	Sentencia	c/p - c/a - c/pp	2 tomos 394/52/15	
11	4006034502-2016-352-0	Sentencia	c/p y c/a	452/183	
12	4006034502-2016-497-0	Sentencia	c/p y c/a	2 tomos 315/85	
13	4006034502-2016-1059-0	Sentencia	c/p y c/a	158/85	Con un sobre lacrado
14	4006034502-2018-5-0	Sentencia	c/p y c/a	62/13	
15	4006034502-2017-254-0	Sentencia	c/p y c/a	95/27	
16	4006034502-2016-502-0	Sentencia	c/p y c/a	92/32	

JULIO C. HUARCATA CAHUANA  
Fiscal Provincial  
2da. Fiscalía Provincial Penal  
Corporativa de Santa Rosa  
CUARTO DESPACHO

Dr. Teófilo Adriano Bedón Marrón  
Fiscal Provincial

IV. RELACIÓN DE MATERIALES DE OFICINA

4.1. MOBILIARIO Y EQUIPO DE COMPUTO

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MARCA	ESTADO
1	0423595	Escritorio de melanina	S/M	Bueno
2	0425393	Sillón giratorio	S/M	Bueno
3	0424651	Unidad central de procesador – CPU	LENOVO	Bueno
4	0424878	Teclado – Keyboard	LENOVO	Bueno
5	0423915	Monitor Led	LENOVO	Bueno
6	s/c	Mouse	LENOVO	Bueno
7	0425777	Silla fija de madera	S/M	Bueno
8	0425538	Silla fija de madera	S/M	Bueno
9	0427937	Detector de humo	S/M	Bueno
10	S/C	Teléfono fijo	Itelecom	Bueno
11	S/C	Megáfono	Fox	Bueno
12	S/C	Porta papeles de madera	S/M	Bueno
13	S/C	Tacho de basura de madera	S/M	Bueno
14	S/C	Banderín del Misterio Público	S/M	Bueno
15	0423549	Archivador de melanina	S/M	Bueno

V. RELACIÓN DE LEGAJOS DE DESPACHO

5.1. Legajos del 2016

- 5.1.1. Legajo de Documentos Recibidos (dos).
- 5.1.2. Legajo de Oficios Remitidos.
- 5.1.3. Legajo de Dictámenes.
- 5.1.4. Legajo de Exhortos.
- 5.1.5. Legajo de Declaraciones (dos).
- 5.1.6. Legajo de Archivos.
- 5.1.7. Legajo de Comisaría.
- 5.1.8. Legajo de Disposiciones.

5.2. Legajos del 2017

- 5.2.1. Legajo de Disposición de Archivo.
- 5.2.2. Legajo de Declaraciones.
- 5.2.3. Legajo de Oficios Remitidos.
- 5.2.4. Legajo de Oficios Recibidos en General.
- 5.2.5. Legajo de Oficios Recibidos de Presidencia y los Superiores.
- 5.2.6. Legajo de Disposición de Formalización de la Inv. Preparatoria.
- 5.2.7. Legajo de Dictámenes.
- 5.2.8. Legajo de Manual de Organización y Función del Despacho Fiscal – MOF – Presidencia.

JULIO C. HERRERA CAHUANA  
Fiscal Provincial  
2da. Fiscalía Provincial Penal  
Corporativa de Santa Rosa  
CUARTO DESPACHO



5.3. Legajo del 2018

- 5.3.1. Legajos de Actas.
- 5.3.2. Legajo de Actas de Libertad.
- 5.3.3. Legajo de Disposiciones de Apertura de Investigación.
- 5.3.4. Legajo de Disposición de Archivo.
- 5.3.5. Legajo de Disposición de Formalización de Inv. Preparatoria.
- 5.3.6. Legajo de Requerimientos Fiscales.
- 5.3.7. Legajo de Declaraciones.
- 5.3.8. Legajo de Oficios Emitidos.
- 5.3.9. Legajo de Oficios Recibidos de Presidencia y los Superiores.

Se deja constancia que se adjunta al presente el Reporte Detallado de Carga Fiscal y el Reporte Detallado de Plazos Fiscales de fechas 06 de junio del 2018; asimismo, se hace la entrega de un manajo de llaves correspondientes al despacho y a diferentes áreas de la Fiscalía Provincial, así como también se hace la entrega de la luna de escritorio correspondientes al Fiscal Provincial; procediendo a firmar los Fiscales intervinientes, siendo que la entrega de concluye a las 13:20 horas del día de la fecha.

FISCAL QUE ENTREGA  
LA CARGA LABORAL

  
\_\_\_\_\_  
Da. Julio Cesar Huarcaya Cahuana  
Fiscal Provincial Delegado

FISCAL QUE RECIBE  
LA CARGA LABORAL

  
\_\_\_\_\_  
Dr. Teófilo Adriano Bedón Marrón  
Fiscal Provincial



### REPORTE DETALLADO DE PLAZOS FISCALES AL 06/06/2018 A HORAS 10:11 AM

FISCAL: MELENDEZ FLORES, MARIA ANGELICA (3ER DESPACHO)



Dentro del Plazo



Plazo Por Vencer



Con Plazo Vencido

	Caso	Etapa	Estado	F.Ini.Etapa	Plazo	Trans.	
001	4006034502-2016-968-0	INVESTIGACION PREPARATORIA	FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA	21/05/2018	120	16	
002	4006034502-2016-1015-0	INVESTIGACION PREPARATORIA	FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA	06/11/2017	180	212	
003	4006034502-2017-210-0	INVESTIGACION PREPARATORIA	FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA	13/11/2017	180	205	
004	4006034502-2017-297-0	INVESTIGACION PREPARATORIA	FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA	07/12/2017	180	181	
005	4006034502-2017-325-0	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	18/05/2017	480	384	
006	4006034502-2017-448-0	INVESTIGACION PREPARATORIA	FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA	13/11/2017	180	205	
007	4006034502-2017-450-0	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	21/06/2017	480	350	
008	4006034502-2017-560-0	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	20/10/2017	120	229	
009	4006034502-2017-720-0	INVESTIGACION PREPARATORIA	FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA	16/04/2018	120	51	
010	4006034502-2018-20-0	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	18/01/2018	120	139	
011	4006034502-2018-22-0	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	18/01/2018	60	139	
012	4006034502-2018-40-0	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	16/01/2018	120	141	
013	4006034502-2018-268-0	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	24/04/2018	60	43	
014	4006034502-2018-309-0	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	29/05/2018	60	8	

Total de Registros: 14

Están considerados los actos procesales:  
Calificación, Diligencias de Inv. Preliminar, Formalización de Inv. Preparatoria, Conclusión de Inv. Preparatoria, En Diligen. de Inv. Preliminar(Perd. Dominio), Quejas (Fiscalías Superiores) y Quejas de Pérdida de Dominio(Fiscalías Superiores)



REPORTE DETALLADO DE CARGA FISCAL  
AL 06/06/2018 A HORAS 10:11 AM

FISCAL: MELENDEZ FLORES, MARIA ANGELICA (3ER DESPACHO)

Nº	CASO	FE. DENUNCIA	ETAPA	ESTADO	F. ASIGNA
<b>EN TRAMITE</b>					
					TOTAL: 23
1	4006034502-2017-325-0	15/05/2017	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	05/02/2018
2	4006034502-2017-450-0	15/06/2017	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	05/02/2018
3	4006034502-2017-660-0	14/10/2017	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	05/02/2018
4	4006034502-2018-20-0	05/01/2018	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	05/02/2018
5	4006034502-2018-22-0	05/01/2018	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	05/02/2018
6	4006034502-2018-40-0	10/01/2018	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	05/02/2018
7	4006034502-2018-268-0	20/04/2018	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	20/04/2018
8	4006034502-2018-309-0	22/05/2018	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	29/05/2018
9	606020614-2016-6-0	04/01/2016	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	05/02/2018
10	4006034502-2016-40-0	31/05/2016	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	05/02/2018
11	4006034502-2017-97-0	03/02/2017	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	05/02/2018
12	4006034502-2017-106-0	06/02/2017	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	05/02/2018
13	4006034502-2017-132-0	15/02/2017	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	05/02/2018
14	4006034502-2017-351-0	17/05/2017	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	05/02/2018
15	4006034502-2018-39-0	10/01/2018	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	05/02/2018
16	4006034502-2017-652-0	11/10/2017	INVESTIGACION PREPARATORIA	CON TERMINACION ANTICIPADA	05/02/2018
17	4006034502-2016-968-0	31/10/2016	INVESTIGACION PREPARATORIA	FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA	05/02/2018
18	4006034502-2016-1015-0	07/12/2016	INVESTIGACION PREPARATORIA	FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA	05/02/2018
19	4006034502-2017-210-0	16/03/2017	INVESTIGACION PREPARATORIA	FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA	05/02/2018
20	4006034502-2017-297-0	02/05/2017	INVESTIGACION PREPARATORIA	FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA	05/02/2018
21	4006034502-2017-448-0	15/06/2017	INVESTIGACION PREPARATORIA	FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA	05/02/2018
22	4006034502-2017-720-0	17/11/2017	INVESTIGACION PREPARATORIA	FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA	05/02/2018
23	4006034502-2016-416-0	17/10/2016	ETAPA INTERMEDIA	CON ACUSACION	05/02/2018
<b>RESUELTO</b>					
					TOTAL: 285
1	606010115-2015-4172-0	11/12/2015	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
2	606011001-2015-89-0	26/06/2015	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
3	606020613-2015-572-0	07/06/2015	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
4	606020613-2015-682-0	11/07/2015	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
5	606020613-2015-855-0	08/08/2015	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
6	606020613-2016-523-0	12/04/2016	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
7	606020613-2016-529-0	12/04/2016	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
8	606020614-2015-302-0	23/03/2015	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
9	606020614-2015-555-0	13/05/2015	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
10	606020614-2015-1163-0	23/09/2015	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
11	606020614-2015-1176-0	24/09/2015	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
12	606020616-2014-505-0	11/04/2014	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
13	606020616-2014-1105-0	21/07/2014	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
14	606020616-2014-1114-0	21/07/2014	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
15	606020616-2015-64-0	12/01/2015	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
16	606020616-2015-377-0	06/04/2015	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
17	606020616-2015-378-0	06/04/2015	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
18	606020616-2015-828-0	17/07/2015	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
19	606020616-2015-934-0	20/07/2015	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
20	606020616-2015-1226-0	14/09/2015	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
21	606020616-2015-1298-0	07/10/2015	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
22	4006034502-2016-77-0	28/06/2016	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
23	4006034502-2016-89-0	30/06/2016	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
24	4006034502-2016-96-0	04/07/2016	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
25	4006034502-2016-109-0	05/07/2016	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
26	4006034502-2016-112-0	05/07/2016	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
27	4006034502-2016-154-0	07/07/2016	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
28	4006034502-2016-158-0	07/07/2016	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
29	4006034502-2016-167-0	07/07/2016	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
30	4006034502-2016-188-0	07/07/2016	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
31	4006034502-2016-220-0	22/07/2016	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
32	4006034502-2016-226-0	01/08/2016	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
33	4006034502-2016-257-0	22/08/2016	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
34	4006034502-2016-264-0	23/08/2016	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
35	4006034502-2016-381-0	04/10/2016	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
36	4006034502-2016-400-0	12/10/2016	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
37	4006034502-2016-421-0	17/10/2016	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018



REPORTE DETALLADO DE CARGA FISCAL  
AL 06/06/2018 A HORAS 10:11 AM

FISCAL: MELENDEZ FLORES, MARIA ANGELICA (3ER DESPACHO)

Nº	CASO	FE. DENUNCIA	ETAPA	ESTADO	F. ASIGNA
RESUELTO					TOTAL: 285
38	4006034502-2016-423-0	17/10/2016	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
39	4006034502-2016-506-0	20/10/2016	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
40	4006034502-2016-512-0	20/10/2016	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
41	4006034502-2016-589-0	21/10/2016	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
42	4006034502-2016-590-0	21/10/2016	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
43	4006034502-2016-591-0	21/10/2016	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
44	4006034502-2016-592-0	21/10/2016	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
45	4006034502-2016-593-0	21/10/2016	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
46	4006034502-2016-594-0	21/10/2016	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
47	4006034502-2016-595-0	21/10/2016	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
48	4006034502-2016-596-0	21/10/2016	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
49	4006034502-2016-597-0	21/10/2016	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
50	4006034502-2016-598-0	21/10/2016	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
51	4006034502-2016-599-0	21/10/2016	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
52	4006034502-2016-600-0	21/10/2016	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
53	4006034502-2016-601-0	21/10/2016	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
54	4006034502-2016-602-0	22/10/2016	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
55	4006034502-2016-603-0	22/10/2016	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
56	4006034502-2016-604-0	22/10/2016	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
57	4006034502-2016-605-0	22/10/2016	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
58	4006034502-2016-606-0	22/10/2016	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
59	4006034502-2016-607-0	22/10/2016	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
60	4006034502-2016-723-0	24/10/2016	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
61	4006034502-2016-971-0	31/10/2016	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
62	4006034502-2016-975-0	31/10/2016	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
63	4006034502-2016-977-0	31/10/2016	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
64	4006034502-2016-978-0	31/10/2016	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
65	4006034502-2016-1028-0	13/12/2016	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
66	4006034502-2016-1029-0	13/12/2016	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
67	4006034502-2016-1031-0	13/12/2016	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
68	4006034502-2016-1074-0	26/12/2016	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
69	4006034502-2016-1075-0	26/12/2016	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
70	4006034502-2016-1095-0	29/12/2016	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
71	4006034502-2016-1107-0	29/12/2016	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
72	4006034502-2016-1108-0	29/12/2016	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
73	4006034502-2016-1110-0	29/12/2016	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
74	4006034502-2016-1115-0	29/12/2016	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
75	4006034502-2016-1116-0	29/12/2016	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
76	4006034502-2017-9-0	09/01/2017	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
77	4006034502-2017-13-0	09/01/2017	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
78	4006034502-2017-17-0	09/01/2017	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
79	4006034502-2017-20-0	09/01/2017	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
80	4006034502-2017-21-0	09/01/2017	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
81	4006034502-2017-26-0	09/01/2017	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
82	4006034502-2017-28-0	09/01/2017	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
83	4006034502-2017-51-0	24/01/2017	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
84	4006034502-2017-52-0	24/01/2017	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
85	4006034502-2017-53-0	24/01/2017	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
86	4006034502-2017-54-0	24/01/2017	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
87	4006034502-2017-68-0	01/02/2017	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
88	4006034502-2017-76-0	01/02/2017	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
89	4006034502-2017-102-0	06/02/2017	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
90	4006034502-2017-217-0	22/03/2017	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
91	4006034502-2017-219-0	22/03/2017	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
92	4006034502-2017-220-0	22/03/2017	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
93	4006034502-2017-232-0	26/03/2017	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
94	4006034502-2017-262-0	19/04/2017	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
95	4006034502-2017-264-0	19/04/2017	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
96	4006034502-2017-266-0	19/04/2017	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
97	4006034502-2017-268-0	19/04/2017	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
98	4006034502-2017-384-0	09/06/2017	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018



REPORTE DETALLADO DE CARGA FISCAL  
AL 06/06/2018 A HORAS 10:11 AM

FISCAL: MELENDEZ FLORES, MARIA ANGELICA (3ER DESPACHO)

N° RESUELTO	CASO	FE. DENUNCIA	ETAPA	ESTADO	F. ASIGNA
99	4006034502-2017-527-0	31/07/2017	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
100	4006034502-2017-549-0	09/08/2017	CALIFICACION	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
101	606010115-2015-4277-0	17/12/2015	CALIFICACION	CON ARCHIVO (CALIFICA)	05/02/2018
102	606020613-2015-354-0	31/03/2015	CALIFICACION	CON ARCHIVO (CALIFICA)	05/02/2018
103	606020613-2016-391-0	25/03/2016	CALIFICACION	CON ARCHIVO (CALIFICA)	05/02/2018
104	606020613-2016-412-0	02/04/2016	CALIFICACION	CON ARCHIVO (CALIFICA)	05/02/2018
105	606020614-2014-1140-0	19/08/2014	CALIFICACION	CON ARCHIVO (CALIFICA)	05/02/2018
106	606020614-2015-658-0	02/06/2015	CALIFICACION	CON ARCHIVO (CALIFICA)	05/02/2018
107	606020616-2014-1019-0	09/07/2014	CALIFICACION	CON ARCHIVO (CALIFICA)	05/02/2018
108	606020616-2015-414-0	10/04/2015	CALIFICACION	CON ARCHIVO (CALIFICA)	05/02/2018
109	606020616-2015-999-0	03/08/2015	CALIFICACION	CON ARCHIVO (CALIFICA)	05/02/2018
110	4006034502-2016-162-0	07/07/2016	CALIFICACION	CON ARCHIVO (CALIFICA)	05/02/2018
111	4006034502-2016-379-0	03/10/2016	CALIFICACION	CON ARCHIVO (CALIFICA)	05/02/2018
112	4006034502-2016-409-0	13/10/2016	CALIFICACION	CON ARCHIVO (CALIFICA)	05/02/2018
113	4006034502-2016-528-0	21/10/2016	CALIFICACION	CON ARCHIVO (CALIFICA)	05/02/2018
114	4006034502-2016-608-0	22/10/2016	CALIFICACION	CON ARCHIVO (CALIFICA)	05/02/2018
115	4006034502-2016-680-0	24/10/2016	CALIFICACION	CON ARCHIVO (CALIFICA)	05/02/2018
116	4006034502-2016-726-0	24/10/2016	CALIFICACION	CON ARCHIVO (CALIFICA)	05/02/2018
117	4006034502-2017-101-0	06/02/2017	CALIFICACION	CON ARCHIVO (CALIFICA)	05/02/2018
118	4006034502-2017-108-0	07/02/2017	CALIFICACION	CON ARCHIVO (CALIFICA)	05/02/2018
119	4006034502-2017-221-0	22/03/2017	CALIFICACION	CON ARCHIVO (CALIFICA)	05/02/2018
120	4006034502-2017-270-0	19/04/2017	CALIFICACION	CON ARCHIVO (CALIFICA)	05/02/2018
121	4006034502-2017-301-0	02/05/2017	CALIFICACION	CON ARCHIVO (CALIFICA)	05/02/2018
122	4006034502-2017-318-0	15/05/2017	CALIFICACION	CON ARCHIVO (CALIFICA)	05/02/2018
123	4006034502-2017-403-0	14/06/2017	CALIFICACION	CON ARCHIVO (CALIFICA)	05/02/2018
124	4006034502-2017-517-0	21/07/2017	CALIFICACION	CON ARCHIVO (CALIFICA)	05/02/2018
125	4006034502-2017-666-0	16/10/2017	CALIFICACION	CON ARCHIVO (CALIFICA)	05/02/2018
126	4006034502-2018-18-0	05/01/2018	CALIFICACION	CON ARCHIVO (CALIFICA)	05/02/2018
127	4006034502-2018-29-0	08/01/2018	CALIFICACION	CON ARCHIVO (CALIFICA)	05/02/2018
128	606010115-2015-2925-0	27/08/2015	INVESTIGACION PRELIMINAR	ACUERDO REPARATORIO	05/02/2018
129	4006034502-2016-406-0	13/10/2016	INVESTIGACION PRELIMINAR	ACUERDO REPARATORIO	05/02/2018
130	4006034502-2016-500-0	20/10/2016	INVESTIGACION PRELIMINAR	ACUERDO REPARATORIO	05/02/2018
131	606010115-2014-177-0	05/11/2014	INVESTIGACION PRELIMINAR	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
132	606010115-2015-3150-0	14/09/2015	INVESTIGACION PRELIMINAR	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
133	606020613-2015-501-0	30/04/2015	INVESTIGACION PRELIMINAR	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
134	606020613-2016-191-0	04/02/2016	INVESTIGACION PRELIMINAR	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
135	606020613-2016-409-0	02/04/2016	INVESTIGACION PRELIMINAR	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
136	606020613-2016-478-0	11/04/2016	INVESTIGACION PRELIMINAR	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
137	606020613-2016-490-0	11/04/2016	INVESTIGACION PRELIMINAR	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
138	606020614-2015-1621-0	31/12/2015	INVESTIGACION PRELIMINAR	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
139	606020614-2016-75-0	31/01/2016	INVESTIGACION PRELIMINAR	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
140	606020614-2016-249-0	23/03/2016	INVESTIGACION PRELIMINAR	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
141	4006034502-2016-160-0	07/07/2016	INVESTIGACION PRELIMINAR	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
142	4006034502-2016-168-0	07/07/2016	INVESTIGACION PRELIMINAR	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
143	4006034502-2016-169-0	07/07/2016	INVESTIGACION PRELIMINAR	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
144	4006034502-2016-172-0	07/07/2016	INVESTIGACION PRELIMINAR	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
145	4006034502-2016-176-0	07/07/2016	INVESTIGACION PRELIMINAR	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
146	4006034502-2016-177-0	07/07/2016	INVESTIGACION PRELIMINAR	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
147	4006034502-2016-354-0	13/09/2016	INVESTIGACION PRELIMINAR	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
148	4006034502-2016-356-0	13/09/2016	INVESTIGACION PRELIMINAR	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
149	4006034502-2016-357-0	13/09/2016	INVESTIGACION PRELIMINAR	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
150	4006034502-2016-359-0	13/09/2016	INVESTIGACION PRELIMINAR	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
151	4006034502-2016-360-0	13/09/2016	INVESTIGACION PRELIMINAR	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
152	4006034502-2016-380-0	04/10/2016	INVESTIGACION PRELIMINAR	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
153	4006034502-2016-386-0	04/10/2016	INVESTIGACION PRELIMINAR	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
154	4006034502-2016-388-0	05/10/2016	INVESTIGACION PRELIMINAR	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
155	4006034502-2016-389-0	06/10/2016	INVESTIGACION PRELIMINAR	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
156	4006034502-2016-394-0	11/10/2016	INVESTIGACION PRELIMINAR	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
157	4006034502-2016-402-0	12/10/2016	INVESTIGACION PRELIMINAR	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
158	4006034502-2016-405-0	12/10/2016	INVESTIGACION PRELIMINAR	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018
159	4006034502-2016-408-0	13/10/2016	INVESTIGACION PRELIMINAR	ARCHIVO CONSENTIDO	05/02/2018

TOTAL: 285



REPORTE DETALLADO DE CARGA FISCAL  
AL 06/06/2018 A HORAS 10:11 AM

Ministerio Público  
PPC-SANTA ROSA(NCPP)  
SGF

FISCAL: MELENDEZ FLORES, MARIA ANGELICA (3ER DESPACHO)

N° RESUELTO	CASO	FE. DENUNCIA	ETAPA	ESTADO	F. ASIGNA
221	4006034502-2016-549-0	21/10/2016	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	05/02/2018
222	4006034502-2016-551-0	21/10/2016	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	05/02/2018
223	4006034502-2016-946-0	26/10/2016	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	05/02/2018
224	4006034502-2016-1014-0	06/12/2016	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	05/02/2018
225	4006034502-2016-1017-0	09/12/2016	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	05/02/2018
226	4006034502-2016-1018-0	12/12/2016	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	05/02/2018
227	4006034502-2016-1019-0	12/12/2016	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	05/02/2018
228	4006034502-2016-1020-0	12/12/2016	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	05/02/2018
229	4006034502-2016-1027-0	13/12/2016	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	05/02/2018
230	4006034502-2016-1068-0	23/12/2016	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	05/02/2018
231	4006034502-2017-80-0	02/02/2017	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	05/02/2018
232	4006034502-2017-96-0	03/02/2017	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	05/02/2018
233	4006034502-2017-107-0	07/02/2017	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	05/02/2018
234	4006034502-2017-113-0	07/02/2017	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	05/02/2018
235	4006034502-2017-129-0	14/02/2017	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	05/02/2018
236	4006034502-2017-166-0	07/03/2017	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	05/02/2018
237	4006034502-2017-201-0	15/03/2017	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	05/02/2018
238	4006034502-2017-224-0	22/03/2017	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	05/02/2018
239	4006034502-2017-235-0	28/03/2017	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	05/02/2018
240	4006034502-2017-286-0	26/04/2017	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	05/02/2018
241	4006034502-2017-287-0	26/04/2017	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	05/02/2018
242	4006034502-2017-312-0	04/05/2017	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	05/02/2018
243	4006034502-2017-383-0	08/06/2017	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	05/02/2018
244	4006034502-2017-408-0	14/06/2017	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	05/02/2018
245	4006034502-2017-427-0	15/06/2017	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	05/02/2018
246	4006034502-2017-442-0	15/06/2017	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	05/02/2018
247	4006034502-2017-445-0	15/06/2017	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	05/02/2018
248	4006034502-2017-446-0	15/06/2017	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	05/02/2018
249	4006034502-2017-477-0	12/07/2017	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	05/02/2018
250	4006034502-2017-521-0	25/07/2017	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	05/02/2018
251	4006034502-2017-662-0	16/10/2017	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	05/02/2018
252	4006034502-2017-667-0	17/10/2017	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	05/02/2018
253	4006034502-2017-719-0	17/11/2017	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	05/02/2018
254	4006034502-2018-19-0	05/01/2018	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	15/02/2018
255	4006034502-2018-26-0	08/01/2018	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	05/02/2018
256	4006034502-2018-27-0	08/01/2018	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	05/02/2018
257	4006034502-2018-52-0	11/01/2018	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	05/02/2018
258	4006034502-2018-54-0	12/01/2018	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	05/02/2018
259	4006034502-2018-55-0	12/01/2018	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	05/02/2018
260	4006034502-2018-78-0	24/01/2018	INVESTIGACION PRELIMINAR	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	05/02/2018
261	4006034502-2016-366-0	19/09/2016	INVESTIGACION PRELIMINAR	PRINCIPIO OPORTUNIDAD	05/02/2018
262	4006034502-2016-374-0	27/09/2016	INVESTIGACION PRELIMINAR	PRINCIPIO OPORTUNIDAD	05/02/2018
263	4006034502-2017-104-0	06/02/2017	INVESTIGACION PRELIMINAR	PRINCIPIO OPORTUNIDAD	05/02/2018
264	4006034502-2017-105-0	06/02/2017	INVESTIGACION PRELIMINAR	PRINCIPIO OPORTUNIDAD	05/02/2018
265	4006034502-2017-111-0	07/02/2017	INVESTIGACION PRELIMINAR	PRINCIPIO OPORTUNIDAD	05/02/2018
266	606020614-2016-83-0	02/02/2016	ETAPA INTERMEDIA	CON SOBRESSEIMIENTO	05/02/2018
267	4006034502-2016-352-0	12/09/2016	ETAPA INTERMEDIA	CON SOBRESSEIMIENTO	05/02/2018
268	4006034502-2016-362-0	15/09/2016	ETAPA INTERMEDIA	CON SOBRESSEIMIENTO	05/02/2018
269	4006034502-2016-1086-0	28/12/2016	ETAPA INTERMEDIA	CON SOBRESSEIMIENTO	05/02/2018
270	4006034502-2017-99-0	03/02/2017	ETAPA INTERMEDIA	CON SOBRESSEIMIENTO	05/02/2018
271	4006034502-2016-55-0	13/06/2016	ETAPA DE JUZGAMIENTO	CON SENTENCIA	05/02/2018
272	4006034502-2016-289-0	29/09/2016	ETAPA DE JUZGAMIENTO	CON SENTENCIA	05/02/2018
273	4006034502-2016-497-0	20/10/2016	ETAPA DE JUZGAMIENTO	CON SENTENCIA	05/02/2018
274	4006034502-2016-502-0	20/10/2016	ETAPA DE JUZGAMIENTO	CON SENTENCIA	05/02/2018
275	4006034502-2016-1056-0	20/12/2016	ETAPA DE JUZGAMIENTO	CON SENTENCIA	05/02/2018
276	4006034502-2017-103-0	06/02/2017	ETAPA DE JUZGAMIENTO	CON SENTENCIA	05/02/2018
277	4006034502-2017-189-0	14/03/2017	ETAPA DE JUZGAMIENTO	CON SENTENCIA	05/02/2018
278	4006034502-2017-254-0	19/04/2017	ETAPA DE JUZGAMIENTO	CON SENTENCIA	05/02/2018
279	4006034502-2017-256-0	19/04/2017	ETAPA DE JUZGAMIENTO	CON SENTENCIA	05/02/2018
280	4006034502-2017-355-0	17/05/2017	ETAPA DE JUZGAMIENTO	CON SENTENCIA	05/02/2018
281	4006034502-2017-399-0	12/05/2017	ETAPA DE JUZGAMIENTO	CON SENTENCIA	05/02/2018



REPORTE DETALLADO DE CARGA FISCAL  
AL 06/06/2018 A HORAS 10:11 AM

Ministerio Público  
PPC-SANTA ROSA(NCPP)  
SGF

FISCAL: MELENDEZ FLORES, MARIA ANGELICA (3ER DESPACHO)

N° RESUELTO	CASO	FE. DENUNCIA	ETAPA	ESTADO	F. ASIGNA
282	4006034502-2017-404-0	14/06/2017	ETAPA DE JUZGAMIENTO	CON SENTENCIA	05/02/2018
283	4006034502-2017-430-0	16/06/2017	ETAPA DE JUZGAMIENTO	CON SENTENCIA	05/02/2018
284	4006034502-2017-510-0	20/07/2017	ETAPA DE JUZGAMIENTO	CON SENTENCIA	05/02/2018
285	4006034502-2018-5-0	03/01/2018	ETAPA DE JUZGAMIENTO	CON SENTENCIA	05/02/2018

TOTAL: 285



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE  
TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL  
UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02  
Versión : 09  
Fecha : 23-03-2018  
Página : 1 de 1

Yo Shyrley Mabel Villanueva Anccasi, identificado con DNI N° 47877416, Egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo (x), No autorizo ( ) la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "Aplicación del principio de oportunidad en el proceso inmediato por flagrancia en el Distrito Fiscal de Ventanilla-2017"; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derechos de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

FIRMA

DNI: 47877416.....

FECHA: 13 de Julio del 2018..

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------



ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Código : F06-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

Yo, NILDA YOLANDA ROQUE GUTIERREZ docente de la Facultad DERECHO y Escuela Profesional de DERECHO de la Universidad César Vallejo LIMA NOROCC (precisar filial o sede), revisor(a) de la tesis titulada

" APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL PROCESO INMEDIATO POR FLAGRANCIA EN EL DISTRITO FISCAL DE VENTANILLA - 2017 "

del (de la) estudiante SHYRLEY MABEL VILLANUEVA ANCCASI, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 22. % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha 28 JUNIO 2018

[Handwritten signature]

Firma

Nombres y apellidos del (de la) docente

DNI: 77960596

Table with 6 columns: Elaboró, Dirección de Investigación, Revisó, Responsable de SGC, Aprobó, Vicerrectorado de Investigación

Feedback Studio - Google Chrome  
 Es seguro | <https://ev.turnitin.com/app/carta/es/?lang=es&o=978579647&u=1073903903&s=1>  
 feedback studio | DESARROLLO

---



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**  
**FACULTAD DE DERECHO**

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“Aplicación del principio de oportunidad en el proceso inmediato por  
 flagranza en el Distrito Fiscal de Ventanilla – 2017”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA:**  
 Shyky Mabel Villanueva Ancasti

**ASESORES:**  
 Dra. Roque Gutiérrez, Nilda Yolanda  
 Dr. Santibañán Llantop, Pedro Pablo

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

---

**Todas las fuentes** X

Coincidencia 1 de 136

- [dipace.untrru.edu.pe](#)  
Fuente de Internet: 13 URL 6 %
- [www.derecho.usmp.edu...](#)  
Fuente de Internet: 4 URL 5 %
- [mysalide.es](#)  
Fuente de Internet: 5 URL 5 %
- [www.scribd.com](#)  
Fuente de Internet: 24 URL 5 %
- [pt.scribd.com](#)  
Fuente de Internet: 12 URL 5 %
- [documents.mx](#)  
Fuente de Internet: 19 URL 4 %
- [repositorio.ucv.edu.pe](#)  
Fuente de Internet: 101 URL 4 %
- [repositorio.uandina.edu...](#) 3 %

Excluir fuentes

22

↓

↻



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA

---

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

SHYRLEY MABEL VILLANUEVA ANCCASI

INFORME TÍTULADO:

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL PROCESO  
INMEDIATO POR FLAGRANCIA EN EL DISTRITO FISCAL DE  
VENTANILLA – 2017.

---

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO (A)

---

ABOGADA

SUSTENTADO EN FECHA: VIERNES 13 DE JULIO DEL 2018.

NOTA O MENCIÓN: (15) QUINCE.



  
DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN